



ACUERDO DE CONCLUSION Y ARCHIVO

RAZÓN.- En la Heroica Ciudad y Puerto de Veracruz, Veracruz de Ignacio de la Llave, a veinticinco de julio del año dos mil veinticinco; el suscrito Licenciado Jorge Elizalde Ortiz, Jefe del Departamento de Investigación de Responsabilidades Administrativas del Órgano de Control Interno del Honorable Ayuntamiento Constitucional de Veracruz, Veracruz, doy cuenta con el estado que guardan las constancias que integran el presente expediente de investigación identificado bajo el número OCI/DIRA/INV/042/2023, aperturado con motivo de la copia autorizada del oficio número OFS/ST/19825/11/2023 de fecha veintinueve de noviembre de dos mil veintitrés, firmado por la Licenciada Cynthia Reyes Díaz Muñoz, Secretaría Técnica del Órgano de Fiscalización Superior del Estado de Veracruz, recibido en este Órgano de Control Interno en fecha siete de diciembre del año dos mil veintitrés y turnado a este Departamento a través de instrucción directa el mismo día, mediante el cual se notifican las observaciones y recomendaciones para dar inicio a la investigación y substanciación correspondientes a la Cuenta Pública 2022, habiendo practicado todas las diligencias de investigación y no existiendo actos o diligencias pendientes de desahogar, se procede a emitir el presente Acuerdo, de conformidad con los siguientes:

RESULTANDOS

PRIMERO. En fecha siete de diciembre del año dos mil veintitrés, se recibió en la oficina del Órgano de Control Interno del Honorable Ayuntamiento Constitucional de Veracruz, la copia autorizada del oficio número OFS/ST/19825/11/2023 de fecha veintinueve de noviembre de dos mil veintitrés, firmado por la Licenciada Cynthia Reyes Díaz Muñoz, Secretaría Técnica del Órgano de Fiscalización Superior del Estado de Veracruz, mismo que fue turnado a este Departamento de Investigación de Responsabilidades Administrativas a través de instrucción directa del Titular del Órgano de Control Interno el día de su recepción y; mediante el cual se notifican las observaciones y recomendaciones para dar inicio a la investigación y substanciación correspondientes a la Cuenta Pública dos mil veintidós (2022).

SEGUNDO. En fecha dieciocho de diciembre del año dos mil veintitrés, este Departamento de Investigación de Responsabilidades Administrativas del Órgano de Control Interno del Honorable Ayuntamiento Constitucional de Veracruz, Veracruz, por tratarse de un asunto de su competencia, con fundamento en lo previsto por el artículo 91 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, radicó del expediente de investigación número OCI/DIRA/INV/042/2023, ordenando la práctica de tantas y cuantas diligencias sean necesarias para el esclarecimiento de los hechos.

TERCERO. En fecha veinticinco de julio del año dos mil veinticuatro, este Departamento de Investigación de Responsabilidades Administrativas del Órgano de Control Interno del





Honorable Ayuntamiento Constitucional de Veracruz, Veracruz, dictó proveído mediante el cual se ordenó girar oficio al Titular de este Órgano de Control Interno, solicitando la remisión en archivo digital, de los acuses de recibió de los oficios, así como de las información y documentación que acompañó a los mismos, mediante los cuales las autoridades municipales de este Honorable Ayuntamiento de Veracruz, efectuaron y emitieron las solventaciones al Pliego de Observaciones de carácter Financiero Presupuestal; de Deuda Pública, Obligaciones y Disciplina Financiera; Técnico a la Obra Pública; y de Legalidad determinadas en la Fiscalización Superior de la Cuenta Pública dos mil veintidós (2022), resultado de la revisión a la Gestión Financiera correspondiente al ejercicio fiscal 2022, requerimiento que fuera notificado a través del oficio número OCI/DIRA/0104/2024 en fecha treinta de julio de dos mil veinticuatro.

CUARTO. En cumplimiento al requerimiento precisado en el Resultando que antecede, con fecha veinte de agosto de dos mil veinticuatro, se recibió en este Departamento de Investigación de Responsabilidades Administrativas, la representación impresa del oficio número OC/CM/08/1484/2024 de fecha veinte de agosto de dos mil veinticuatro, signado por el M.A. Taurino Caamaño Quitano, Titular del Órgano de Control Interno, mediante el cual remite archivo digital de la información generada con motivo de la auditoría practicada por el Órgano de Fiscalización Superior a la Cuenta Pública dos mil veintidós (2022).

QUINTO. En fecha catorce de octubre de dos mil veinticuatro, se recibió en este Departamento de Investigación de Responsabilidades Administrativas, tarjeta sin número de fecha once de octubre de dos mil veinticuatro, signada por el M.A. Taurino Caamaño Quitano, Titular del Órgano de Control Interno, mediante cual remite la respuesta otorgada por la Auditoría Superior de la Federación a través de los oficios números AEGF/ST/577/2024 y DGJ/A/5489/2024, ambos de fecha once y doce de septiembre de dos mil veinticuatro, emitidos a la consulta efectuada por oficio número CM/OC/08/1363/2024 de fecha siete de agosto de dos mil veinticuatro.

CONSIDERANDOS

PRIMERO. El suscrito Licenciado Jorge Elizalde Ortiz en mi carácter de Jefe del Departamento de Investigación de Responsabilidades Administrativas del Órgano de Control Interno del Honorable Ayuntamiento Constitucional de Veracruz, Veracruz, es competente para emitir el presente acuerdo, de conformidad en lo dispuesto por los artículos 14 y 16 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 71 fracciones IX y XIII de la Constitución Política del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; 3, fracción IX, 9, fracción II, 10, 97 y 100 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas; 1, 4, 5, 6, 24, 37 y 41



Ignacio de la Llave; 1, 34, 35, fracción XXI, 67 y 73 decies XIII y XIV de la Ley Orgánica del Municipio Libre; 44 y 45 del Bando de Gobierno para el Municipio Libre de Veracruz, Veracruz de Ignacio de la Llave; y 89 fracciones XIII y XIV del Reglamento Interior de la Administración Pública del Municipio de Veracruz, Veracruz de Ignacio de la Llave.

SEGUNDO. Por la representación impresa del oficio número OFS/ST/19825/11/2023 de fecha veintinueve de noviembre de dos mil veintitrés, signado por la Licenciada Cynthia Reyes Díaz Muñoz, Secretaría Técnica del Órgano de Fiscalización Superior del Estado de Veracruz, se notificaron las observaciones y recomendaciones correspondientes a la Cuenta Pública 2021, desglosadas de la manera siguiente:

Alcance	Observaciones
Financiera y Presupuestal	5
Técnica a la Obra	1
Deuda Pública, Obligaciones y Disciplina Financiera	8
Legalidad	4
Total	18

TERCERO. De la lectura realizada al oficio número OFS/ST/19825/11/2023 de fecha veintinueve de noviembre de dos mil veintitrés, se advierte de manera presuntiva la aseveración por parte del Órgano de Fiscalización Superior del Estado de Veracruz, del incumplimiento normativo por parte de servidores y ex servidores públicos de este Honorable Ayuntamiento de Veracruz, de las disposiciones legales respecto de las cuales se procede a realizar su análisis pormenorizado por cada uno de las observaciones formuladas, a efecto de verificar e identificar la existencia de los elementos normativos de la falta administrativa, esto es, la existencia y/o comisión de actos u omisiones que pueden ser constitutivos de responsabilidad administrativa, acorde a lo dispuesto por la Ley General de Responsabilidades Administrativas.

En este orden de ideas, es necesario puntualizar de manera inicial que existen principios del derecho penal que son aplicables al campo administrativo, ello en atención a que ambas materias resultan ser manifestaciones de la potestad punitiva del Estado, entendiéndose como la facultad de este de imponer penas y medidas de seguridad ante la comisión de ilícitos.

En dicho tenor, dada la similitud y la unidad de la potestad sancionadora del Estado, entre el derecho administrativo sancionador y el derecho penal, es válido acudir a los principios penales sustantivos, siendo que dichos principios solo serán aplicados al procedimiento administrativo sancionador en la medida en que resulten compatibles con su naturaleza.





Lo anterior encuentra sustento en la Tesis Jurisprudencia P./J. 99/2006, de Registro 174488, correspondiente a la Novena Época, Materias: Constitucional y Administrativa, publicada en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, en el Tomo XXIV, agosto de 2006, visible en la página número 1565, de rubro y texto siguiente:

"DERECHO ADMINISTRATIVO SANCIONADOR. PARA LA CONSTRUCCIÓN DE SUS PROPIOS PRINCIPIOS CONSTITUCIONALES ES VÁLIDO ACUDIR DE MANERA PRUDENTE A LAS TÉCNICAS GARANTISTAS DEL DERECHO PENAL, EN TANTO AMBOS SON MANIFESTACIONES DE LA POTESTAD PUNITIVA DEL ESTADO. De un análisis integral del régimen de infracciones administrativas, se desprende que el derecho administrativo sancionador posee como objetivo garantizar a la colectividad en general, el desarrollo correcto y normal de las funciones reguladas por las leyes administrativas, utilizando el poder de policía para lograr los objetivos en ellas trazados. En este orden de ideas, la sanción administrativa guarda una similitud fundamental con las penas, toda vez que ambas tienen lugar como reacción frente a lo antijurídico; en uno y otro supuesto la conducta humana es ordenada o prohibida. En consecuencia, tanto el derecho penal como el derecho administrativo sancionador resultan ser dos inequívocas manifestaciones de la potestad punitiva del Estado, entendida como la facultad que tiene éste de imponer penas y medidas de seguridad ante la comisión de ilícitos. Ahora bien, dada la similitud y la unidad de la potestad punitiva, en la interpretación constitucional de los principios del derecho administrativo sancionador puede acudirse a los principios penales sustantivos, aun cuando la traslación de los mismos en cuanto a grados de exigencia no pueda hacerse de forma automática, porque la aplicación de dichas garantías al procedimiento administrativo sólo es posible en la medida en que resulten compatibles con su naturaleza. Desde luego, el desarrollo jurisprudencial de estos principios en el campo administrativo sancionador –apoyado en el Derecho Público Estatal y asimiladas algunas de las garantías del derecho penal- irá formando los principios sancionadores propios para este campo de la potestad punitiva del Estado, sin embargo, en tanto esto sucede, es válido tomar de manera prudente las técnicas garantistas del derecho penal".

Así también resulta aplicable la Tesis Jurisprudencial 1a. / J. 20/2012 (9ª.), de Registro 159906, correspondiente a la Décima Época, Materia Penal, publicada en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta en el Libro XIV, Noviembre de 2012, Tomo 1, visible en la página 611, de rubro y texto siguiente:

"DERECHO PENAL. SU FUNCIÓN ACCESORIA EN OTRAS RAMAS DEL DERECHO. El derecho penal no es autónomo respecto de las demás ramas del derecho; así, en ocasiones es accesorio del derecho civil, mercantil o laboral, para caracterizar delitos como los de contenido patrimonial o los cometidos contra los trabajadores. Ahora bien, en un principio, la accesoriidad del derecho penal se limitaba en el ámbito de la técnica legislativa a la integración de los elementos normativos propios del injusto penal; sin embargo, la creciente necesidad de regulación punitiva hizo imposible que las modalidades de intervención se limitaran a la incorporación en los tipos penales de determinados conceptos jurídicos no penales y, por ello, se recurrió a fórmulas de remisión a la normativa extrapenal, pues sólo así pudo lograrse un instrumento esencial que posibilita una efectividad oportuna, siempre que no se desatiendan los principios de racionalidad y efectividad que rigen la materia. En ese tenor, en determinadas materias y cuestiones, y con ciertos límites, se permite que el legislador redacte los tipos penales que coordinen la tutela penal de un sector de actividad con una regulación extrapenal, lo que también responde a criterios de unidad del ordenamiento jurídico y de eficacia de protección jurídica; esto es, puede ocurrir que el derecho penal se convierta en accesorio de una determinada rama del derecho cuando el bien jurídicamente tutelado por ésta, amerite mayor protección o cuando ocurran hechos especialmente graves que han de evitarse, por ejemplo, cuando el paso de una infracción administrativa al delito se basa en la causación de un daño o en la creación de un peligro que rebasa la efectividad previsor y sancionadora del derecho administrativo".

En ese contexto y al haberse explicado por qué los principios penales en ocasiones son aplicados al derecho administrativo, esta Autoridad Investigadora, a fin de determinar la





existencia de los elementos normativos de la falta administrativa, esto es, la existencia y/o comisión de actos u omisiones que pueden ser constitutivos de responsabilidad administrativa, debe tomar en cuenta las técnicas garantistas del derecho penal antes referidas y en especial del principio de tipicidad, el cual consiste en que la hipótesis normativa infractora se encuentre debidamente establecida en la Ley y que dicha conducta referida encuadre exactamente con la hipótesis normativa previamente establecida en la misma; facultad que se encuentra debidamente sustentada en la Tesis Jurisprudencial P./J. 100/2006, de Registro 174326, correspondiente a la Novena Época, Materias Constitucional y Administrativa, localizada en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta Tomo XXIV, Agosto de 2006, Página 1667, de rubro y texto siguiente:

"TIPICIDAD. EL PRINCIPIO RELATIVO, NORMALMENTE REFERIDO A LA MATERIA PENAL, ES APLICABLE A LAS INFRACCIONES Y SANCIONES ADMINISTRATIVAS. El principio de tipicidad, que junto con el de reserva de ley integran el núcleo duro del principio de legalidad en materia de sanciones, se manifiesta como una exigencia de predeterminación normativa clara y precisa de las conductas ilícitas y de las sanciones correspondientes. En otras palabras, dicho principio se cumple cuando consta en la norma una predeterminación inteligible de la infracción y de la sanción; supone en todo caso la presencia de una *lex certa* que permita predecir con suficiente grado de seguridad las conductas infractoras y las sanciones. En este orden de ideas, debe afirmarse que la descripción legislativa de las conductas ilícitas debe gozar de tal claridad y univocidad que el juzgador pueda conocer su alcance y significado al realizar el proceso mental de adecuación típica, sin necesidad de recurrir a complementaciones legales que superen la interpretación y que lo llevarían al terreno de la creación legal para suplir las imprecisiones de la norma. Ahora bien, toda vez que el derecho administrativo sancionador y el derecho penal son manifestaciones de la potestad punitiva del Estado y dada la unidad de ésta, en la interpretación constitucional de los principios del derecho administrativo sancionador debe acudir al aducido principio de tipicidad, normalmente referido a la materia penal, haciéndolo extensivo a las infracciones y sanciones administrativas, de modo tal que si cierta disposición administrativa establece una sanción por alguna infracción, la conducta realizada por el afectado debe encuadrar exactamente en la hipótesis normativa previamente establecida, sin que sea lícito ampliar ésta por analogía o por mayoría de razón".

De igual forma, aplica por identidad jurídica la Tesis Jurisprudencial dictada por la Segunda Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación 2a./J. 124/2018 (10a.), correspondiente a la Décima Época, de Registro 2018501, Materia Administrativa, publicada en la Gaceta del Semanario Judicial de la Federación Libro 60, Noviembre de 2018, Tomo II, Página 897, de rubro y texto siguiente:

"NORMAS DE DERECHO ADMINISTRATIVO. PARA QUE LES RESULTEN APLICABLES LOS PRINCIPIOS QUE RIGEN AL DERECHO PENAL, ES NECESARIO QUE TENGAN LA CUALIDAD DE PERTENECER AL DERECHO ADMINISTRATIVO SANCIONADOR. En la jurisprudencia P./J. 99/2006, el Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación fue contundente en precisar que, tratándose de las normas relativas al procedimiento administrativo sancionador, es válido acudir a las técnicas garantistas del derecho penal, en el entendido de que la aplicación de dichas garantías al procedimiento administrativo sólo es posible cuando resulten compatibles con su naturaleza. En ese sentido, para que resulten aplicables las técnicas garantistas mencionadas, es requisito indispensable que la norma de que se trate esté inmersa en un procedimiento del derecho administrativo sancionador, el cual se califica a partir de la existencia de dos condiciones: a) que se trate de un procedimiento que pudiera derivar en la imposición de una pena o sanción (elemento formal); y, b) que el procedimiento se ejerza como una manifestación de la potestad punitiva del Estado (elemento material), de manera que se advierta que su sustanciación sea con la intención manifiesta de determinar si es procedente condenar o sancionar una conducta que se estima reprochable para el Estado por la comisión de un ilícito, en aras de salvaguardar el orden público y el interés general; es decir, ese procedimiento debe tener un fin represivo o retributivo derivado





de una conducta que se considere administrativamente ilícita. Sobre esas bases, no basta la posibilidad de que el ejercicio de una facultad administrativa pueda concluir con el establecimiento de una sanción o infracción, sino que se requiere de manera concurrente que su despliegue entrañe una manifestación de la facultad punitiva del Estado, esto es, que el procedimiento tenga un marcado carácter sancionador como sí ocurre, por ejemplo, con los procedimientos sancionadores por responsabilidades administrativas de los servidores públicos".

ESTUDIO DE FONDO

Precisado lo anterior, se procede a realizar el análisis e identificación en los términos siguientes:

OBSERVACIONES DE CARÁCTER FINANCIERO EFECTIVO Y EQUIVALENTES

1. "...Observación Número: FM-193/2022/001 ADM

Conforme a sus registros contables y estados de cuenta bancarios, existen saldos no ejercidos en las cuentas bancarias número 65-50905599-9 y 65-50905621-3 ambas del Banco Santander (México), S.A., por \$1,132,775.26 y \$579,759.25 respectivamente, sin embargo, el Ente Fiscalizable no realizó las acciones para programar la aplicación y comprobación del recurso señalado.

Incumpliendo presuntamente los servidores y/o ex servidores públicos responsables con lo dispuesto por los artículos 134 primer párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 36, 42, 43, 49 fracción VI y 70 fracción I de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, y 14 fracción I de las Reglas Técnicas de Auditoría Pública para el Procedimiento de Fiscalización Superior en el Estado de Veracruz aplicables a la Cuenta Pública 2022.

En el proceso de solventación del Pliego de Observaciones, el Ente Fiscalizable presentó las aclaraciones y documentación para atender la inconsistencia señalada, sin embargo, no exhibió la información de la aplicación de los recursos, por lo que la observación persiste; debido a lo anterior, el Titular del Órgano Interno de Control deberá realizar el seguimiento correspondiente..."

Se procede a realizar la transcripción de la normatividad señalada como incumplida por el ente fiscalizador y sobre la cual se basa la presunción de la comisión de una falta administrativa por parte de los servidores y/o ex servidores públicos de este orden de gobierno municipal.

Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos

"...**Artículo 134.** Los recursos económicos de que dispongan la Federación, las entidades federativas, los Municipios y las demarcaciones territoriales de la Ciudad de México, se administrarán con eficiencia, eficacia, economía, transparencia y honradez para satisfacer los objetivos a los que estén destinados..."

Ley General de Contabilidad Gubernamental

"...**Artículo 36.-** La contabilidad deberá contener registros auxiliares que muestren los avances presupuestarios y contables, que permitan realizar el seguimiento y evaluar el ejercicio del gasto público y la captación del ingreso, así como el análisis de los saldos contenidos en sus estados financieros. (...)

Artículo 42.- La contabilización de las operaciones presupuestarias y contables deberá respaldarse con la documentación original que compruebe y justifique los registros que se efectúen.

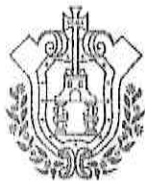
El consejo aprobará las disposiciones generales al respecto, tomando en cuenta los lineamientos que para efectos de fiscalización y auditorías emitan la Secretaría de la Función Pública, la Auditoría Superior de la Federación y sus equivalentes a nivel estatal.

Artículo 43.- Los entes públicos estarán obligados a conservar y poner a disposición de las autoridades competentes los documentos, comprobatorios y justificativos, así como los libros principales de contabilidad, de conformidad con los lineamientos que para tal efecto establezca el consejo.(...)

Artículo 49.- Las notas a los estados financieros son parte integral de los mismos; éstas deberán revelar y proporcionar información adicional y suficiente que amplíe y dé significado a los datos contenidos en los reportes, y cumplir con lo siguiente:

VI. Proporcionar información relevante y suficiente relativa a los saldos y movimientos de las





cuentas consignadas en los estados financieros, así como sobre los riesgos y contingencias no cuantificadas, o bien, de aquéllas en que aun conociendo su monto por ser consecuencia de hechos pasados, no ha ocurrido la condición o evento necesario para su registro y presentación, así sean derivadas de algún evento interno o externo siempre que puedan afectar la posición financiera y patrimonial. (...)

Artículo 70.- Los gobiernos de las entidades federativas, de los municipios y alcaldías de la Ciudad de México, deberán observar lo siguiente para la integración de la información financiera relativa a los recursos federales transferidos:

I. Mantener registros específicos de cada fondo, programa o convenio debidamente actualizados, identificados y controlados, así como la documentación original que justifique y compruebe el gasto incurrido. Dicha documentación se presentará a los órganos competentes de control y fiscalización que la soliciten..."

Reglas Técnicas de Auditoría Pública para el Procedimiento de Fiscalización Superior en el Estado de Veracruz, aplicables a la Cuenta Pública 2022.

"...**Artículo 14.** Durante la auditoría realizada a los Entes Fiscalizables por personal del Órgano o a través de Despachos y Prestadores de Servicios Profesionales de Auditoría contratados y/o habilitados, los auditores podrán detectar los hechos y omisiones que resulten de su revisión, para incorporarse como observaciones al Pliego respectivo, previa aprobación de su superior jerárquico, de quien corresponda reglamentariamente, o bien, en términos contractuales. Dichas observaciones podrán consistir en:

I. Observaciones administrativas: Señalamientos que denotan una deficiencia administrativa por error, omisión o negligencia, pero que no causan perjuicio a la Hacienda Pública, pudiendo indicar, en caso de ser susceptible de cuantificarse, un monto de referencia..."

De la lectura a dichos dispositivos legales, no se advierte expresamente la obligación por parte de las autoridades responsables del ente fiscalizable a la que alude el Órgano de Fiscalización Superior del Estado de Veracruz, toda vez que de ninguno de ellos se advierte o deduce la prohibición de expedir cheques dentro de un ejercicio fiscal y que éstos deban ser cobrados en el mismo.

Aunado a lo anterior, destaca que el oficio PM/128/2023 de fecha treinta y uno de agosto de dos mil veintitrés, por el cual el ente fiscalizable realizó las solventaciones a las observaciones formuladas de manera preliminar se señalando:

"...Por lo concerniente a la observación, donde se advierten no haber realizado acciones para programar la aplicación y comprobación de los saldos no ejercidos de las cuentas bancarias con número 65-50905599-9 y 65-50905621-3 de la Institución Financiera Banco Santander México, S.A.; al respecto, me permito manifestar lo siguiente:

Los saldos mencionados son provenientes de los recursos del Fondo para Entidades Federativas y Municipios Productores de Hidrocarburos, en este caso, tanto Marítimos como Terrestres, del ejercicio fiscalizado.

En referencia a estos recursos, cabe señalar que, las disposiciones de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público por medio de la Unidad de Coordinación con Entidades Federativas en el oficio No. 351-A- EOS-1273-2019 menciona que los recursos que se transfieren a las Entidades Federativas con cargo al "Fondo para Entidades Federativas y Municipios Productores de Hidrocarburos, no están sujetos a las condiciones y obligaciones establecidas en el artículo 17 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, en razón de su propia naturaleza, ya que dicho fondo fue creado para remediar las afectaciones sociales y ambientales que pudieran sufrir las Entidades Federativas y Municipios donde se llevan a cabo las actividades de exploración y extracción de hidrocarburos, al destinar dichos recursos, a proyectos de inversión en infraestructura pública.

Por ende y toda vez que, dichos recursos no están sujetos al principio de anualidad, este Municipio de Veracruz, Veracruz, reconoció los saldos de este fondo, que no fueron ejercidos durante el año 2022, como remanentes presupuestales del ejercicio 2023, incorporándolos dentro del Programa General de Inversión, a fin de llevar a cabo obras o acciones de conformidad con la normatividad aplicable y en beneficio de la ciudadanía





veracruzana.

A continuación, se describen las obras programadas, a saber:

1. Obra denominada "Rehabilitación del Parque Ecológico Adolfo Ruiz Cortínez, Centro, Veracruz, Veracruz de Ignacio de la Llave", Fuente de Financiamiento Fondo para Entidades Federativas y Municipios Productores de Hidrocarburos Marítimo 2022, presupuesto autorizado \$ 1'132,775.84 (un millón cientos treinta y dos mil setecientos setenta y cinco pesos 84/100 M.N.).

2. Obra denominada "Rehabilitación de alumbrado Av. Salvador Díaz Mirón (camellón), entre calle Altamirano y Av. Simón Bolívar, Col. Centro y Fracc. Moderno, Veracruz, Veracruz de Ignacio de la Llave", Fuente de Financiamiento Fondo para Entidades Federativas y Municipios Productores de Hidrocarburos Marítimos 2021, presupuesto autorizado \$ 579,759.25 (quinientos setenta y nueve mil setecientos cincuenta y nueve pesos 25/100 M.N.).

Demostrando con ello, la debida programación en la aplicación de los recursos provenientes del Fondo para Entidades Federativas y Municipios Productores de Hidrocarburos, remanentes del ejercicio 2022..."

En este sentido, hecho el análisis pormenorizado a los preceptos legales respecto de los cuales la autoridad fiscalizadora alega presuntivamente fueron incumplidos; así realizado el estudio a las manifestaciones que la entidad fiscalizable formuló a las observaciones emitidas de manera preliminar, esta autoridad investigadora no advierte el incumplimiento o violación por parte de las autoridades responsables de las disposiciones legales argüidas por el Órgano de Fiscalización Superior del Estado de Veracruz, máxime que, como ya se estableció en líneas que anteceden, dichos recursos no están sujetos al principio de anualidad, por lo que el Municipio de Veracruz, Veracruz no ejerció durante el año dos mil veintidós, como remanentes presupuestales del ejercicio dos mil veintitrés, incorporándolos dentro del Programa General de Inversión, a fin de llevar a cabo obras o acciones de conformidad con la normatividad aplicable, por tanto, en una lógica jurídica **no se actualiza la comisión de falta administrativa alguna.**

Lo anterior, sin perjuicio de que con posterioridad se llegaren a encontrar o existir indicios o elementos de convicción distintos y fehacientes y no hubiesen prescrito las facultades de investigación en su caso.

Asimismo, agregado a lo anterior, se debe tener presente que, de conformidad a lo establecido por el artículo 16 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, **toda autoridad administrativa tiene la obligación de justificar y acreditar legalmente su competencia en la emisión y ejecución de sus actos y actuaciones;** lo anterior, con la finalidad de garantizar y legitimar el ejercicio de sus funciones, así como respetar primordialmente el principio de seguridad jurídica que debe imperar en el estado de derecho.

En este orden de ideas, el artículo 79, quinto párrafo, fracción I, segundo párrafo, de la referida Constitución Política de los Estados Unidos Mexicano dispone:





"...Artículo 79. (...)

La **Auditoría Superior de la Federación** tendrá a su cargo:

I. (...)

También **fiscalizará directamente los recursos federales que administren o ejerzan las entidades federativas, los municipios** y las demarcaciones territoriales de la Ciudad de México. En los términos que establezca la ley fiscalizará, en coordinación con las entidades locales de fiscalización o de manera directa, las participaciones federales... (el énfasis es propio)".

El artículo 49, cuarto párrafo, fracción III, de la Ley de Coordinación Fiscal dispone:

"...Artículo 49. (...)

III. **La fiscalización sobre el ejercicio de los recursos de los Fondos a que se refiere el presente Capítulo corresponde a la Auditoría Superior de la Federación en los términos de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas de la Federación...**(el énfasis es propio)"

De igual manera, la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas de la Federación en sus artículos 47 y 48 señala:

"...Artículo 47.- **La Auditoría Superior de la Federación fiscalizará, conforme al programa anual de auditoría que deberá aprobar y publicar en el Diario Oficial de la Federación, directamente los recursos federales que administren o ejerzan las entidades federativas, los municipios y las alcaldías de la Ciudad de México; asimismo, fiscalizará directamente los recursos federales que se destinen y se ejerzan por cualquier entidad, persona física o moral, pública o privada, y los transferidos a fideicomisos, mandatos, fondos o cualquier otra figura jurídica, sin perjuicio de la competencia de otras autoridades y de los derechos de los usuarios del sistema financiero.**

La Auditoría Superior de la Federación revisará el origen de los recursos con los que se pagan los sueldos y salarios del personal que preste o desempeñe un servicio personal subordinado en dichos órdenes de gobierno, para determinar si fueron cubiertos con recursos federales o locales, en términos de lo dispuesto en el artículo 3-B de la Ley de Coordinación Fiscal y las disposiciones aplicables. Para tal efecto la Auditoría Superior de la Federación determinará en su programa anual de auditorías la muestra a fiscalizar para el año correspondiente.

Artículo 48.- **La Auditoría Superior de la Federación llevará a cabo las auditorías a que se refiere este Capítulo como parte de la revisión de la Cuenta Pública, con base en lo establecido en el Título Segundo de esta Ley. Asimismo, podrá fiscalizar los recursos federales a que se refiere el artículo anterior, correspondientes al ejercicio fiscal en curso o a años anteriores al de la Cuenta Pública en revisión, en los términos previstos en el Título Cuarto de esta Ley...**(el énfasis es propio)"

De lo establecido en los preceptos legales antes aludidos se desprende con claridad que, **la única autoridad competente para realizar la fiscalización de los recursos de procedencia federal que administren o ejerzan los municipios es la Auditoría Superior de la Federación**, toda vez que, por disposición constitucional es el único órgano autónomo con facultades y atribuciones para ejecutar dicha función, por lo cual, **toda aquella fiscalización sobre recursos federales que realice un órgano distinto a la Auditoría Superior de la Federación resulta ilegal y por tanto nula en todos sus aspectos y consecuencias legales.**

Si bien resulta cierto que los artículos 62 y 63 de la Ley Número 364 de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Veracruz de Ignacio de La Llave, prevén que el Órgano de Fiscalización Superior del Estado de Veracruz pueda efectuar las auditorías y fiscalizaciones sobre las participaciones/recursos federales, al señalar:

"...Artículo 62. **El Órgano, a través de los mecanismos de coordinación que implemente la Auditoría Superior de la Federación, podrá llevar a cabo las auditorías o revisiones sobre las participaciones federales, en términos de las disposiciones legales aplicables.**





**Órgano de Control Interno
Departamento de Investigaciones
de Responsabilidades Administrativas
OCI/DIRA/INV/042/2023**

Artículo 63. Sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo anterior, el Órgano podrá realizar la fiscalización y revisión a los demás recursos administrados y ejercidos por los Entes Fiscalizables que sean de su competencia, en términos de las disposiciones aplicables y de los que mediante Convenio suscrito con la Auditoría Superior de la Federación, le faculten para ello... (el énfasis es propio)"

También resulta cierto que, el propio artículo 63 de la citada ley establece que, **para que sea procedente la fiscalización de recursos federales por parte del Órgano de Fiscalización Superior del Estado de Veracruz, éste deberá tener suscrito con la actual Auditoría Superior de la Federación (periodo 2018-2026) a través de su titular el Licenciado David Rogelio Colmenares Páramo, el correspondiente convenio que lo faculte para ello; requisito que el ente fiscalizador no cumple, ya que a la fecha carece de convenio vigente celebrado con el órgano autónomo federal que le conceda atribuciones para ejecutar la tarea de fiscalizar recursos de competencia federal.**

En este orden de ideas, resulta un hecho notorio lo argüido por la Auditoría Superior de la Federación a través de los oficios números AEGF/ST/196/2024 y DGJ/A/2910/2024, ambos de fecha diecisiete de mayo de dos mil veinticuatro, emitidos como respuesta a la consulta efectuada por la Tesorera Municipal de este H. Ayuntamiento de Veracruz, a través del oficio número TMV/0231/2024 de fecha treinta de abril de dos mil veinticuatro, respecto de los cuales se tiene conocimiento derivado de las solventaciones vertidas a las observaciones de la Cuenta Pública 2023 que constan en el expediente de investigación número OCI/DIRA/INV/029/2024, comunicaciones que a continuación se reproducen de manera íntegra para un perfecto entendimiento y acreditación:



"2024, Año de Felipe Carrillo Puerto, Benemérito del Proletariado, Revolucionario y Defensor del Mayab"

AUDITORÍA ESPECIAL DEL GASTO FEDERALIZADO

SECRETARÍA TÉCNICA

AEGF/ST/196/2024

Ciudad de México, a 17 de mayo de 2024

**MTRA. ROSARIO RUIZ LAGUNES
TESORERA MUNICIPAL DEL AYUNTAMIENTO DE VERACRUZ
EN EL ESTADO DE VERACRUZ DE IGNACIO DE LA LLAVE
PRESENTE**

Se hace referencia a su oficio número TMV/0231/2024 de fecha 30 de abril del año en curso, mediante el cual solicita a esta Auditoría Especial del Gasto Federalizado emita respuesta al siguiente planteamiento:

1. Si el convenio en mención se encuentra vigente, sobre todo para los ejercicios fiscales 2021, 2022 y 2023;

2. Si el órgano de fiscalización Superior del Estado de Veracruz, tiene facultades o atribuciones para fiscalizar, revisar o auditar recursos federales correspondientes a las cuentas públicas 2021, 2022 y 2023.

3. En caso de no contar con esas atribuciones, ¿puede o no iniciar procedimientos de responsabilidad administrativa?

4. ¿Cuáles serían las consecuencias, para ORFIS, en caso de haber realizado la Auditoría o fiscalización de recursos federales sin contar con atribuciones? (sic)

Al respecto, por instrucciones del Mtro. Emilio Barriga Delgado, Auditor Especial del Gasto Federalizado, de conformidad con la función 32 correspondiente al Secretario Técnico establecida en el Manual de Organización de la Auditoría Superior de la Federación, me permito informar que, en atención a lo dispuesto por el artículo 16, fracción II del Reglamento Interior de la Auditoría Superior de la Federación, su solicitud fue remitida a la Unidad de Asuntos Jurídicos, la cual fue atendida a través del oficio DGJ/A/2910/2024 emitido por el Titular de la Dirección General Jurídica de la Auditoría Superior de la Federación, mismo que se adjunta al presente en copia simple para pronta referencia.

Sin más por el momento, reciba un cordial saludo.

**ATENTAMENTE
EL SECRETARIO TÉCNICO DE LA
AUDITORÍA ESPECIAL DEL GASTO FEDERALIZADO**

LIC. DAVID ISAAC ORTIZ CALZADA

C. c. Mtra. Emilio Barriga Delgado, Auditor Especial del Gasto Federalizado.

Carretera Piedad-Ayala 107, Of. Asesoría Fuentes del Poder, Alameda Dávila, C.P. 74110, Ciudad de México, Tel. 52 (0) 55 62 4 4444 ext. 2000, c.p.





67

Órgano de Control Interno

Departamento de Investigaciones de Responsabilidades Administrativas

OCI/DIRA/INV/042/2023



DIRECCIÓN GENERAL JURÍDICA
DIRECCIÓN JURÍDICA "A"
DC/JA/2910/2024

Ciudad de México, 17 de mayo de 2024

VICTORIA ESPERÓN DEL CASTILLO

MRO. EMILIO BARRIGA HELADO
Auditor Especial de Gasto Federalizado

Hago referencia al oficio ASGF/SY/194/2024 del 15 de mayo de 2024, mediante el cual solicita el pronunciamiento de esta Dirección General a los siguientes planteamientos de D. Miro, Roberto Ruiz Leguano, Tesorero Municipal del H. Ayuntamiento de Veracruz, Veracruz:

- Si el Convenio de Coordinación y Colaboración para la fiscalización superior del gasto federalizado en el marco del Sistema Nacional de Fiscalización, celebrado entre la Auditoría Superior de la Federación (ASF) y el Órgano de Fiscalización Superior del Estado de Veracruz (ORFIS) se encuentra vigente, sobre todo para los ejercicios fiscales 2021, 2022 y 2023.
- Si el ORFIS del Estado de Veracruz tiene facultades o atribuciones para fiscalizar, recibir o auditar recursos federales correspondientes a las cuentas públicas 2021, 2022 y 2023.
- En caso de no contar con esas atribuciones, ¿puede o no iniciar procedimientos de responsabilidad administrativa?
- ¿Cuáles serían las consecuencias, para el ORFIS, en caso de realizar auditoría o fiscalización de recursos federales sin contar con atribuciones?

La solicitud refiere en su oficio que para la fiscalización de la Cuenta Pública 2021 la ASF y el ORFIS fiscalizaron las participaciones federales transferidas al municipio y que emitieron observaciones, y que la ASF concluyó que el municipio realizó una administración adecuada de las participaciones y el ORFIS sigue realizando actos de molestia.

Debe el particular, en cumplimiento a las atribuciones conferidas a esta área jurídica por el artículo 39 fracción I, del Reglamento Interior de la Auditoría Superior de la Federación, en función de su conocimiento las consideraciones y argumentos que se indican a continuación, en la única medida de que esta área auxiliar a su cargo cuente con elementos de juicio para atender la solicitud referida:

De conformidad con los artículos 74, fracción VI, y 79, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos (CPEUM), 1, 2, 3, 6, 14 y 17, fracciones VI, VII y XI, 50, 52, 59 y 61 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas de la Federación (LFRCF), el ejercicio de las atribuciones que le fueron conferidas a la Auditoría Superior de la Federación (ASF), comprende la fiscalización de la Cuenta Pública; de los recursos federales que ejercen las entidades federativas, los municipios y los particulares; de las participaciones federales; de los hechos presentamente irregulares que se le denuncian; y de la deuda pública.

AUDITORÍA SUPERIOR DE LA FEDERACIÓN | DC/JA/2910/2024

Tales facultades no incluyen la de operar acerca de las atribuciones de las diversas autoridades responsables de fiscalizar los recursos federales que ejercen y reciben los municipios.

Se aclara que la fiscalización que realiza esta ASF, conforme al artículo 61 de la LFRCF tiene carácter externo y por lo tanto se efectúa de manera independiente y autónoma de cualquier otra forma de control o fiscalización.

Sin perjuicio de lo anterior y sin que sea vinculante para las demás autoridades que cuentan con facultades para fiscalizar al Municipio de Veracruz, Ver., se concluye:

Conforma el Decreto de Reforma al artículo 79, fracción I, párrafo segundo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos (CPEUM), publicado en el Diario Oficial de la Federación el 27 de mayo de 2015 y el Decreto por el que se expidió la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas de la Federación (LFRCF) también reformó el artículo 49, fracción III, de la Ley de Coordinación Fiscal (LCF) y el artículo 70 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental (LGCG).

El Congreso de la Unión facultó a la ASF de forma exclusiva para fiscalizar los recursos de origen federal que ejercen las entidades federativas, los municipios y alcaldías de la Ciudad de México, que refiere a las participaciones federales.

Las disposiciones contenidas en el artículo 79 de la CPEUM, la LFRCF, y los artículos 49, fracción III, de la LCF y 70 de la LGCG, no dejan lugar a interpretación respecto a que autoridad le corresponde fiscalizar los recursos federales, toda vez que precisan que la ASF es la titular de esa facultad.

Lo anterior, un valor de que se suprimieron las facultades de las Entidades de Fiscalización Local (EFL) para:

1. Fiscalizar las aportaciones del Ramo General 43, al establecer en el artículo 49, fracción III, de la LCF que la fiscalización sobre el ejercicio de los recursos de los Fondos correspondió a la ASF.

Si bien los recursos de los fondos federales deben registrarse como ingresos en las Cuentas Públicas de las entidades federativas, municipios y alcaldías de la Ciudad de México, tal acción no faculta a las EFL para fiscalizar dichos recursos; toda vez que la reforma al artículo especial que altera los límites de control de los recursos del Ramo General 43 suprimió la facultad de las EFL para llevar a cabo la revisión de los aportaciones federales, a que se refiere la LCF.

2. Fiscalizar los recursos federales que ejercen las entidades federativas, los municipios y las alcaldías de la Ciudad de México, al establecer en el artículo 79, fracción VI, de la CPEUM la obligación de los gobiernos de los estados federales para cooperar con la fiscalización de los recursos de origen federal, conforme a lo establecido en la LFRCF y determinar que la ASF sea quien verifique que los recursos federales que reciben las entidades federales, los municipios y alcaldías de la Ciudad de México se realice conforme a la normatividad aplicable.

La ASF es la única autoridad que cuenta con facultades para fiscalizar directamente los recursos de origen federal que ejercen las entidades federativas, los municipios y

AUDITORÍA SUPERIOR DE LA FEDERACIÓN | DC/JA/2910/2024

las alcaldías de la Ciudad de México, incluyendo las participaciones federales, toda vez que la CPEUM, la LFRCF y diversas leyes específicas le otorgan la facultad expresamente, coligiéndose que dicha fiscalización es exclusiva de la ASF.

Las reformas no otorgaron atribuciones a las EFL para fiscalizar los recursos de carácter federal ejercido por los órdenes locales de gobierno.

En virtud de lo expuesto, se precisa que conforme a las reformas Constitucionales y a las normas expuestas, puede concluirse que a la ASF se le concedieron facultades exclusivas para fiscalizar recursos federales que ejercen las diversas entidades federativas, municipios y alcaldías de la Ciudad de México, incluyendo las participaciones federales; y se suprimió la facultad de las entidades de fiscalización locales para fiscalizar recursos federales.

Bajo las anteriores consideraciones, atendiendo a la solicitud planteada, a fin de no incurrir en actos que podrían resultar violatorios de las disposiciones constitucionales y legales que regulan la fiscalización de los recursos públicos federales, se resalta que el Municipio de Veracruz, Ver., en su caso, estaría entregando al ORFIS información relativa a los recursos de naturaleza federal, operados por el municipio en cuestión, siendo que es atribución exclusiva de la ASF, en términos de las consideraciones de hecho y de derecho expuestas en el presente documento; y que dicha entrega, en su momento, podría interferir en el ejercicio de las atribuciones de fiscalización de esta ASF.

Finalmente, se concluye que no existe convenio vigente entre la ASF y el ORFIS del Estado de Veracruz.

Sin otro particular, le envío en cordial saludo.

ATENTAMENTE

MRO. EMILIO BARRIGA HELADO
Director General Jurídico



De igual manera, es un hecho notorio y público, las afirmaciones vertidas por la propia Auditoría Superior de la Federación y que han sido dadas a conocer por distintos medios de comunicación y noticiosos:

- Agencia de Noticias RTV <https://www.masnoticias.mx/orfis-no-tiene-facultad-para-auditar-recursos-federales-david-isaac-ortiz/>
 "...el secretario técnico de la Auditoría Especial de Gasto Federalizado de la Auditoría Superior de la Federación (...) dejó claro a los munícipes que **el Órgano de Fiscalización Superior (Orfis) no tienen facultades para auditar los recursos federales**. Aseveró que la Auditoría Superior de la Federación es el único órgano del país que audita el gasto federalizado en los estados y ayuntamientos. Recordó que en el pasado el Orfis tenía atribuciones para hacer las revisiones, sin embargo, no se han ratificado esos convenios de colaboración...(el énfasis es propio)"

Así como lo que se desprende de la respuesta otorgada por la **Auditoría Superior de la Federación al Titular del Organo de Control Interno a través de los oficios números AEGF/ST/577/2024 y DGJ/A/5489/2024**, ambos de fecha once y doce de septiembre de dos mil veinticuatro, emitidos como respuesta a la consulta efectuada por oficio número CM/OC/08/1363/2024 de fecha siete de agosto de dos mil veinticuatro, oficios remitidos a esta autoridad investigadora mediante tarjeta sin número de fecha once de octubre de dos mil veinticuatro, comunicaciones que a continuación se reproducen de manera íntegra para un perfecto entendimiento y acreditación:



"2024, Año de Felipe Carrillo Puerto, Benemérito del Proletariado, Revolucionario y Defensor del Mayab"

AUDITORÍA ESPECIAL DEL GASTO FEDERALIZADO
 SECRETARÍA TÉCNICA
 AEGF/ST/577/2024

Ciudad de México, a 12 de septiembre de 2024

Al respecto, por instrucciones del Mtro. Emilio Barriga Delgado, Auditor Especial del Gasto Federalizado, de conformidad con la función 32 correspondiente al Secretario Técnico establecida en el Manual de Organización de la Auditoría Superior de la Federación, me permito informar que, en atención a lo dispuesto por el artículo 18, fracción II del Reglamento Interior de la Auditoría Superior de la Federación, su solicitud fue remitida a la Unidad de Asuntos Jurídicos, la cual fue atendida a través del oficio DGJ/A/5489/2024 emitido por el Titular de la Dirección General Jurídica de la Auditoría Superior de la Federación, mismo que se adjunta al presente en copia simple para pronta referencia.

Sin más por el momento, reciba un cordial saludo.

ATENTAMENTE
 EL SECRETARIO TÉCNICO DE LA
 AUDITORÍA ESPECIAL DEL GASTO FEDERALIZADO

LIC. DAVID ISAAC ORTIZ CALZADA

*2024. copia
 23/09/24
 David Ortiz Calzada*



C.c.p. Mtro. Emilio Barriga Delgado, Auditor Especial del Gasto Federalizado.

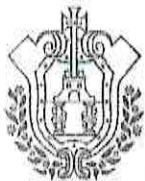
Camatera Pórtico Ajacá 167, Col. Ampliación Fuentes del Pastoral, Alcatla Tlalviva, C.P. 14110, Ciudad de México, Tel. 51 00 15 00, e-mail: ocdi@ocdi.ao.gob.mx

M.A. TAURINO CAAMAÑO QUITANO
 TITULAR DEL ÓRGANO DE CONTROL INTERNO
 DEL AYUNTAMIENTO DE VERACRUZ EN EL
 ESTADO DE VERACRUZ DE IGNACIO DE LA LLAVE
 P R E S E N T E

Se hace referencia a su oficio número CM/OC/08/1363/2024 de fecha 07 de agosto del año en curso, mediante el cual solicita a esta Auditoría Especial del Gasto Federalizado emita respuesta al siguiente planteamiento:

"... solicito usted de la manera más atenta, proporcione a este Órgano de Control Interno la información necesaria sobre hasta que años se suscribieron los convenios de colaboración celebrados entre la Auditoría Superior de la Federación (ASF) y el Órgano de Fiscalización Superior del Estado de Veracruz (ORFIS), mediante los cuales se le hayan otorgado facultades a este último para la fiscalización de los recursos federales transferidos a los municipios del Estado de Veracruz, correspondientes a los ejercicios 2017, 2018, 2019, 2020, 2021, 2022 y 2023." (sic)





"2024: Año de Felipe Carrillo Puerto, Benemérito del Proletariado, Revolucionario y Defensor del Mayab"

ASF Auditoría Superior de la Federación
 CÁMARA DE DIPUTADOS

DIRECCIÓN GENERAL JURIDICA
 DIRECCIÓN JURIDICA "A"
 DGJ/A/5489/2024

Ciudad de México, 11 de septiembre de 2024.

MTRO. EMILIO BARRIGA DELGADO
 Auditor Especial de Gasto Federalizado

Hago referencia su oficio AEGF/ST/469/2024 del 14 de agosto de 2024, mediante el cual alude al oficio CM/OC/08/1363/2024, en donde el Titular del Órgano de Control Interno del H. Ayuntamiento de Veracruz, realiza la siguiente petición:

"...solicito usted de la manera más atenta, proporcione a este Órgano de Control Interno la información necesaria sobre hasta que años se suscribieron los convenios de colaboración celebrados entre la Auditoría Superior de la Federación (ASF) y el Órgano de Fiscalización Superior del Estado de Veracruz (ORFIS), mediante los cuales se le hayan otorgado facultades a este último para la fiscalización de los recursos federales transferidos a los municipios del Estado de Veracruz, correspondientes a los ejercicios 2017, 2018, 2019, 2020, 2021, 2022 y 2023." (sic)

Sobre el particular, en cumplimiento a las atribuciones conferidas a esta área jurídica por el artículo 39, fracción I, del Reglamento Interior de la Auditoría Superior de la Federación, se hacen de su conocimiento las consideraciones y argumentos que se indican a continuación, con la única finalidad de que esa área a su cargo cuente con elementos de juicio para atender la solicitud referida.

- El 19 de diciembre de 2016, la Auditoría Superior de la Federación y el Órgano de Fiscalización Superior del Estado de Veracruz celebraron el "Convenio de Coordinación y Colaboración para la fiscalización superior del gasto federalizado en el marco del Sistema Nacional de Fiscalización, que celebran la Auditoría Superior de la Federación y el Órgano de Fiscalización Superior del Estado de Veracruz" publicado en el Diario Oficial de la Federación el 26 de enero de 2017, y se dio por terminado el 2 de diciembre de 2020, mediante oficio DGJ/A/3528/2020.

- A la fecha no se tiene celebrado Convenio de Coordinación y Colaboración, mediante el cual se otorguen facultades al ORFIS del Estado de Veracruz para que fiscalice los Recursos Públicos Federales que ejercen los municipios.

Reitero a usted mi más atenta y distinguida consideración.

ATENTAMENTE

MTRO. HELADIO ELÍAS RAMÍREZ PINEDA
 Director General Jurídico

HMPM/EJG/EJAJ/AM/LL

Picacho-Ajusco N° 167, Col. Ampliación Fuentes del Pedregal, Alcaldía Tlalpan, C.P. 14110, CDMX, Tel: 56.51.49.89.78, e-mail: oci@saif.gob.mx





Derivado de lo expuesto y acreditado de manera irrefutable en líneas que anteceden, se afirma que, **EL ÓRGANO DE FISCALIZACIÓN SUPERIOR DEL ESTADO DE VERACRUZ (ORFIS) POR MANIFESTACIÓN EXPRESA Y ESCRITA DE LA AUDITORIA SUPERIOR DE LA FEDERACIÓN (ASF), NO TIENE FACULTADES/ATRIBUCIONES Y POR ENDE CARECE DE TODA COMPETENCIA LEGAL PARA FISCALIZAR LOS RECURSOS DE ORIGEN FEDERAL TRANSFERIDOS Y EJERCIDOS POR LOS MUNICIPIOS, POR LO CUAL TODA ACTUACIÓN Y/O DETERMINACIÓN (AUDITORÍAS Y OBSERVACIONES) QUE EMITA, NO SOLO RESULTAN IRREGULARES SINO ILEGALES Y POR TANTO CARECEN DE VALIDEZ ALGUNA.**

Por lo anterior y considerando que la materia de la presente observación son los recursos del "Fondo para Entidades Federativas y Municipios Productores de Hidrocarburos, se concluye que el Órgano de Fiscalización Superior del Estado de Veracruz, carece de competencia y por ende de facultades y atribuciones para realizar la fiscalización sobre estos recursos, así como los actos jurídicos a través de los cuales se ejercieron los mismos, resultando por consecuencia ilegal la observación al efecto formulada, máxime que de la revisión hecha no se actualiza falla administrativa alguna.

CUENTAS POR PAGAR A CORTO PLAZO

2. "...Observación Número: FM-193/2022/003 ADM

Existe un saldo en Cuentas por Pagar que a continuación se detalla correspondiente a ejercicios anteriores, que no ha sido liquidado y/o depurado.

CUENTA CONTABLE	CONCEPTO	MONTO
2.1.1.3.01	Obra pública en bienes de dominio público por pagar a corto plazo.	\$372,916.99

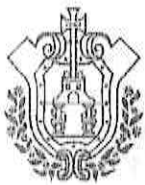
La descripción se tomó textualmente del documento fuente.

Incumpliendo presuntamente los servidores y/o ex servidores públicos responsables con lo dispuesto por los artículos 39, 42, 43, 45, 61 fracción I, inciso b) y 70 fracción I de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; 355 y 367 del Código Hacendario para el Municipio de Veracruz, Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, y 14 fracción I de las Reglas Técnicas de Auditoría Pública para el Procedimiento de Fiscalización Superior en el Estado de Veracruz aplicables a la Cuenta Pública 2022.

En el proceso de solventación del Pliego de Observaciones, el Ente Fiscalizable presentó las aclaraciones y documentación para atender la inconsistencia precisada, sin embargo, no exhibió la información que compruebe que el saldo señalado fue liquidado, por lo que la observación persiste; debido a lo anterior, el Titular del Órgano Interno de Control deberá realizar el seguimiento correspondiente..."

Se procede a realizar la transcripción de la normatividad señalada como incumplida por el ente fiscalizador y sobre la cual se basa la presunción de la comisión de una falta administrativa por parte de los servidores y/o ex servidores públicos de este orden de gobierno municipal.





Ley General de Contabilidad Gubernamental

Artículo 39.- Serán materia de registro y valuación las provisiones que se constituyan para hacer frente a los pasivos de cualquier naturaleza, con independencia de que éstos sean clasificados como deuda pública en términos de la normativa aplicable. Dichas provisiones deberán ser revisadas y ajustadas periódicamente para mantener su vigencia. (...)

Artículo 42.- La contabilización de las operaciones presupuestarias y contables deberá respaldarse con la documentación original que compruebe y justifique los registros que se efectúen.

El consejo aprobará las disposiciones generales al respecto, tomando en cuenta los lineamientos que para efectos de fiscalización y auditorías emitan la Secretaría de la Función Pública, la Auditoría Superior de la Federación y sus equivalentes a nivel estatal.

Artículo 43.- Los entes públicos estarán obligados a conservar y poner a disposición de las autoridades competentes los documentos, comprobatorios y justificativos, así como los libros principales de contabilidad, de conformidad con los lineamientos que para tal efecto establezca el consejo.(...)

Artículo 45.- Los entes públicos deberán expresar de manera destacada en sus estados financieros los esquemas de pasivos, incluyendo los que sean considerados deuda pública en términos de la normativa aplicable. (...)

Artículo 61.- Además de la información prevista en las respectivas leyes en materia financiera, fiscal y presupuestaria y la información señalada en los artículos 46 a 48 de esta Ley, la Federación, las entidades federativas, los municipios, y en su caso, las demarcaciones territoriales del Distrito Federal, incluirán en sus respectivas leyes de ingresos y presupuestos de egresos u ordenamientos equivalentes, apartados específicos con la información siguiente:

I. Leyes de Ingresos: (...)

b) Las obligaciones de garantía o pago causante de deuda pública u otros pasivos de cualquier naturaleza con contrapartes, proveedores, contratistas y acreedores, incluyendo la disposición de bienes o expectativa de derechos sobre éstos, contraídos directamente o a través de cualquier instrumento jurídico considerado o no dentro de la estructura orgánica de la administración pública correspondiente, y la celebración de actos jurídicos análogos a los anteriores y sin perjuicio de que dichas obligaciones tengan como propósito el canje o refinanciamiento de otras o de que sea considerado o no como deuda pública en los ordenamientos aplicables. Asimismo, la composición de dichas obligaciones y el destino de los recursos obtenidos (...)

Artículo 70.- Los gobiernos de las entidades federativas, de los municipios y alcaldías de la Ciudad de México, deberán observar lo siguiente para la integración de la información financiera relativa a los recursos federales transferidos:

I. Mantener registros específicos de cada fondo, programa o convenio debidamente actualizados, identificados y controlados, así como la documentación original que justifique y compruebe el gasto incurrido. Dicha documentación se presentará a los órganos competentes de control y fiscalización que la soliciten..."

Código Hacendario para el Municipio de Veracruz, Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

Artículo 355. Las dependencias y entidades suministrarán a la Tesorería, mensualmente, la información contable, presupuestal, programática y de otra índole que requiera la propia Tesorería.

Será responsabilidad de cada entidad la confiabilidad de las cifras consignadas en su contabilidad, así como de la representatividad de los saldos de las cuentas de balance, en función de los activos y pasivos reales de la misma, adoptando para ello las medidas de control y depuración correspondientes.

A su vez, la Tesorería consolidará la información para que el Cabildo la apruebe y la remita al Congreso, a efectos de control legislativo del gasto. (...)

Artículo 367. El registro contable de los pagos correspondientes al pasivo a corto plazo, por operaciones de ejercicios anteriores de las dependencias y entidades, se efectuará de acuerdo a lo dispuesto por la Ley General de Contabilidad Gubernamental, este Código, las normas, reglas técnicas, criterios, lineamientos y demás disposiciones de observancia general que aprueben las autoridades competentes...."

Reglas Técnicas de Auditoría Pública para el Procedimiento de Fiscalización Superior en el Estado de Veracruz, aplicables a la Cuenta Pública 2022.

Artículo 14. Durante la auditoría realizada a los Entes Fiscalizables por personal del Órgano o a través de





Despachos y Prestadores de Servicios Profesionales de Auditoría contratados y/o habilitados, los auditores podrán detectar los hechos y omisiones que resulten de su revisión, para incorporarse como observaciones al Pliego respectivo, previa aprobación de su superior jerárquico, de quien corresponda reglamentariamente, o bien, en términos contractuales. Dichas observaciones podrán consistir en:

I. Observaciones administrativas: Señalamientos que denotan una deficiencia administrativa por error, omisión o negligencia, pero que no causan perjuicio a la Hacienda Pública, pudiendo indicar, en caso de ser susceptible de cuantificarse, un monto de referencia..."

De la lectura a dichos dispositivos legales, no se advierte expresamente la obligación por parte de las autoridades responsables del ente fiscalizable a la que alude el Órgano de Fiscalización Superior del Estado de Veracruz, toda vez que de ninguno de ellos se advierte o deduce la prohibición de expedir cheques dentro de un ejercicio fiscal y que éstos deban ser cobrados en el mismo.

Aunado a lo anterior, destaca que el oficio PM/128/2023 de fecha treinta y uno de agosto de dos mil veintitrés, por el cual el ente fiscalizable realizó las solventaciones a las observaciones formuladas de manera preliminar se señalando:

"...Por lo que respecta a la observación descrita en cuanto a la existencia de cuentas por pagar de ejercicios anteriores que no ha sido liquidado y/o depurado, me permito manifestar lo siguiente:

En efecto, la cuenta contable 2.1.1.3.01 denominada Obra Pública en Bienes de Dominio Público a Corto Plazo, al cierre del ejercicio 2022, refleja un saldo en cantidad de \$ 372,916.99 (Trescientos setenta y dos mil novecientos dieciséis pesos 99/100 M.N.) proveniente de registros contables efectuados por este municipio en el ejercicio 2010, en relación con la ejecución de la obra DGOYSP-OP-RP-168/10 consistente en la señalización horizontal y bacheo de calles y avenidas de la ciudad de Veracruz.

Cabe señalar que, el contratista Construcciones y Edificaciones Constructor, S.A. de C.V. ejecutor de la obra en mención, y en cuanto a esa obra, entabló demanda contra este H. Ayuntamiento de Veracruz, de la cual derivó el Juicio Ordinario Civil 1408/2013 del Índice del Juzgado Sexto de Primera Instancia de este Distrito Judicial, que a la fecha se encuentra suspendido en su procedimiento, hasta en tanto se resuelva la excepción planteada por este Municipio de Veracruz, Veracruz.

Lo anterior, en el entendido que dicha cuenta no puede ser cancelada y/o depurada, hasta en tanto no haya una resolución del Juez, a la demanda que fue interpuesta; demostrándose con ello que, no existe incumplimiento alguno respecto a la normatividad señalada, además de estar plenamente justificada la antigüedad de dicho saldo..."

En este sentido, hecho el análisis pormenorizado a los preceptos legales respecto de los cuales la autoridad fiscalizadora alega presuntivamente fueron incumplidos; así realizado el estudio a las manifestaciones que la entidad fiscalizable formuló a las observaciones emitidas de manera preliminar, esta autoridad investigadora no advierte el incumplimiento o violación por parte de las autoridades responsables de las disposiciones legales argüidas por el Órgano de Fiscalización Superior del Estado de Veracruz, máxime que, como ya se estableció en líneas que anteceden, las cuentas por pagar obedecen a la existencia del Juicio Ordinario Civil 1408/2013 del Índice del Juzgado Sexto de Primera Instancia de este Distrito Judicial, el cual se encuentra suspendido en su procedimiento y hasta en tanto no exista determinación judicial el municipio no estará en posibilidades de efectuar la





depuración o cancelación correspondiente, por tanto, en una lógica jurídica **no se actualiza la comisión de falta administrativa alguna.**

Lo anterior, sin perjuicio de que con posterioridad se llegaren a encontrar o existir indicios o elementos de convicción distintos y fehacientes y no hubiesen prescrito las facultades de investigación en su caso.

3. "...Observación Número: FM-193/2022/006 ADM

El Ente Fiscalizable contrató servicios profesionales por concepto de "Servicio de plataforma CRM y plataforma multicanal para atención del contribuyente", sin embargo, no presentó el soporte que acredite la Adjudicación Directa, en el que demuestre la idoneidad del proveedor seleccionado.

Cuenta Bancaria número 0211009045 del Banco Mercantil del Norte, S.A.

No. TRANSFERENCIA	FECHA	CONCEPTO	MONTO
9754	02/03/2022	Contratación del servicio de plataforma CRM y plataforma multicanal para atención del contribuyente para el H. Ayuntamiento de Veracruz.	\$1,995,200.00

*La descripción se tomó textualmente del documento fuente.

Incumpliendo presuntamente los servidores y/o ex servidores públicos responsables con lo dispuesto por los artículos 42, 43 y 70 fracción I de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; 55 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos, Administración y Enajenación de Bienes Muebles del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; 357 fracción IV, 365 y 385 fracción III del Código Hacendario para el Municipio Veracruz, Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, y 14 fracción I de las Reglas Técnicas de Auditoría Pública para el Procedimiento de Fiscalización Superior en el Estado de Veracruz aplicables a la Cuenta Pública 2022..."

Se procede a realizar la transcripción de la normatividad señalada como incumplida por el ente fiscalizador y sobre la cual se basa la presunción de la comisión de una falta administrativa por parte de los servidores y/o ex servidores públicos de este orden de gobierno municipal.

Ley General de Contabilidad Gubernamental

"...Artículo 42.- La contabilización de las operaciones presupuestarias y contables deberá respaldarse con la documentación original que compruebe y justifique los registros que se efectúen.

El consejo aprobará las disposiciones generales al respecto, tomando en cuenta los lineamientos que para efectos de fiscalización y auditorías emitan la Secretaría de la Función Pública, la Auditoría Superior de la Federación y sus equivalentes a nivel estatal.

Artículo 43.- Los entes públicos estarán obligados a conservar y poner a disposición de las autoridades competentes los documentos, comprobatorios y justificativos, así como los libros principales de contabilidad, de conformidad con los lineamientos que para tal efecto establezca el consejo.(...)

Artículo 70.- Los gobiernos de las entidades federativas, de los municipios y alcaldías de la Ciudad de México, deberán observar lo siguiente para la integración de la información financiera relativa a los recursos federales transferidos:

I. Mantener registros específicos de cada fondo, programa o convenio debidamente actualizados, identificados y controlados, así como la documentación original que justifique y compruebe el gasto incurrido. Dicha documentación se presentará a los órganos competentes de control y fiscalización que la soliciten..."

Ley de Adquisiciones, Arrendamientos, Administración y Enajenación de Bienes Muebles del





Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

"...**Artículo 55.-** Los Entes Públicos podrán celebrar contrataciones, a través de adjudicación directa, previa autorización del Subcomité y sin necesidad de efectuar el procedimiento establecido en el artículo 35 de esta Ley, siempre que el área usuaria emita un dictamen de procedencia, que funde y motive esta determinación, cuando:

- I. Se trate de adquisiciones de bienes perecederos cuya ministración no sea permanente;
- II. Se trate de bienes usados, siempre que el precio de adquisición no sea mayor al determinado por avalúo practicado por institución de banca y crédito o persona física o moral capacitada y facultada para ello que cuente con cédula profesional, conforme a las disposiciones aplicables;
- III. Peligre o se altere el orden social, la economía, los servicios públicos, la salubridad, el medio ambiente de alguna zona o región del estado, como consecuencia de desastres producidos por fenómenos naturales; por caso fortuito o de fuerza mayor u otras circunstancias que puedan provocar trastornos graves, pérdidas o costos adicionales;
- IV. No existan por lo menos tres proveedores idóneos, previa investigación del mercado que al efecto se hubiere realizado;
- V. Se trate de servicios de mantenimiento, conservación, restauración y reparación de bienes en que no sea posible precisar su alcance, establecer el catálogo de conceptos y cantidades de trabajo o determinar las especificaciones correspondientes;
- VI. Se hubiere rescindido administrativamente el contrato y la unidad administrativa verifica que no existe otra proposición aceptable de los participantes en la licitación pública correspondiente;
- VII. Se trate de bienes cuya gestión sea de gobierno a gobierno, o entre entidades, por permuta, dación en pago y, en general, en operaciones no comunes en el comercio;
- VIII. Se trate de adquisiciones, arrendamientos o servicios cuya contratación se realice con campesinos, grupos marginados o vulnerables;
- IX. El pedido o contrato sólo pueda fincarse o celebrarse con un determinado proveedor o prestador de servicios, por ser éste el titular de la patente, derechos de autor u otros derechos exclusivos;
- X. Existan razones justificadas para la contratación de servicios especializados;
- XI. Se trate de dos licitaciones que hayan sido declaradas desiertas;
- XII. Se trate de servicios de consultoría;
- XIII. Se trate de bienes provenientes de personas, que por encontrarse en estado de liquidación o disolución, o bien bajo intervención judicial, ofrezcan condiciones excepcionalmente favorables; y
- XIV. Los Entes Públicos se adhieran a un proceso de licitación celebrado por otra..."

Código Hacendario para el Municipio de Veracruz, Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

"...**Artículo 357.-** Los estados financieros y demás información financiera, presupuestal y contable, serán consolidados por la Tesorería, la que será responsable de: (...)

IV. Administrar y conservar la documentación que contenga la información necesaria para la comprobación, origen y aplicación del gasto público, por el plazo que señale la ley de la materia; (...)

Artículo 365.- El Ayuntamiento y sus entidades están obligados a resguardar y conservar en su poder y bajo custodia de la Tesorería los libros, registros auxiliares e información correspondiente, así como los documentos originales justificativos y comprobatorios de sus operaciones financieras.

Artículo 385.- Corresponde a la Contraloría coordinar los sistemas de auditoría interna, así como de control y evaluación del origen y aplicación de recursos (...)

III. La protección de los activos y la comprobación de la exactitud y confiabilidad de la información financiera y presupuestal..."

Reglas Técnicas de Auditoría Pública para el Procedimiento de Fiscalización Superior en el Estado de Veracruz, aplicables a la Cuenta Pública 2022.

"...**Artículo 14.** Durante la auditoría realizada a los Entes Fiscalizables por personal del Órgano o a través de Despachos y Prestadores de Servicios Profesionales de Auditoría contratados y/o habilitados, los auditores podrán detectar los hechos y omisiones que resulten de su revisión, para incorporarse como observaciones al Pliego respectivo, previa aprobación de su superior jerárquico, de quien corresponda reglamentariamente, o bien, en términos contractuales. Dichas observaciones podrán consistir en:





I. Observaciones administrativas: Señalamientos que denotan una deficiencia administrativa por error, omisión o negligencia, pero que no causan perjuicio a la Hacienda Pública, pudiendo indicar, en caso de ser susceptible de cuantificarse, un monto de referencia..."

Al respecto, por el oficio PM/128/2023 de fecha treinta y uno de agosto de dos mil veintitrés, por el cual el ente fiscalizable realizó las solventaciones a las observaciones formuladas de manera preliminar se señalando:

"...En relación a la observación que se menciona, primeramente, me permito proporcionar el procedimiento de adjudicación directa del servicio de plataforma CRM y plataforma multicanal para atención del contribuyente para el H. Ayuntamiento de Veracruz; en cual, se encuentra contenido el dictamen de adjudicación directa por excepción de ley, con el que se justifica la idoneidad del proveedor seleccionado.

Así mismo, se servirá encontrar adjunto pólizas de egresos con su respectivo soporte documental, consistente en el manual del usuario, manual técnico, evidencia de la operatividad y resultado, relacionados con la propuesta de plataforma recaudatoria de derechos y obligaciones municipales como pagos de derechos, servicios o predial, para los ciudadanos a través de una aplicación móvil compatible con los sistemas de Android e IOS y sistemas BOT (programa informática que realiza tareas repetitivas, predefinidas y automatizadas), a través de las aplicaciones de WhatsApp y Facebook, que permitirá al municipio ofrecer multicanales de recaudación de información, a través de las tecnologías de información que acerque más al municipio con sus ciudadanos..."

En este sentido, hecho el análisis pormenorizado a los preceptos legales respecto de los cuales la autoridad fiscalizadora alega presuntivamente fueron incumplidos; así realizado el estudio a las manifestaciones que la entidad fiscalizable formuló a las observaciones emitidas de manera preliminar, esta autoridad investigadora no advierte el incumplimiento o violación por parte de las autoridades responsables de las disposiciones legales argüidas por el Órgano de Fiscalización Superior del Estado de Veracruz, máxime que, como ya se estableció en líneas que anteceden, en su oportunidad de acreditó la existencia del procedimiento de adjudicación directa del servicio de plataforma CRM y plataforma multicanal para atención del contribuyente para el Honorable Ayuntamiento de Veracruz; en cual, se encuentra contenido el dictamen de adjudicación directa por excepción de ley, con el que se justifica la idoneidad del proveedor seleccionado, por tanto, en una lógica jurídica **no se actualiza la comisión de falta administrativa alguna.**

Lo anterior, sin perjuicio de que con posterioridad se llegaren a encontrar o existir indicios o elementos de convicción distintos y fehacientes y no hubiesen prescrito las facultades de investigación en su caso.

4. "...Observación Número: FM-193/2022/011 ADM

Como resultado de la revisión practicada a la Cuenta Pública presentada por el Ente Fiscalizable al H. Congreso del Estado, según Acta de Sesión de Cabildo Ordinaria No. 62, se detectó que cuatro Ediles, de un total de quince, votaron en contra de la aprobación de la Cuenta Pública, mismos que se detallan a continuación:





CARGO
Regidor Sexto
Regidora Séptima
Regidor Octavo
Regidor Novena

Incumpliendo presuntamente los servidores y/o ex servidores públicos responsables con lo dispuesto por los artículos 35 fracciones VI y VII de la Ley Orgánica del Municipio Libre; 378 del Código Hacendario para el Municipio de Veracruz, Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, y 14 fracción I de las Reglas Técnicas de Auditoría Pública para el Procedimiento de Fiscalización Superior en el Estado de Veracruz aplicables a la Cuenta Pública 2022.

**Los nombres y cargos se tomaron textualmente del documento fuente.*

En el proceso de solventación del Pliego de Observaciones, el Ente Fiscalizable presentó las aclaraciones y documentación para atender la inconsistencia señalada, sin embargo, persiste la falta de aprobación de la Cuenta Pública 2022 por parte de Cuatro Ediles; debido a lo anterior, el Titular del Órgano Interno de Control deberá realizar el seguimiento correspondiente..."

Se procede a realizar la transcripción de la normatividad señalada como incumplida por el ente fiscalizador y sobre la cual se basa la presunción de la comisión de una falta administrativa por parte de los servidores y/o ex servidores públicos de este orden de gobierno municipal.

Ley Orgánica del Municipio Libre

"...Artículo 35. Los Ayuntamientos tendrán las siguientes atribuciones:

VI. Revisar y aprobar los estados financieros mensuales y la Cuenta Pública anual que le presente la Comisión de Hacienda y Patrimonio Municipal;

VII. Presentar al Congreso del Estado, para su revisión, sus estados financieros mensuales y la Cuenta Pública anual, de conformidad con las disposiciones legales aplicables..."

Código Hacendario para el Municipio de Veracruz, Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave

"...Artículo 378.-La Comisión de Hacienda, en coordinación con la Tesorería, someterá a la consideración del Cabildo la Cuenta Pública Municipal del ejercicio inmediato anterior, a más tardar el treinta de abril de cada año, excepto en el último de su ejercicio, que se presentará en el mes de diciembre de ese mismo año..."

Reglas Técnicas de Auditoría Pública para el Procedimiento de Fiscalización Superior en el Estado de Veracruz aplicables a la Cuenta Pública 2022

"...Artículo 14. Durante la auditoría realizada a los Entes Fiscalizables por personal del Órgano o a través de Despachos y Prestadores de Servicios Profesionales de Auditoría contratados y/o habilitados, los auditores podrán detectar los hechos y omisiones que resulten de su revisión, para incorporarse como observaciones al Pliego respectivo, previa aprobación de su superior jerárquico, de quien corresponda reglamentariamente, o bien, en términos contractuales. Dichas observaciones podrán consistir en:

- 1. **Observaciones administrativas:** Señalamientos que denotan una deficiencia administrativa por error, omisión o negligencia, pero que no causan perjuicio a la Hacienda Pública, pudiendo indicar, en caso de ser susceptible de cuantificarse, un monto de referencia..."*

Al respecto, por el oficio PM/128/2023 de fecha treinta y uno de agosto de dos mil veintitrés, por el cual el ente fiscalizable realizó las solventaciones a las observaciones formuladas de manera preliminar se señalando:





"...En relación a la observación que menciona, esta carece de todo sentido, ya que la apreciación y/o determinación realizada por el ente Fiscalizador, no motiva ni fundamenta cual es el incumplimiento existente, habiendo ambigüedad, en cuanto a lo observado.

No obstante, me permito manifestar que, la **Ley Orgánica del Municipio Libre**, establece lo siguiente:

Artículo 17. Cada Municipio será gobernado por un Ayuntamiento de elección popular, libre, directa y secreta, **de acuerdo a los principios de mayoría relativa**, de representación proporcional e igualdad de género, en los términos que señale el Código Electoral del Estado.

Artículo 28. El Cabildo es la forma de reunión del Ayuntamiento donde se resuelven, de manera colegiada, los asuntos relativos al ejercicio de sus atribuciones de gobierno, políticas y administrativas. Sus sesiones serán ordinarias, extraordinarias o solemnes, según el caso, se efectuarán en el recinto municipal y podrán adoptar la modalidad de públicas o secretas, en los términos que disponga esta ley.

Los acuerdos de Cabildo se tomarán por mayoría de votos de los presentes, salvo en aquellos casos en que la Constitución del Estado y esta ley exijan mayoría calificada. En caso de empate, el Presidente Municipal tendrá voto de calidad.

Así mismo, el Reglamento de Sesiones de Cabildo de este H. Ayuntamiento Constitucional de Veracruz, Veracruz, establece lo siguiente:

CAPÍTULO V DE LAS VOTACIONES

ARTÍCULO 42.- Los acuerdos de Cabildo se tomarán por mayoría simple de votos del número de integrantes del Cabildo presentes en la Sesión, salvo en aquellos casos en que la Constitución del Estado y la Ley Orgánica Municipal exijan mayoría calificada. En caso de empate, el Presidente Municipal tendrá voto de calidad.

En este tenor, dentro de los tipos de votaciones por mayoría, la simple o relativa como también se le conoce, es la que más comúnmente es empleada, por la sencillez de su aplicación.

La mayoría simple o relativa es un tipo de votación, teniendo por principio que, aquel asunto que sea sometido a votación, en este caso, ante el Cabildo; obtenga la aprobación correspondiente, con el mayor número de votos emitidos a su favor.

Tal es el caso, de la Cuenta Pública de este Municipio de Veracruz, Veracruz, correspondiente al ejercicio 2022, siendo aprobada por mayoría, con más del cincuenta por ciento de los Ediles votando a su favor..."

En este sentido, hecho el análisis pormenorizado a los preceptos legales respecto de los cuales la autoridad fiscalizadora alega presuntivamente fueron incumplidos; así realizado el estudio a las manifestaciones que la entidad fiscalizable formuló a las observaciones emitidas de manera preliminar, esta autoridad investigadora no advierte el incumplimiento o violación por parte de las autoridades responsables de las disposiciones legales argüidas por el Órgano de Fiscalización Superior del Estado de Veracruz, ya que de ninguna de ellas se advierte expresamente la obligatoriedad o el impedimento para que la Cuenta Pública deba ser aprobada por unanimidad de los ediles, máxime que, como ya se estableció en líneas que anteceden, el Reglamento de Sesiones de Cabildo de este H. Ayuntamiento Constitucional de Veracruz, Veracruz, prevé que los acuerdos de Cabildo se tomarán por mayoría simple de votos del número de integrantes del Cabildo presentes en la Sesión, salvo





en aquellos casos en que la Constitución del Estado y la Ley Orgánica Municipal exijan mayoría calificada, circunstancia que esta acredita ocurrió en la observación que nos ocupa, por tanto, en una lógica jurídica **no se actualiza la comisión de falta administrativa alguna.**

Lo anterior, sin perjuicio de que con posterioridad se llegaren a encontrar o existir indicios o elementos de convicción distintos y fehacientes y no hubiesen prescrito las facultades de investigación en su caso.

5. "...Observación Número: FM-193/2022/013 ADM

Conforme a su estructura orgánica presentada, el Ente Fiscalizable creó el Instituto Municipal de la Mujer, sin embargo, no está constituido como un Organismo Descentralizado con personalidad jurídica y patrimonio propio, situación que limita sus atribuciones, de las que se señalan algunas.

- a. *Establecer la vinculación y coordinación con el Instituto Veracruzano de las Mujeres para transversalizar la perspectiva de género en la Administración Pública Municipal;*
- b. *Promover y participar en la elaboración del presupuesto de egresos del Municipio con perspectiva de género, en coordinación con la Tesorería, el Órgano Interno de Control y los diversos niveles y áreas de la Administración Pública Municipal, incorporando la asignación de recursos para el cumplimiento, en el ámbito de su competencia, de las políticas de igualdad y una vida libre de violencia;*
- c. *Promover y coadyuvar en la elaboración del Programa Municipal para la Igualdad entre mujeres y hombres, en concordancia con las Políticas Nacional y Estatal para la Igualdad y no discriminación;*
- d. *Promover la capacitación permanente del Funcionariado Público Municipal, así como de los sectores social y privado, en materia de derechos humanos y políticas públicas con perspectiva de género;*
- e. *Gestionar ante las diversas Entidades o Instituciones del sector público, privado y/o social del Municipio, acciones de combate a la pobreza y contra la exclusión de las mujeres, especialmente las del medio rural e indígena;*
- f. *Elaborar su Programa Anual de Trabajo para promover la institucionalización de la perspectiva de género en las Políticas Públicas Municipales;*
- g. *El Instituto Municipal de las Mujeres contará al menos con la siguiente estructura orgánica: Dirección General, Área Administrativa, Área Jurídica, Área Psicológica y Área de Trabajo Social.*

Incumpliendo presuntamente los servidores y/o ex servidores públicos responsables con lo dispuesto por los artículos 60 Bis fracción IX y 81 Bis de la Ley Orgánica del Municipio Libre, y 14 fracción I de las Reglas Técnicas de Auditoría Pública para el Procedimiento de Fiscalización Superior en el Estado de Veracruz aplicables a la Cuenta Pública 2022.

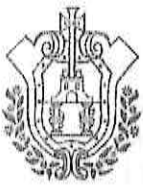
En el proceso de solventación del Pliego de Observaciones, el Ente Fiscalizable presentó las aclaraciones para atender la inconsistencia señalada, sin embargo, no exhibió evidencia de que el Instituto Municipal de la Mujer haya sido constituido como un Organismo Descentralizado con personalidad jurídica y patrimonio propio, por lo que la observación persiste; debido a lo anterior, el Titular del Órgano Interno de Control deberá realizar el seguimiento correspondiente..."

Se procede a realizar la transcripción de la normatividad señalada como incumplida por el ente fiscalizador y sobre la cual se basa la presunción de la comisión de una falta administrativa por parte de los servidores y/o ex servidores públicos de este orden de gobierno municipal.

Ley Orgánica del Municipio Libre

"...Artículo 60 Bis. Son atribuciones de la Comisión para la Igualdad de Género:



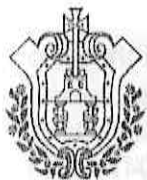


- I. Establecer coordinación con el Instituto Veracruzano de la Mujeres para la creación de la instancia e Instituto de la Mujer;
- II. Fomentar la creación de los espacios de expresión para que las mujeres pueda dar a conocer sus necesidades e inquietudes sin distinción o discriminación;
- III. Fomentar la generación y aplicación de mecanismos que permiten el acceso de la mujer a los beneficios de los programas municipales en condiciones de igualdad;
- IV. Impulsar en el municipio los programas que a favor de las mujeres promuevan organismos nacionales e internacionales y diseñar y aplicar los propios;
- V. Cuidar el cumplimiento de la obligación de que las niñas y los niños en edad escolar asistan a las escuelas;
- VI. Promover la planeación del desarrollo municipal, bajo una perspectiva de equidad de género;
- VII. Gestionar que los apoyos y recursos que se soliciten, ya sea individualmente o a través de organizaciones o asociaciones cumplan en su distribución con el principio de equidad de género;
- VIII. Promover y organizar la participación de los ciudadanos y de los vecinos en las actividades del Ayuntamiento, desde una perspectiva de equidad de género; y
- IX. Impulsar la creación del Instituto Municipal de las Mujeres como un Organismo Público Descentralizado de la Administración Municipal.
- X. Formular en coordinación con el Instituto Municipal de las Mujeres, el Plan de Igualdad del Municipio; y
- XI. Las demás que expresamente le señalen esta ley y demás leyes aplicables..."

"...**ARTÍCULO 81 BIS.** El Instituto Municipal de las Mujeres es el órgano rector en materia de igualdad y no discriminación en contra de las mujeres en el ámbito municipal; el cual se creará como un Organismo Público Descentralizado de la Administración Pública Municipal, con personalidad jurídica y patrimonio propio, el cual deberá contar con autonomía técnica y de gestión para el cumplimiento de sus objetivos; y tendrá las siguientes atribuciones:

- I. Establecer la vinculación y coordinación con el Instituto Veracruzano de las Mujeres para transversalizar la perspectiva de género en la administración pública municipal, a través de la asesoría, orientación y capacitación en materia de derechos humanos, género y políticas públicas;
- II. Impulsar la elaboración de un diagnóstico integral de la situación de las mujeres y los hombres, con la participación de la sociedad civil e instituciones académicas, públicas y privadas, con el fin de identificar la desigualdad e inequidad y establecer políticas municipales para su erradicación;
- III. Participar en la elaboración del Plan Municipal de Desarrollo, incorporando la perspectiva de igualdad de género e interculturalidad, en coordinación con la comisión edilicia para la Igualdad de Género.
- IV. Promover y participar en la elaboración del presupuesto de egresos del municipio con perspectiva de género, en coordinación con la Tesorería, el Órgano de Control Interno y los diversos niveles y áreas de la administración pública municipal, incorporando la asignación de recursos para el cumplimiento, en el ámbito de su competencia, de las políticas de igualdad y una vida libre de violencia;
- V. Promover y coadyuvar en la elaboración del Programa Municipal para la igualdad entre mujeres y hombres y una vida libre de violencia en coordinación con integrantes del Sistema Municipal para la Igualdad entre Mujeres y Hombres y una vida libre de violencia, en concordancia con las políticas nacional y estatal para la igualdad y no discriminación;
- VI. Impulsar la implementación de acciones, proyectos y políticas públicas municipales con perspectiva de género enfocadas a la igualdad sustantiva entre mujeres y hombres y a una vida libre de violencia;
- VII. Impulsar la armonización legislativa, bajo el principio de igualdad y no discriminación, de los instrumentos jurídicos normativos que rigen las funciones del Ayuntamiento, en coordinación con las áreas municipales competentes y personas expertas en la materia;
- VIII. Brindar atención, orientación y asesoría a las mujeres en materia de derechos humanos y una vida libre de violencia para mejorar su condición social y su participación en todos los órdenes y ámbitos de la vida;
- IX. Promover la cultura de la denuncia ciudadana ante las autoridades competentes, en caso de violación a los derechos humanos de las mujeres;
- X. Promover la capacitación permanente del funcionariado público municipal, así como de los sectores social y privado, en materia de derechos humanos y políticas públicas con perspectiva de género;
- XI. Establecer la coordinación con instancias federales, estatales y municipales para el desarrollo de programas y proyectos encaminados a promover el desarrollo y la participación de las mujeres en el ámbito social, económico, político y cultural;
- XII. Celebrar y suscribir convenios o acuerdos de colaboración, previa aprobación de su Órgano de





- Gobierno, con el sector público, privado y social, para el desarrollo de acciones, programas y proyectos enfocados a lograr la igualdad sustantiva entre mujeres y hombres;
- XIII. Gestionar ante las diversas entidades o instituciones del sector público, privado y/o social del municipio, acciones de combate a la pobreza y contra la exclusión de las mujeres, especialmente las del medio rural e indígena, en situación de discapacidad, con VIH y las que se encuentren en alguna otra condición de vulnerabilidad;
 - XIV. Fomentar el respeto a los derechos humanos de las mujeres, la igualdad y una vida libre de violencia a través de congresos, foros, talleres, conferencias sobre la condición y posición de las mujeres, tanto en el ámbito público como privado, dirigidos a funcionarios públicos municipales y sociedad en general;
 - XV. Impulsar la investigación con perspectiva de género, sobre las diferentes problemáticas que enfrentan las mujeres;
 - XVI. Promover los derechos humanos de las mujeres y los principios que construyan una cultura de igualdad sustantiva entre mujeres y hombres, para erradicar la violencia de género contra las mujeres, a través de los diferentes medios de comunicación: radio, televisión, internet, periódicos, además de audiovisuales, carteles, folletos, entre otros;
 - XVII. Elaborar su Programa Anual de Trabajo para promover la institucionalización de la perspectiva de género en las políticas públicas municipales;
 - XVIII. Presentar un informe anual de actividades ante su Órgano de Gobierno y remitir copia al Instituto Veracruzano de las Mujeres; y
 - XIX. Las demás que resulten de la legislación aplicable. Para el cumplimiento de su objeto, el Instituto Municipal de las Mujeres contará al menos con la siguiente estructura orgánica:
 - a) Dirección General
 - b) Área administrativa.
 - c) Área jurídica.
 - d) Área psicológica
 - e) Área de trabajo social.

A fin de promover el quehacer gubernamental con enfoque basado en derechos humanos (EBDH), en la perspectiva de género (PEG) e interculturalidad, las titulares de cada área, incluida la dirección general, deberán contar preferentemente, con título y cédula profesional..."

Reglas Técnicas de Auditoría Pública para el Procedimiento de Fiscalización Superior en el Estado de Veracruz aplicables a la Cuenta Pública 2022

"...**Artículo 14.** Durante la auditoría realizada a los Entes Fiscalizables por personal del Órgano o a través de Despachos y Prestadores de Servicios Profesionales de Auditoría contratados y/o habilitados, los auditores podrán detectar los hechos y omisiones que resulten de su revisión, para incorporarse como observaciones al Pliego respectivo, previa aprobación de su superior jerárquico, de quien corresponda reglamentariamente, o bien, en términos contractuales. Dichas observaciones podrán consistir en:

- I. **Observaciones administrativas:** Señalamientos que denotan una deficiencia administrativa por error, omisión o negligencia, pero que no causan perjuicio a la Hacienda Pública, pudiendo indicar, en caso de ser susceptible de cuantificarse, un monto de referencia..."

Al respecto, por el oficio PM/128/2023 de fecha treinta y uno de agosto de dos mil veintitrés, por el cual el ente fiscalizable realizó las solventaciones a las observaciones formuladas de manera preliminar se señalando:

"...En cumplimiento a lo previsto por el artículo 52 de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, se procede a formular aclaraciones pertinentes y exhibir la documentación justificatoria y comprobatoria que la solventa debidamente en los términos que a continuación se detallan.

Análisis de los elementos a solventar.

Para identificar y comprender de una manera concreta lo expresamente señalado por el Órgano de





Fiscalización Superior del Estado de Veracruz dentro esta observación número FM- 193/2022/013, se identifican como elementos medulares los siguientes:

- a) Que el Órgano de Fiscalización Superior del Estado de Veracruz, revisó LA ESTRUCTURA ORGANICA del ente auditado, en este caso el H. Ayuntamiento de Veracruz. (El resaltado es propio).
- b) Que de dicha revisión, se observó que el Instituto Municipal de la Mujer, NO está constituido como un Organismo Descentralizado con personalidad jurídica y patrimonio propio. (El resaltado es propio).
- c) Que consecuencia del punto anterior, se ve limitado en sus atribuciones, de las que "se señala algunas".

Solventación de los elementos señalados en los incisos a) y b).

El Órgano de Fiscalización Superior, inicia su observación arguyendo y afirmando que, según estructura orgánica presentada, el Ente Fiscalizable creó el Instituto Municipal de la Mujer; sin embargo, es omisa en citar, mencionar y/o especificar el cuerpo normativo o disposición legal donde sustente debidamente su aseveración, en el sentido de que NO está constituido como un Organismo Descentralizado, ello con el propósito de que este orden de gobierno municipal tuviera de manera concreta la posibilidad de verificar el surgimiento de esta supuesta inconsistencia, máxime que el Ente Fiscalizador en todo momento debe motivar exhaustivamente sus afirmaciones en apego al principio de legalidad consagrado por nuestra Carta Magna.

No obstante, a efecto de atender la parte medular de la observación señalada por ese órgano fiscalizador, en el sentido de que el Instituto Municipal de la Mujer, NO está constituido como un organismo descentralizado con personalidad jurídica y patrimonio propios, es de hacer constar que, contrario a lo señalado por esa fiscalizadora, dicho instituto SI está constituido con esas características, es decir, fue constituido como un organismo descentralizado, con personalidad jurídica y patrimonio propios, lo cual se acredita con las siguientes documentales:

ACTA NÚMERO 5 SESIÓN EXTRAORDINARIA efectuada por el Honorable Ayuntamiento de Veracruz, el día VEINTITRÉS DE ENERO DEL AÑO DOS MIL CATORCE (Anexo 1) en cuyo punto de acuerdo número 8, consta lo siguiente: "8.- PROPUESTA DE CREACION DEL ORGANISMO PÚBLICO DESCENTRALIZADO DEL H. AYUNTAMIENTO DE VERACRUZ, DENOMINADO: "INSTITUTO MUNICIPAL DE LAS MUJERES DE VERACRUZ". LO ANTERIOR CON FUNDAMENTO EN LOS ARTICULOS 35, Y 36 DE LA LEY ORGANICA DEL MUNICIPIO LIBRE.- (PROFRA. LAURA DEL CARMEN GALVEZ MANTILLA, REGIDORA CUARTA); y en cuyo Acuerdo Primero se lee: "PRIMERO: Autorizar la creación del Organismo Público Descentralizado

Honorable Ayuntamiento de Veracruz, denominado: "Instituto Municipal de las Mujeres de Veracruz"" (El resaltado es propio).

En la Gaceta Oficial, órgano del Gobierno del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, con numero 187 de fecha 12 de mayo de 2014 (Anexo 2) se puede observar el ACUERDO POR EL QUE SE AUTORIZA AL H. AYUNTAMIENTO DE VERACRUZ, VER., LA CREACION DEL INSTITUTO MUNICIPAL DE LAS MUJERES DE VERACRUZ, COMO UN ORGANISMO PÚBLICO DESCENTRALIZADO. (El resaltado es propio).

Así mismo, en la página 4, Acuerdo Primero del mismo medio oficial de comunicación, se puede observar claramente lo siguiente: "PRIMERO. SE AUTORIZA AL HONORABLE AYUNTAMIENTO DE VERACRUZ, VERACRUZ DE IGNACIO DE LA LLAVE, LA CREACION DEL "INSTITUTO MUNICIPAL DE LAS MUJERES DE VERACRUZ", COMO UN ORGANISMO PÚBLICO DESCENTRALIZADO CON PERSONALIDAD JURIDICA Y PATRIMONIO PROPIOS, EL CUAL SERA RESPONSABLE DE REALIZAR LAS ACTIVIDADES EN LA MATERIA EN EL AMBITO MUNICIPAL, EN LOS TERMINOS DEL REGLAMENTO APROBADO. (El resaltado es propio).

A mayor abundamiento de lo anterior, en la Gaceta Oficial, órgano del Gobierno del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, con número 123 de fecha 27 de marzo de 2014, (Anexo 3) fue publicado el REGLAMENTO INTERNO DEL INSTITUTO MUNICIPAL DE LAS MUJERES DE VERACRUZ de este H. Ayuntamiento de Veracruz, y en su artículo 2, primer párrafo, señala lo siguiente: "Artículo 2º. Mediante Sesión Extraordinaria de Cabildo de fecha





veintitrés de enero de 2014, fue creado el Instituto como un Organismo Público Descentralizado de la Administración Pública Municipal, con personalidad jurídica y patrimonio propios, autonomía técnica, orgánica, administrativa y de gestión, en este Municipio de Veracruz, Veracruz". (El resaltado es propio).

En este orden de ideas ya manera de complemento, es de precisar que, esa fiscalizadora afirma que, al no estar constituido el Instituto Municipal de la Mujer, como un organismo descentralizado con personalidad jurídica y patrimonio propio, ello es razón para señalar que se limitan sus atribuciones, por lo que a contrario sensu, y toda vez que se demuestra fehacientemente y sin lugar a dudas que la constitución de dicho instituto si fue como organismo descentralizado con personalidad jurídica y patrimonio propio, resulta inviable el pretender sostener la afirmación realizada por la revisora, misma que también se desvirtúa con las pruebas aportadas.

Con lo antes argüido y acorde a los documentos referidos, se solventa plenamente que el Instituto Municipal de la Mujer si está constituido como un organismo descentralizado con personalidad jurídica y patrimonio propio y que por consecuencia, NO se limitan sus atribuciones.

Ahora bien, los elementos anteriormente señalados, resultan por demás suficientes y competentes para desvirtuar la presunta observación realizada por ese órgano de Fiscalización Superior.

Solventación de los elementos señalados en los incisos c).

Por otra parte, es de reiterar que ese Órgano de Fiscalización Superior, NO está señalando incumplimiento alguno respecto de las actividades del Instituto, lo anterior toda vez que su observación está redactada como una condicional afirmación en el sentido de que al no estar constituido como un Organismo Descentralizado entonces se limitan sus atribuciones.

No obstante, está constituido como un Organismo Público Descentralizado y nos permitimos aportar información y documentación que demuestra que el Instituto Municipal de la Mujer de este H. Ayuntamiento de Veracruz, si ha cumplido con todas las actividades señaladas como falta por ese Órgano de Fiscalización Superior, como a continuación se indica:

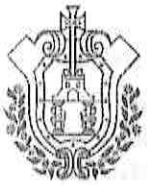
En relación con la actividad relativa a: "Establecer la vinculación y coordinación con el Instituto Veracruzano de las Mujeres para transversalizar la perspectiva de género en la Administración Pública Municipal"; se aporta el Anexo 4 en donde se observan correos electrónicos y oficios de invitación a capacitaciones dirigidas al personal del Instituto, como por ejemplo que proviene del Instituto Veracruzano de las Mujeres (IVM), con título "DEL IVM: Accesos para la capacitación 18/02/22 Atención a la Violencia de Género", y en el que se confirma la inscripción "a la capacitación "Acciones para prevenir y atender la Violencia de Género contra las Mujeres desde la competencia Municipal"; así como el titulado "DEL IVM: Cumplimiento a la normatividad en materia de Igualdad y No violencia que deben atender la Administración Pública Municipal", también proveniente del Instituto Veracruzano de las Mujeres, que contiene la convocatoria a la capacitación que en el mismo se indica; esto por mencionar solo dos de ellos a manera de ejemplo, incluidos dentro del Anexo 1 ya citado.

Aunado a lo anterior se presenta también el Anexo 5 integrado por las listas de asistencia y evidencia fotográfica de las capacitaciones al funcionariado público realizadas en coordinación con Programa de Apoyo a Instancias de Mujeres de las Entidades Federativas (PAIMEF), en temas como Protocolo Contra el Acoso y Hostigamiento Sexual, Lenguaje Incluyente y Sexista, y Capacitación a personal de primer contacto; así como el Anexo 6 que contiene listas de asistencia, evidencia fotográfica y minutas de las Reuniones de la Mesa Interinstitucional denominada "Por la Construcción de la Paz, Sororidad e Igualdad Sustantiva", cuyo objetivo es coordinar acciones afirmativas y políticas públicas para prevenir, atender, sancionar y erradicar las violencias contra las mujeres y las niñas del Municipio de Veracruz.

Con lo anteriormente señalado se demuestra si lugar a dudas que, el Instituto Municipal de las Mujeres del Municipio de Veracruz, si ha establecido la vinculación y coordinación con el Instituto Veracruzano de las Mujeres para transversalizar la perspectiva de género en la Administración Pública Municipal.

En relación con la actividad relativa a: "Promover y participar en la elaboración del presupuesto de egresos del Municipio con perspectiva de género, en coordinación con la Tesorería, el Órgano Interno de Control y los





diversos niveles y áreas de la Administración Pública Municipal, incorporando la asignación de recursos para el cumplimiento, en el ámbito de su competencia, de las políticas de igualdad y una vida libre de violencia"; se aporta el Anexo 7, el cual contiene la Gaceta Oficial del Estado de Veracruz No. 190 de fecha 13 de mayo de 2022 en donde se publica el Plan Municipal de Desarrollo 2022-2025, y en cuya parte medular para efectos de la presente observación, específicamente en la página 176, consta la participación de este instituto en la elaboración del presupuesto de egresos del Municipio con perspectiva de género dentro del Eje I Desarrollo Social, lo que evidentemente se realiza con en coordinación con la Tesorera que es, por disposición de Ley, el área encargada de integrar dicho Presupuesto, y por su parte el Órgano Interno de Control, como área encargada de vigilar el cumplimiento de obligaciones de este ente municipal.

Con lo anteriormente señalado se demuestra si lugar a dudas que, el Instituto Municipal de las Mujeres del Municipio de Veracruz, SI promovió y participo en la elaboración del presupuesto de egresos del Municipio, con perspectiva de genera, en coordinación con la Tesorería, el Órgano Interno de Control y los diversos niveles y áreas de la Administración Publica Municipal, incorporando la asignación de recursos para el cumplimiento, en el ámbito de su competencia, de las políticas de igualdad y una vida libre de violencia

En relación con la actividad relativa a: "Promover y coadyuvar en la elaboración del Programa Municipal para la igualdad entre mujeres y hombres, en concordancia con las políticas Nacional y Estatal para la igualdad y no discriminación"; se aporta el Anexo 8 que contiene el Plan Municipal de Igualdad entre Mujeres y Hombres, así como las instrucciones para acceder a él a través del Portal <https://www.veracruzmunicipio.gob.mx/>, debiendo especificarse que, si bien fue aprobado en sesión de Cabildo del 21 de diciembre de 2020, no debe perderse de vista que se trata de un Plan Municipal para la Igualdad de Mujeres y Hombres, y no se constriñe su aplicación, en su caso, a una sola administración, por lo que el mismo continua vigente en el ejercicio 2022.

De igual forma, se aporta el Anexo 9 que, en concordancia con el punto anterior, se encuentra integrado por las evidencias de la acción, contenida en dicho plan, como es "implementar una campaña permanente de prevención y atención contra la violencia de g-nero, asi como una cultura de respeto e igualdad", misma que se realiza en coadyuvancia con la Coordinación de Comunicación Social, durante el periodo que comprende julio a diciembre del año 2022, en donde se pautaron 180 spots en 14 frecuencias radiofónicas, la publicación de Vera, la asistente virtual contra la violencia en los periódicos de mayor circulación, así como la publicación en redes sociales institucionales con infografías sobre los derechos de las mujeres y los canales de comunicación en donde puede pedirse ayuda, todos estos documentos permiten evidenciar que el Instituto Municipal de las Mujeres del H. Ayuntamiento de Veracruz, coadyuvó en la elaboración y ejecución del Programa Municipal para la igualdad entre mujeres y hombres en concordancia con las políticas Nacional y Estatal para la igualdad y no discriminación, promoviendo y ejecutando el mismo.

En relación con la actividad relativa a: "promover la capacitación permanente del Funcionariado Publico Municipal, así como de los sectores social y privado, en materia de derechos humanos y políticas públicas con perspectiva de género"; se aporta el Anexo 10, integrado por las listas de asistencia y evidencia fotográfica de las diversas capacitaciones brindadas en el 2022 al funcionariado público que integra la administración municipal, pero también a funcionariado público federal, como fue el caso de ASIPONA, Hospital de Alta Especialidad Adolfo Ruiz Cortines, Secretaria de Marina teniendo un alcance de 619 mujeres y 386 hombres, a través de 31 capacitaciones realizadas de manera continua y permanente en temas como: Aplicación Mujer Alerta, Síndrome de Indefensión Aprendida, Alerta de Violencia de Género, Delitos Cibernéticos, Lenguaje Incluyente, Contención Emocional, Maternidad Elegida, Protocolo Acoso Sexual, Nom. 010, Corresponsabilidad Familiar, Lucha Contra el Sida, entre otros, en donde consta que, si se ha realizado capacitación al Funcionariado Publico Municipal, así como de los sectores social y privado, en materia de derechos humanos y políticas públicas con perspectiva de género, demostrándose de esta manera que el Instituto Municipal de las Mujeres del Municipio de Veracruz SI ha promovido la capacitación permanente del Funcionariado Público Municipal, así como de los sectores social y privado, en materia de derechos humanos y políticas públicas con perspectiva de género.

En relación con la actividad relativa a: "Gestionar ante las diversas Entidades o instituciones del sector público, privado y/o social del Municipio, acciones de combate a la pobreza y contra la exclusión de las mujeres, especialmente las del medio rural e indígena"; se aporta el Anexo II, que contiene listas de asistencia y evidencia fotográfica de los talleres de empoderamiento económico que brinda el Instituto de forma específica en el área





rural del municipio, integrando listas de asistencia y fotos del taller de "Elaboración de Productos de Limpieza", en donde constan las acciones que el Instituto Municipal de las Mujeres del H. Ayuntamiento de Veracruz, ha realizado acciones de combate a la pobreza y contra la exclusión de las mujeres, debiendo señalar que, en este municipio de Veracruz, prácticamente no existe población indígena.

En relación con la actividad relativa a: "Elaborar su Programa Anual de Trabajo para promover la institucionalización de la perspectiva de género en las políticas Públicas Municipales"; se aporta el Anexo 12, integrado por el Programa Anual de Trabajo 2022, el cual tiene como el marco normativo nacional e internacional, que le permite dar seguimiento a la política de Igualdad de Género, dar rumbo y orientación a los programas que se realizan para avanzar en torno a esas prioridades, mediante la definición de objetivos, estrategias y acciones que guardan alineación con los dispuestos en la Declaración sobre la Eliminación de la Violencia contra la Mujer (Asamblea General de la ONU) en respuesta al proceso generado en la Conferencia de Viena, la Convención para la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación Contra la Mujer, mejor conocida como CEDAW (1979), la Convención Interamericana para Prevenir, Castigar y Erradicar la Violencia Contra la Mujer, también conocida como Convención de Belém do Para, firmada el 4 de febrero de 1995, la Conferencia Mundial sobre los Derechos Humanos, realizada en Viena en 1993, La Conferencia Internacional sobre Población y Desarrollo, El Cairo, 1994, la Plataforma de Acción de la Cuarta Conferencia Mundial sobre la Mujer, Pekín, 1995, los Planes Nacionales, Estatales y Municipales de Desarrollo; así como lo Dispuesto en la Agenda 2030: Los Objetivos del Desarrollo Sostenible. Las estrategias y líneas de acción consideradas para el año 2020 se encuentran desarrolladas de tal forma que permiten promover la transversalización e institucionalización de la perspectiva de género en las políticas públicas municipales, en este anexo queda de manifiesto la elaboración y cumplimiento del mismo, adjuntándose asimismo, el informe que al efecto se emite por parte de la Dirección de este instituto (Anexo 13).

Finalmente en relación con la actividad relativa a: "El Instituto Municipal de las Mujeres contar al menos con la siguiente estructura orgánica: Dirección General, Área Administrativa, Área Jurídica, Área Psicológica y Área de Trabajo Social". Es de señalar que, conforme a la estructura orgánica vigente y que consta en el Manual de Organización vigente, (Anexo 14) se observa claramente y sin lugar a dudas que el Instituto Municipal de las Mujeres de este H. Ayuntamiento de Veracruz, cuenta, entre otras, con una Dirección General; una Subdirección/ Administrativa; una Subdirección Jurídica; una Jefatura de Psicología y una Jefatura de Trabajo Social.

Por lo antes señalado, resulta por demás evidente y en conclusión que:

- a) El Instituto Municipal de las Mujeres de Veracruz, Si está constituido como un Organismo Público Descentralizado con personalidad jurídica y patrimonio propio.
- b) Que en consecuencia de lo anterior, sus atribuciones NO se encuentran limitadas.
- c) Que se están ejerciendo todas las atribuciones señaladas por el Órgano de Fiscalización Superior, dentro de su observación..."

En este sentido, hecho el análisis pormenorizado a los preceptos legales respecto de los cuales la autoridad fiscalizadora alega presuntivamente fueron incumplidos; así realizado el estudio a las manifestaciones que la entidad fiscalizable formuló a las observaciones emitidas de manera preliminar, esta autoridad investigadora no advierte el incumplimiento o violación por parte de las autoridades responsables de las disposiciones legales argüidas por el Órgano de Fiscalización Superior del Estado de Veracruz, las autoridades municipales demostraron y acreditaron que el Instituto Municipal de las Mujeres del Municipio de Veracruz a la fecha si está constituido como un Organismo Descentralizado con personalidad jurídica y patrimonio propio, y que de ninguna manera sus atribuciones están limitadas, por tanto, en una lógica jurídica **no se actualiza la comisión de falta administrativa alguna.**





Lo anterior, sin perjuicio de que con posterioridad se llegaren a encontrar o existir indicios o elementos de convicción distintos y fehacientes y no hubiesen prescrito las facultades de investigación en su caso.

6. "...Observación Número: TM-193/2022/003 ADM

Descripción: Procedimientos de Adjudicación de obras y servicios

Como parte de la Auditoría Técnica, al ejercicio de los recursos destinados a una muestra de obras a cargo del Ente se adiciona la verificación del proceso de adjudicación de contratos del universo de obras y servicios relacionados con ellas, que se determina por el resultado del análisis de las modalidades de adjudicación aplicadas y el cumplimiento de lo establecido por el Presupuesto de Egresos del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, que lo remite en todos los casos al Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2022 que señala los parámetros normativos correspondientes.

Del análisis del proceso, se tiene que el techo financiero en obras y servicios es de \$218,947,736.52, por lo que los montos máximos y mínimos para adjudicar contratos son para obras y servicios relacionados con ellas:

Monto máximo total por obra que podrá Adjudicarse Directamente	Monto máximo total por servicio relacionado con obra que podrá Adjudicarse Directamente	Monto máximo total por obra que podrá adjudicarse mediante invitación a cuando menos Tres Personas	Monto máximo total por servicio relacionado con obra que podrá adjudicarse mediante invitación a cuando menos Tres Personas
\$939,600.00	\$468,640.00	\$7,901,920.00	\$6,233,840.00

Los montos incluyen I.V.A

Entendiendo que cualquier monto superior al máximo para adjudicarse mediante invitación a cuando menos Tres Personas, obligadamente deberá realizarse mediante Licitación Pública Nacional.

Asimismo, durante el ejercicio 2022 se reportan 41 obras y servicios adjudicados mediante contrato por un monto total de \$214,006,712.62, encontrando lo siguiente:

- 19 obras y servicios contratados a través del procedimiento de invitación a cuando menos Tres Personas.
- 13 obras y servicios contratados a través del procedimiento de Licitación Pública.
- 9 obras y servicios contratados a través del procedimiento de Adjudicación Directa.

De lo anterior, se detectaron 9 procedimientos de Adjudicación Directa relativos a diversos contratos, de los cuales 3 corresponden a las obras 2022301930132, 2022301930216 y 2022301930706, mismas que no cumplen con los montos establecidos por el Presupuesto de Egresos del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave para el Ejercicio Fiscal 2022, ya que debieron haberse realizado las identificadas con los números 2022301930706 y 2022301930132 mediante la modalidad de Licitación Pública y la número 2022301930216 mediante la modalidad de invitación a cuando menos Tres Personas, trasgrediendo los criterios de economía, imparcialidad y transparencia que resultaren procedentes para obtener las mejores condiciones para el Ente; cabe mencionar que en el periodo de solventación presentaron la evidencia de que para la obra 2022301930706 se llevó a cabo una licitación pública nacional comprobando que ninguno de los licitantes resultó solvente, por lo que se declaró desierta, aportando el dictamen de procedencia correspondiente, por lo que justifica dicho señalamiento. Referente a la obras 2022301930132 y 2022301930216 exhibieron los respectivos dictámenes de procedencia de adjudicación directa, en los que se menciona que debido a los tiempos requeridos se optó por realizar la adjudicación directamente, asentando algunos motivos, no obstante, no proporcionaron la documentación que lo soporte, por lo que no justifican el señalamiento; incumpliendo presuntamente los servidores y/o ex servidores públicos, para los recursos de origen Federal, con los artículos 27 fracciones I y II y párrafos del segundo al sexto, 28 y 30, 31, 32, 33, 34, 35, 36, 37, 38, 39, 40, 41, 42, 43, 44 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas y 34, 36 al 41, 44, 45, 59, 60, 61, 62, 63 fracción I, 64, 65, 67, 68, 73, 74, 77, 78, 254 y 255 del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas; y, para los recursos de origen Estatal, con los artículos 34 fracciones I y II y párrafos del segundo, tercero y al cuarto, 37, 38, 39, 40, 41, 42, 43, 44, 45, 46, 47, 48, 49, 50 y 51 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con Ellas del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, y 28, 30, 32, 34, 35, 36, 37, 39, 40, 43, 44, 45, 46, 47 fracción I, 48, 49, 52, 53, 54, 55, 60, 61, 63 y 64 del Reglamento de la Ley de Obras





Públicas y Servicios Relacionados con Ellas del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

De los 41 contratos, se adjudicaron 16 a sólo 5 empresas contratistas, sin respetar los criterios normativos de imparcialidad y transparencia, tal es el caso de:

1. COPOC, S.A. de C.V., con los siguientes números de contrato: MVER-2022-RM-0020, MVER-2022-RM-0025, MVER-2022-RM-0133 y MVER-2022-RM-0204.
2. Construcciones GABFRA, S.A. de C.V., con los siguientes números de contrato: MVER2022-RM-0019, MVER-2022-RM-0130 y MVER-2022-RM-0131.
3. Estudio, costos e infraestructura, S.A. de C.V., con los siguientes números de contrato: MVER-2022-RM-0023, MVER-2022-RM-0403 y MVER-2022-RM-0502.
4. GABSEL, S. de R.L. de C.V., con los siguientes números de contrato: MVER-2022-RM-0024, MVER-2022-RM-0104 y MVER-2022-RM-0126.
5. SURMEXMANT, S.A de C.V., con los siguientes números de contrato: MVER-2022-RM0215, MVER-2022-RM-0401 y MVER-2022-RM-0709.

Resultando que los servidores y/o ex servidores públicos responsables presuntamente contravinieron la normatividad vigente en la realización de los procesos de adjudicación de contratos por transgredir los criterios de imparcialidad y transparencia; incumpliendo para los recursos de origen Federal con los artículos 27 al 44 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, así como 31 al 48 y 59 al 78 del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas y para los recursos de origen Estatal con los artículos 34 al 52 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con Ellas del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave y 28 al 65 del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con Ellas del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

Derivado de lo anterior, se estima procedente dar vista al Titular del Órgano Interno de Control para que en el ejercicio de sus atribuciones realice la investigación correspondiente, en contra de los servidores y/o ex servidores públicos probables responsables del proceso de adjudicación de contratos para la ejecución de las obras, así como que se lleve un puntual seguimiento y supervisión de los mismos con la finalidad de dar cumplimiento a los criterios de imparcialidad y transparencia..."

Para la presente observación se considera innecesaria la transcripción de los preceptos presuntivamente incumplidos, dado que son invocados en la transcripción de la solventación realizada por las autoridades municipales.

Al respecto, por el oficio PM/129/2023 de fecha treinta y uno de agosto de dos mil veintitrés, por el cual el ente fiscalizable realizó las solventaciones a las observaciones formuladas de manera preliminar se señalando:

"...CON RESPECTO A LOS PROCEDIMIENTOS DE CONTRATACION OBSERVADOS, SE PROCEDE A PUNTUALIZAR EL RAZONAMIENTO DEL PROCEDER DE ESTE ENTE FISCALIZABLE PARA CADA UNO DE ELLOS.

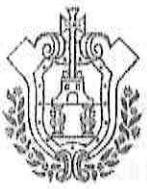
A. 2022301930132: La obra fue asignada por adjudicación directa mediante un procedimiento de excepción a la licitación pública y en base a lo siguiente:

Al tratarse el ejercicio de recursos provenientes del FONDO DE PORTACIONES PARA LA INFRAESTRUCTURA SOCIAL MUNICIPAL Y DE LAS DEMARCACIONES TERRITORIALES DEL DISTRITO FEDERAL 2022 (FISMDF 2022), debía cumplirse con el artículo 49 segundo párrafo de la Ley de Coordinación Fiscal, que a la letra dice:

"Las aportaciones federales sean administradas y ejercidas por /os gobiernos de las entidades federativas y, en su caso, de los municipios y las alcaldías de la Ciudad de México que las reciban, conforme a sus propias leyes en lo que no se contrapongan a la legislación federal..."

adicionalmente, debía darse cumplimiento al artículo 4 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con Ellas del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, que a la letra dice:





"La ejecución de obras públicas que realicen los entes públicos señalados en el artículo 1 de esta Ley, con cargo total o parcial a fondos federales, estar sujeta a la normatividad federal concurrente de la materia, pero se aplicará el presente ordenamiento y el Código de Procedimientos Administrativos para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave y demás disposiciones aplicables, en aquellos casos en que por disposiciones fiscales, los recursos transferidos al Estado o los municipios pierdan el carácter federal, así como en aquellos en los que los convenios de coordinación fiscal que con el mismo objeto se suscriban con la federación, o expresamente se establezca la aplicación del ordenamiento local, en materia de obras públicas. La ejecución de obras públicas con cargo total o parcial a fondos estatales, que realicen los municipios estar sujeta a las disposiciones de esta Ley..."

De tal manera que, lo correspondiente era realizar un procedimiento de contratación en aplicación de la Ley local, por lo cual, se opta por no realizar una licitación pública y llevar a cabo un procedimiento de excepción, para celebrar el contrato por medio de una adjudicación directa, con fundamento en el artículo 49 Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con Ellas del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, que a la letra dice:

"Los entes públicos podrán optar por no llevar a cabo el procedimiento de licitación pública y celebrar contrato a través del procedimiento de invitación a cuando menos tres personas o de adjudicación directa. La selección del procedimiento de excepción que se realice, deberá estar fundada y motivada, según las circunstancias que concurren en cada caso, en criterios de economía, eficacia, eficiencia, imparcialidad, honradez y transparencia que resulten procedentes para obtener las mejores condiciones para el Estado o Municipio. El acreditamiento del o los criterios en los que se funde; así como la justificación de las razones en las que se sustente el ejercicio de la opción, deben constar por escrito y ser firmado por el titular del área responsable de la ejecución de los trabajos.

En cualquier supuesto se invitará a personas que cuenten con capacidad de respuesta inmediata, así como con los recursos humanos, técnicos, financieros y demás que sean necesarios, de acuerdo con las características, complejidad y magnitud de los trabajos a ejecutar..."

Expuesto lo anterior y al actualizarse el supuesto del artículo 50 fracción III de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, que a la letra dice:

"Los Entes Públicos podrán contratar obras públicas o servicios relacionados con ellas, sin sujetarse al procedimiento de licitación pública, por medio de los procedimientos de invitación a cuando menos tres personas o adjudicación directa, previo dictamen que funde y motive para ser sometido a consideración del Comité, cuando:

III. Peligre o se altere el orden social, la economía, los servicios públicos, la salubridad, la seguridad o el ambiente de alguna zona o región del Estado, como consecuencia de desastres producidos por fenómenos naturales, casos fortuitos o de fuerza mayor. En estos casos, los entes públicos se coordinarán, según proceda, con las autoridades competentes..."

Se cumplió con la obligatoriedad de fundar y motivar, según las circunstancias del caso, los criterios de economía, eficacia, eficiencia, imparcialidad, honradez y transparencia para obtener las mejores condiciones para el Municipio, así mismo, fueron acreditados los criterios en los que se fundó y se justificaron las razones en las que se sustentó el ejercicio de la opción, haciéndolo constar por escrito y habiendo sido firmado por el titular del área responsable de la ejecución de los trabajos, por tal razón, se llevó a cabo la contratación mediante adjudicación directa por excepción a la licitación pública, por un monto de \$10,500,000.00 (incluido IV.A.), en estricto apego a lo estipulado en la Ley aplicable, por lo que, se desvirtúa la inconsistencia al no transgredir los criterios de economía, imparcialidad y transparencia y tampoco se incumple con ninguna normatividad.

(...)

B. 202301930216: La obra fue asignada por adjudicación directa mediante un procedimiento de excepción a la licitación pública y en base a lo siguiente: Al tratarse del ejercicio de recursos provenientes del FONDO RECURSOS FISCALES, debía cumplirse con el artículo 49 segundo párrafo de la Ley de Coordinación Fiscal, que a la letra dice:





"Las aportaciones federales serán administradas y ejercidas por los gobiernos de las entidades federativas y, en su caso, de los municipios y las alcaldías de la Ciudad de México que las reciban, conforme a sus propias leyes en lo que no se contrapongan a la legislación federal...".

Adicionalmente, debía darse cumplimiento al artículo 4 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con Ellas del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, que a la letra dice:

"La ejecución de obras públicas que realicen los entes públicos señalados en el artículo 1 de esta Ley, con cargo total o parcial a fondos federales, estar sujeta a la normatividad federal concurrente de la materia, pero se aplicará el presente ordenamiento y el Código de Procedimientos Administrativos para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave y demás disposiciones aplicables, en aquellos casos en que por disposiciones fiscales, los recursos transferidos al Estado o los municipios pierdan el carácter federal, así como en aquellos en los que los convenios de coordinación fiscal que con el mismo objeto se suscriban con la federación, o expresamente se establezca la aplicación del ordenamiento local, en materia de obras públicas. La ejecución de obras públicas con cargo total o parcial a fondos estatales, que realicen los municipios estar sujeta a las disposiciones de esta Ley...".

De tal manera que, lo correspondiente era realizar un procedimiento de contratación en aplicación de la Ley local, por lo cual, se optó por no realizar una licitación pública y llevar a cabo un procedimiento de excepción, para celebrar el contrato por medio de una adjudicación directa, con fundamento en el artículo 49 Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con Ellas del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, que a la letra dice:

"Los entes públicos podrán optar por no llevar a cabo el procedimiento de licitación pública y celebrar contrato a través de/ procedimiento de invitación a cuando menos tres personas o de adjudicación directa.

La selección del procedimiento de excepción que se realice, deberá estar fundada y motivada, según las circunstancias que concurren en cada caso, en criterios de economía, eficacia, eficiencia, imparcialidad, honradez y transparencia que resulten procedentes para obtener las mejores condiciones para el Estado o Municipio. El acreditamiento del o los criterios en los que se funde; así como la justificación de las razones en las que se sustente el ejercicio de la opción, deberán constar por escrito y ser firmado por el titular del área responsable de la ejecución de los trabajos.

En cualquier supuesto se invitará a personas que cuenten con capacidad de respuesta inmediata, así como con los recursos humanos, técnicos, financieros y demás que sean necesarios, de acuerdo con las características, complejidad y magnitud de los trabajos a ejecutar...".

Expuesto lo anterior y al actualizarse el supuesto del artículo 50 fracción III de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, que a la letra dice:

"Los Entes Públicos podrán contratar obras públicas o servicios relacionados con el/as, sin sujetarse al procedimiento de licitación pública, por medio de los procedimientos de invitación a cuando menos tres personas o adjudicación directa, previo dictamen que funde y motive para ser sometido a consideración del Comité, cuando:

III. Peligro o se altere el orden social, la economía, los servicios públicos, la salubridad, la seguridad o el ambiente de alguna zona o región del Estado, como consecuencia de desastres producidos por fenómenos naturales, casos fortuitos o de fuerza mayor. En estos casos, los entes públicos se coordinarán, según proceda, con las autoridades competentes...".

Se cumplió con la obligatoriedad de fundar y motivar, según las circunstancias del caso, los criterios de economía, eficacia, eficiencia, imparcialidad, honradez y transparencia para obtener las mejores condiciones para el Municipio, así mismo, fueron acreditados los criterios en los que se fundó y se justificaron las razones en las que se sustentó el ejercicio de la opción, haciéndolo constar por escrito y habiendo sido firmado por el titular del área responsable de la ejecución de los trabajos, por tal razón, se llevó a cabo la contratación mediante adjudicación directa por excepción a la licitación pública, por un monto de \$ 2,082,796.51 (incluido IV.A.), en estricto apego a lo estipulado en la Ley aplicable, por lo que, se desvirtúa la inconsistencia al no transgredir las criterios de economía, imparcialidad y transparencia y tampoco se incumple con ninguna normatividad.





(...)

C. 2022301930706: La obra fue asignada por adjudicación directa mediante un procedimiento de excepción a la licitación pública y en base a lo siguiente: Al tratarse del ejercicio de recursos provenientes del FONDO PARA ENTIDADES FEDERATIVAS Y MUNICIPIOS PRODUCTORES DE HIDROCARBUROS MARÍTIMOS 2022, debía cumplirse con el artículo 1 fracción VI de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, que a la letra dice:

"La presente Ley es de orden público y tiene por objeto reglamentar la aplicación del artículo 734 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en materia de contrataciones de obras públicas, así como de los servicios relacionados con las mismas, que realicen:

VI. Las entidades federativas, los municipios y los entes públicos de unas y otros, con cargo total o parcial a recursos federales, conforme a los convenios que celebren con el Ejecutivo Federal. No quedan comprendidos para la aplicación de la presente Ley los fondos previstos en el Capítulo V de la Ley de Coordinación Fiscal".

De tal manera que, lo correspondiente era realizar un procedimiento de contratación en aplicación de la Ley federal, por lo cual, se optó por no realizar una licitación pública y llevar a cabo un procedimiento de excepción, para celebrar el contrato por medio de una adjudicación directa, con fundamento en el artículo 41 de la Ley de Obras Públicas y Servicios relacionados con las Mismas, que a la letra dice:

"En los supuestos que prevé el siguiente artículo, las dependencias y entidades, bajo su responsabilidad, podrán optar por no llevar a cabo el procedimiento de licitación pública y celebrar contratos a través de los procedimientos de invitación a cuando menos tres personas o de adjudicación directa.

La selección del procedimiento de excepción que realicen las dependencias y entidades deber fundarse y motivarse, según las circunstancias que concurren en cada caso, en criterios de economía, eficacia, eficiencia, imparcialidad, honradez y transparencia que resulten procedentes para obtener las mejores condiciones para el Estado. El acreditamiento de/ o los criterios en los que se funde; así como la justificación de las razones en las que se sustente el ejercicio de la opción, deberán constar por escrito y ser firmado por el titular del área responsable de la ejecución de /os trabajos.

En cualquier supuesto se invita a personas que cuenten con capacidad de respuesta inmediata, así como con los recursos técnicos, financieros y demás que sean necesarios, de acuerdo con las características, complejidad y magnitud de los trabajos a ejecutar...".

Expuesto lo anterior y al actualizarse el supuesto del artículo 42 fracción VII de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, que a la letra dice:

"Las dependencias y entidades, bajo su responsabilidad, podrán contratar obras públicas o servicios relacionados con las mismas, sin sujetarse al procedimiento de licitación pública, a través de los procedimientos de invitación a cuando menos tres personas o de adjudicación directa, cuando:

VII. Se haya declarado desierta una licitación pública, siempre que se mantengan /os requisitos establecidos en la convocatoria a la licitación cuyo incumplimiento haya sido considerado como causa de desechamiento porque afecta directamente la solvencia de las proposiciones...".

Se cumplió con la obligatoriedad de fundar y motivar, según las circunstancias del caso, los criterios de economía, eficacia, eficiencia, imparcialidad, honradez y transparencia para obtener las mejores condiciones para el Municipio, así mismo, fueron acreditados los criterios en los que se fundó y se justificaron las razones en las que se sustentó el ejercicio de la opción, haciéndolo constar por escrito y habiendo sido firmado por el titular del área responsable de la ejecución de los trabajos, por tal razón, se llevó a cabo la contratación mediante adjudicación directa por excepción a la licitación pública, por un monto de \$9,000,000.00 (incluido I.V.A.), en estricto apego a lo estipulado en la Ley aplicable, por lo que, se desvirtúa la inconsistencia al no violentar ninguna normatividad.

(...)

CON RESPECTO A LOS CONTRATISTAS ADJUDICADOS OBSERVADOS, SE PROCEDE A PUNTUALIZAR EL RAZONAMIENTO DEL PROCEDER DE ESTE ENTE FISCALIZABLE PARA CADA UNO DE ELLOS.





1. COPOC S. A. DE C. V., con los siguientes números de contrato: MVER-2022-RM-0020, MVER-2022-RM-0025, MVER-2022-RM-0133 y MVER-2022-RM-0204.

El contrato MVER-2022-RM-0020 fue adjudicado mediante el procedimiento de adjudicación directa con base en el supuesto del artículo 34 fracción 111 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con Ellas del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, que a la letra dice:

"Los entes públicos seleccionarán de entre los procedimientos que a continuación se señalan, aquel que de acuerdo con la naturaleza de la contratación asegure al Estado las mejores condiciones disponibles en cuanto a precio, calidad, financiamiento, oportunidad y demás circunstancias pertinentes:

III. Adjudicación directa.

Asimismo, fue seleccionado el procedimiento de contratación de acuerdo con lo estipulado en el artículo 34 párrafos cuarto y quinto de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con Ellas del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, que a la letra dice:

"para los efectos de la contratación, cada obra deber considerarse individualmente, a fin de determinar si queda comprendida dentro de los montos máximos y límites, que establezca el Presupuesto de Egresos; en la inteligencia de que, en ningún caso, el importe total de una obra podrá ser fraccionado para que quede comprendida en los supuestos de excepción previstos en la presente Ley.

Los Entes Públicos, a más tardar en el mes de marzo de cada ejercicio fiscal publicarán en la Gaceta Oficial del Estado el acuerdo emitido en su respectivo Comité de Obras Públicas y Servicios Relacionados con Ellas en el que señalen los montos máximos de adjudicación directa y los de adjudicación mediante invitación a cuando menos tres personas de las obras públicas y servicios relacionados con las mismas a su cargo. En caso de existir durante el transcurso de/ ejercicio fiscal adecuaciones a su programa operativo anual que modifiquen los montos máximos autorizados deberán hacerlo del conocimiento al Comité y publicarlo en sus respectivas páginas electrónicas..."

De tal manera que, se observó lo establecido en el anexo 9 del Presupuesto de Egresos de la Federación para el ejercicio fiscal 2022, que colocaba el techo financiero del H. Ayuntamiento de Veracruz entre el rango de los \$150,000,000.00 y \$250,000,000.00, señalando como monto máximo para adjudicar contratos de obra mediante adjudicación directa el importe de \$939,600.00 incluyendo I.V.A., además, se dio cumplimiento con lo establecido en los artículos 62 y 63 del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con Ellas del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, que a la letra dicen:

"En los procedimientos de adjudicación directa, se invitar a personas que cuenten con capacidad de respuesta inmediata, así como con los recursos técnicos, y demás que sean necesarios, de acuerdo con las características, complejidad y magnitud de los trabajos a ejecutar.

En todo lo no previsto para los procedimientos de invitación a cuando menos tres personas, les serán aplicables, en lo procedente, las disposiciones que prevé este reglamento para la licitación pública.

La selección de participantes podrá hacerse de entre los contratistas que se encuentren inscritos en el Padrón de contratistas y la experiencia, especialidad, capacidad técnica e historial de cumplimiento respecto de contratos que los contratistas de que se trate tengan celebrados con los entes públicos, así como si su domicilio se encuentra cerca de la zona donde se pretenden ejecutar los trabajos o prestar los servicios, podrán acreditarse con la información contenida en el citado registro.

La difusión en los medios electrónicos autorizados y la página de Internet del ente público de las invitaciones a cuando menos tres personas a que hace referencia la fracción I de/ artículo 51 de la Ley, deber realizarse el mismo día en que se entregue la última invitación y estar disponible hasta el día en que se emita el fallo correspondiente. La referida difusión es de carácter informativo, por lo que solamente podrán participar en el procedimiento de contratación aquellas personas que hayan sido invitadas por el ente público..."

Adicionalmente, se dio cumplimiento con lo establecido en el artículo 52 Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con Ellas del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, que a la letra dice:

"Una vez hecha la evaluación de las proposiciones, el contrato se adjudicar de entre los licitantes, a aquel cuya proposición resulte solvente porque reúne, conforme a los criterios de adjudicación establecidos en la





convocatoria a la licitación, las condiciones legales, técnicas y económicas requeridas por la convocante, y por tanto garantiza el cumplimiento de las obligaciones respectivas, conforme a lo siguiente:

I. La proposición que hubiera ofertado el precio ms bajo, en el supuesto de que la evaluación se haya realizado utilizando el mecanismo de evaluación binario."

Por lo tanto, se optó por realizar procedimiento de adjudicación directa en el contrato número MVER-2022-RM-0020, en estricto apego a lo estipulado en la normatividad vigente, mediante la aplicación de criterios objetivos considerando factores estrictamente involucrados y sin tener como finalidad limitar el número de participantes debido a que es un procedimiento permitido en la propia Ley siempre y cuando se encuentre debidamente justificado, por lo que, se cumple con la imparcialidad que el mismo procedimiento permite al adoptar el ejercicio de esta opción, así mismo, se llevó a cabo con toda transparencia al acreditarse los criterios en que se justifica, obteniéndose así las mejores condiciones para la administración pública municipal, sin rebasar el monto máximo que podía adjudicarse mediante adjudicación directa, adicionalmente, la invitación fue difundida en los medios electrónicos autorizados a los que tiene acceso el público en general, por otra parte, en la selección del participante invitado se considera una empresa inscrita en el registro NICO de contratistas (estatal y municipal), con capacidad de recursos humanos, técnicos y financieros suficientes, que demostraron una capacidad de respuesta inmediata y con experiencia e historial de cumplimiento satisfactorio en contratos anteriores celebrados con entes públicos, así mismo, la proposición presentada fue evaluada conforme al mecanismo de evaluación binario resultando ganadora porque asegura las mejores condiciones en cuanto a precio y calidad, de modo que, se garantizaron y satisficieron en forma fehaciente los requerimientos de la idea contratación, quedando desvirtuada la inconsistencia al no violentar criterio normativo alguno.

(...)

Los contratos MVER-2022-RM-0025, MVER-2022-M-0133 y MVER-2022-RM-0204 fueron adjudicados mediante el procedimiento de invitación a cuando menos tres personas con base en el supuesto del artículo 34 fracción II de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con Ellas del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, que a la letra dice:

"Los entes públicos seleccionarán de entre los procedimientos que a continuación se señalan, aquel que de acuerdo con la naturaleza de la contratación asegure al Estado las mejores condiciones disponibles en cuanto a precio, calidad, financiamiento, oportunidad y demás circunstancias pertinentes:

II. Invitación a cuando menos tres personas.

Asimismo, fue seleccionado el procedimiento de contratación de acuerdo con lo estipulado en el artículo 34 párrafos cuarto y quinto de la Ley de Obras Públicas y Servicios relacionados con El las del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, que a la letra dice:

"Para los efectos de la contratación, cada obra deber considerarse individualmente, a fin de determinar si queda comprendida dentro de los montos máximos y límites, que establezca el Presupuesto de Egresos; en la inteligencia de que, en ningún caso, el importe total de una obra podrá ser fraccionado para que quede comprendida en /os supuestos de excepción previstos en la presente Ley.

Los Entes Públicos, a ms tardar en el mes de marzo de cada ejercicio fiscal publicarán en la Gaceta Oficial del Estado el acuerdo emitido en su respectivo Comité~ de Obras Públicas y Servicios Re/accionados con Elías en el que serial en los montos máximos de adjudicación directa y los de adjudicación mediante invitación a cuando menos tres personas de las obras públicas y servicios relacionados con las mismas a su cargo. En caso de existir durante el transcurso de/ ejercicio fiscal adecuaciones a su programa operativo anual que modifiquen los montos máximos autorizados deberán hacerlo del conocimiento al Comité~ y publicarlo en sus respectivas páginas e/ectrónicas... "

De tal manera que, se observó lo establecido en el anexo 9 del Presupuesto de Egresos de la Federación para el ejercicio fiscal 2022, que colocaba el techo financiero del H. Ayuntamiento de Veracruz entre el rango de los \$150,000,000.00 y \$250,000,000.00, señalando como monto máximo para adjudicar contratos de obra mediante invitación a cuando menos tres personas el importe de \$7,907,920.00 incluyendo I.V.A., además, se dio cumplimiento con lo establecido en los artículos 62 y 63 del reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con Ellas del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, que a la letra dicen:





En los procedimientos de adjudicación directa, se invitará a personas que cuenten con capacidad de respuesta inmediata, así como con los recursos técnicos, y demás que sean necesarios, de acuerdo con las características, complejidad y magnitud de los trabajos a ejecutar. En todo lo no previsto para los procedimientos de invitación a cuando menos tres personas, les serán aplicables, en lo procedente, las disposiciones que prevé este Reglamento para la licitación pública. La selección de participantes podrá hacerse de entre los contratistas que se encuentren inscritos en el Padrón de contratistas y la experiencia, especialidad, capacidad técnica e historial de cumplimiento respecto de contratos que los contratistas de que se trate tengan celebrados con /os entes públicos, así como si su domicilio se encuentra cerca de la zona donde se pretenden ejecutar los trabajos o prestar los servicios, podrán acreditarse con la información contenida en el citado registro. La difusión en los medios electrónicos autorizados y la página de Internet del ente público de las invitaciones a cuando menos tres personas a que hace referencia la fracción I del artículo 5T de la Ley, deberá realizarse el mismo día en que se entregue la última invitación y estar disponible hasta el día en que se emita el fallo correspondiente. La referida difusión es de carácter informativo, por lo que solamente podrán participar en el procedimiento de contratación aquellas personas que hayan sido invitadas por el ente público...".

Adicionalmente, se dio cumplimiento con lo establecido en el artículo 52 Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con Ellas del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, que a la letra dice:

"Una vez hecha la evaluación de las proposiciones, el contrato se adjudicará de entre los licitantes, a aquel cuya proposición resulte solvente porque reúne, conforme a los criterios de adjudicación establecidos en la convocatoria a la licitación, las condiciones legales, técnicas y económicas requeridas por la convocante, y por tanto garantiza el cumplimiento de las obligaciones respectivas, conforme a lo siguiente:

I. La proposición que hubiera ofertado el precio ms bajo, en el supuesto de que la evaluación se haya realizado utilizando el mecanismo de evaluación binario...".

Por lo tanto, se optó por realizar procedimiento de invitación a cuando menos tres personas en los contratos números MVER-2022-RM-0025, MVER-2022-RM-0133 y MVER-2022-RM-0204, en estricto apego a lo estipulado en la normatividad vigente, mediante la aplicación de criterios objetivos considerando factores estrictamente involucrados y sin tener como finalidad limitar el número de participantes debido a que es un procedimiento permitido en la propia Ley siempre y cuando se encuentre debidamente justificado, por lo que, se cumplieron con la imparcialidad que el mismo procedimiento permite al adoptar el ejercicio de esta opción, así mismo, se llevó a cabo con toda transparencia al acreditarse los criterios en que se justifica, obteniéndose así las mejores condiciones para la administración pública municipal, sin rebasar el monto máximo que podía adjudicarse mediante invitación a cuando menos tres personas, adicionalmente, las invitaciones fueron difundidas en los medios electrónicos autorizados a los que tiene acceso el público en general, por otra parte, en la selección de los participantes invitados se consideraron empresas inscritas en el registro NICO de contratistas (estatal y municipal), con capacidad de recursos humanos, técnicos y financieros suficientes, que demostraran una capacidad de respuesta inmediata y con experiencia e historial de cumplimiento satisfactorio en contratos anteriores celebrados con entes públicos, así mismo, las proposiciones que presentaron fueron evaluadas conforme al mecanismo de evaluación binario resultando ganadora la que ofertó el precio más bajo, de modo que, se garantizaron y satisficieron en forma fehaciente los requerimientos de la idónea contratación, quedando desvirtuada la inconsistencia al no violentar criterio normativo alguno.

(...)

2. CONSTRUCCIONES GABFRA S. A. DE C. V., con los siguientes números de contrato: MVER-2022-RM-0019, MVER-2022-RM-0130 y MVER-2022-RM-0131.

(...)

Los contratos MVER-2022-RM-0019 y MVER-2022-RM-0131 fueron adjudicados mediante el procedimiento de licitación pública estatal con base en el supuesto del artículo 34 fracción I de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con Ellas del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, que a la letra dice:





"Los entes públicos seleccionarán de entre los procedimientos que a continuación se seriaran, aquel que de acuerdo con la naturaleza de la contratación asegure al Estado las mejores condiciones disponibles en cuanto a precio, calidad, financiamiento, oportunidad y demás circunstancias pertinentes:

De tal manera que, se realizó la publicación correspondiente como lo señala el artículo 39 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con Ellas del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, que a la letra dice:

"La convocatoria a la licitación pública se publicar en la Gaceta Oficial de/ Estado, en un periódico de mayor circulación en el Estado y en los medios electrónicos autorizados...

Tratándose de los municipios, en cuanto al requisito de publicación en medios impresos, deber realizarse en aquel que tenga mayor distribución en la región..."

Adicionalmente, se dio cumplimiento con lo establecido en el artículo 52 Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con Ellas del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, que a la letra dice:

"Una vez hecha la evaluación de las proposiciones, el contrato se adjudicar de entre los licitantes, a aquel cuya proposición resulte solvente porque reúne, conforme a los criterios de adjudicación establecidos en la convocatoria a la licitación, las condiciones legales, técnicas y económicas requeridas por la convocante, y por tanto garantiza el cumplimiento de las obligaciones respectivas, conforme a lo siguiente:

I. La proposición que hubiera ofertado el precio ms bajo, en el supuesto de que la evaluación se haya realizado utilizando el mecanismo de evaluación binario..."

Por lo tanto, se optó por realizar procedimientos de licitación pública estatal en los contratos números MVER-2022-RM-0019 y MVER-2022-RM-0131, en estricto apego a lo estipulado en la normatividad vigente, mediante la aplicación de criterios objetivos considerando factores estrictamente involucrados y sin tener como finalidad limitar el número de participantes debido a que es un procedimiento permitido en la propia Ley siempre y cuando se encuentre debidamente justificado, por lo que, se cum pie con la imparcialidad que el mismo procedimiento permite al adoptar el ejercicio de esta opción, así mismo, se llevó a cabo con toda transparencia al acreditarse los criterios en que se justifica, obteniéndose así las mejores condiciones para la administración pública municipal, adicionalmente, la convocatoria fue difundida en los medios electrónicos autorizados a los que tiene acceso el público en general y en la Gaceta Oficial del Estado, por otra parte, las proposiciones presentadas fueron evaluadas conforme al mecanismo de evaluación binario resultando ganadora la más solvente que oferta el precio ms bajo, de modo que, se garantizaron y satisficieron en forma fehaciente los requerimientos de la idónea contratación, quedando desvirtuada la inconsistencia al no violentar criterio normative alguno.

(...)

El contrato MVER-2022-RM-0730 fue adjudicado mediante el procedimiento de invitación a cuando menos tres personas con base en el supuesto del artículo 34 fracción II de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con Ellas del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, que a la letra dice:

"Los entes públicos seleccionarán de entre los procedimientos que a continuación se señalan, aquel que de acuerdo con la naturaleza de la contratación asegure al Estado las mejores condiciones disponibles en cuanto a precio, calidad, financiamiento, oportunidad y además circunstancias pertinentes:

II. Invitación a cuando menos tres personas.

Asimismo, fue seleccionado el procedimiento de contratación de acuerdo con lo estipulado en el artículo 34 párrafos cuarto y quinto de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con Ellas del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, que a la letra dice:

"Para los efectos de la contratación, cada obra deber considerarse individua/mente, a fin de determinar si queda comprendida dentro de los montos máximos y límites, que establezca el Presupuesto de Egresos; en la inteligencia de que, en ningún caso, el importe total de una obra podrá ser





fraccionado para que quede comprendida en los supuestos de excepción previstos en la presente Ley. Los Entes Públicos a más tardar en el mes de marzo de cada ejercicio fiscal publicarán en la Gaceta Oficial del Estado el acuerdo emitido en su respectivo Comité de Obras Públicas y Servicios Relacionados con Ellas en el que señalen los montos máximos de adjudicación directa y los de adjudicación mediante invitación a cuando menos tres personas de las obras públicas y servicios relacionados con las mismas a su cargo. En caso de existir durante el transcurso del ejercicio fiscal adecuaciones a su programa operativo anual que modifiquen los montos máximos autorizados deberán hacerlo del conocimiento al Comité y publicarlo en sus respectivas páginas electrónicas.."

De tal manera que, se observó~ lo establecido en el anexo 9 del Presupuesto de Egresos de la Federación para el ejercicio fiscal 2022, que colocaba el techo financiero del H. Ayuntamiento de Veracruz entre el rango de los \$150,000,000.00 y \$250,000,000.00, señalando como monto máximo para adjudicar contratos de obra mediante invitación a cuando menos tres personas el importe de \$7,901,920.00 incluyendo I.V.A., además, se dio cumplimiento con lo establecido en los artículos 62 y 63 del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con Ellas del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, que a la letra dicen:

En los procedimientos de adjudicación directa, se invita a personas que cuenten con capacidad de respuesta inmediata, así como con los recursos técnicos, y demás que sean necesarios, de acuerdo con las características, complejidad y magnitud de los trabajos a ejecutar.

En todo lo no previsto para los procedimientos de invitación a cuando menos tres personas, les serán aplicables, en lo procedente, las disposiciones que prevé~ este reglamento para la licitación pública.

La selección de participantes podrá hacerse de entre los contratistas que se encuentren inscritos en el Padrón de contratistas y la experiencia, especialidad, capacidad técnica e historial de cumplimiento respecto de contratos que los contratistas de que se trate tengan celebrados con los entes públicos, así como si su domicilio se encuentra cerca de la zona donde se pretenden ejecutar los trabajos o prestar los servicios, podrán acreditarse con la información contenida en el citado registro.

La difusión en los medios electrónicos autorizados y la página de internet del ente público de las invitaciones a cuando menos tres personas a que hace referencia la fracción I del artículo 51 de la Ley, deber realizarse el mismo día en que se entregue la última invitación y estar disponible hasta el día en que se emita el fallo correspondiente. La referida difusión es de carácter informativo, por lo que solamente podrán participar en el procedimiento de contratación aquellas personas que hayan sido invitadas por el ente público..."

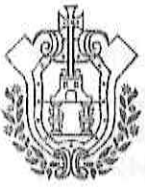
Adicionalmente, se dio cumplimiento con lo establecido en el artículo 52 Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con Ellas del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, que a la letra dice:

"Una vez hecha la evaluación de las proposiciones, el contrato se adjudicar de entre los licitantes, a aquel cuya proposición resulte solvente porque reúne, conforme a los criterios de adjudicación establecidos en la convocatoria a la licitación, las condiciones legales, técnicas y económicas requeridas por la convocante, y por tanto garantiza el cumplimiento de las obligaciones respectivas, conforme a lo siguiente:

I. La proposición que hubiera ofertado el precio ms bajo, en el supuesto de que la evaluación se haya realizado utilizando el mecanismo de evaluación binario".

Por lo tanto, se optó por realizar procedimiento de invitación a cuando menos tres personas en el contrato número MVER-2021-RM-0130, en estricto apego a lo estipulado en la normatividad vigente, mediante la aplicación de criterios objetivos considerando factores estrictamente involucrados y sin tener como finalidad limitar el número de participantes debido a que es un procedimiento permitido en la propia Ley siempre y cuando se encuentre debidamente justificado, por lo que, se cumple con la imparcialidad que el mismo procedimiento permite al adoptar el ejercicio de esta opción, así mismo, se lleva a cabo con toda transparencia al acreditarse los criterios en que se justifica, obteniéndose así las mejores condiciones para la administración pública municipal, sin rebasar el monto máximo que podrá adjudicarse mediante invitación a cuando menos tres personas, adicionalmente, las invitaciones fueron difundidas en los medios electrónicos autorizados a los que tiene acceso el público en general, por otra parte, en la selección de los participantes invitados se consideraron empresas inscritas en el registro único de contratistas (estatal y municipal), con capacidad de recursos humanos, técnicos y financieros suficientes, que demostraran una capacidad de respuesta inmediata y con experiencia e historial de cumplimiento satisfactorio en contratos anteriores celebrados con entes públicos, así mismo, las





proposiciones que presentaron fueron evaluadas conforme al mecanismo de evaluación binario resultando ganadora la que ofertó el precio mas bajo, de modo que, se garantizaron y satisficieron en forma fehaciente los requerimientos de la idónea contratación, quedando desvirtuada la inconsistencia al no violentar criterio normativo alguno.

3. ESTUDIO, COSTOS E INFRAESTRUCTURA S. A. DE C. V., con los siguientes numeros de contrato: MVER-2022-RM-0023, MVER-2022-RM-0403 y MVER-2022- RM-0502.

El contrato MVER-2022-RM-0023 fue adjudicado mediante el procedimiento de adjudicación directa con base en el supuesto del artículo 34 fracción III de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con Ellas del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, que a la letra dice:

"Los entes públicos seleccionarán de entre los procedimientos que a continuación se señalara, aquel que de acuerdo con la naturaleza de la contratación asegure al Estado las mejores condiciones disponibles en cuanto a precio, calidad, financiamiento, oportunidad y demás circunstancias pertinentes:

III. Adjudicación directa.

Asimismo, fue seleccionado el procedimiento de contratación de acuerdo con lo estipulado en el artículo 34 párrafos cuarto y quinto de la Ley de Obras Públicas y Servicios relacionados con Ellas del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, que a la letra dice:

para los efectos de la contratación, cada obra deber considerarse individualmente, a fin de determinar si queda comprendida dentro de los montos máximos y limites, que establezca el Presupuesto de Egresos; en la inteligencia de que, en ningún caso, el importe total de una obra podrá ser fraccionado para que quede comprendida en los supuestos de excepción previstos en la presente Ley.

Los Entes Públicos a ms tardar en el mes de marzo de cada ejercicio fiscal publicarán en la Gaceta Oficial del Estado el acuerdo emitido en su respectivo Comité de Obras Públicas y Servicios Relacionados con Ellas en el que señalen los montos máximos de adjudicación directa y los de adjudicación mediante invitación a cuando menos tres personas de las obras públicas y servicios relacionados con las mismas a su cargo. En caso de existir durante el transcurso de/ ejercicio fiscal adecuaciones a su programa operativo anual que modifiquen los montos máximos autorizados deberán hacerlo del conocimiento al Comité y publicarlo en sus respectivas páginas electrónicas."

De tal manera que, se observó lo establecido en el anexo 9 del Presupuesto de Egresos de la Federación para el ejercicio fiscal 2022, que colocaba el techo financiero del H. Ayuntamiento de Veracruz entre el rango de los \$150,000,000.00 y \$250,000,000.00, señalando como monto máximo para adjudicar contratos de obra mediante adjudicación directa el importe de \$939,600.00 incluyendo I.V.A., además, se dio cumplimiento con lo establecido en los artículos 62 y 63 del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con Ellas del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, que a la letra dicen:

"En los procedimientos de adjudicación directa, se invitar a personas que cuenten con capacidad de respuesta inmediata, así como con los recursos técnicos, y demás que sean necesarios, de acuerdo con las características, complejidad y magnitud de los trabajos a ejecutar.

En todo lo no previsto para /os procedimientos de invitación a cuando menos tres personas, les serán aplicables, en lo procedente, las disposiciones que prevé~ este Reglamento para la licitación pública.

La selección de participantes podrá hacerse de entre los contratistas que se encuentren inscritos en el Padrón de contratistas y la experiencia, especialidad, capacidad técnica e historial de cumplimiento respecto de contratos que los contratistas de que se trate tengan celebrados con los entes públicos, así como si su domicilio se encuentra cerca de la zona donde se pretenden ejecutar los trabajos o prestar los servicios, podrán acreditarse con la información contenida en el citado registro.

La difusión en los medios electrónicos autorizados y la página de Internet del ente público de las invitaciones a cuando menos tres personas a que hace referencia la fracción I de/ artículo 51 de la Ley, deber realizarse el mismo día en que se entregue la última invitación y estar disponible hasta el día en que se emita el fallo correspondiente. La referida difusión es de carácter informativo, por lo que solamente podrán participar en el procedimiento de contratación aquellas personas que hayan sido invitadas por el ente público..."





Adicionalmente, se dio cumplimiento con lo establecido en el artículo 52 Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con Ellas del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, que a la letra dice:

"Una vez hecha la evaluación de las proposiciones, el contrato se adjudica de entre los licitantes, a aquel cuya proposición resulte solvente porque reúne, conforme a los criterios de adjudicación establecidos en la convocatoria a la licitación, las condiciones legales, técnicas y económicas requeridas por la convocante, y por tanto garantiza el cumplimiento de las obligaciones respectivas, conforme a lo siguiente:

I. La proposición que hubiera ofertado el precio ms bajo, en el supuesto de que la evaluación se haya realizado utilizando el mecanismo de evaluación binario..."

Por lo tanto, se optó por realizar procedimiento de adjudicación directa en el contrato número MVER-2022-RM-0023, en estricto apego a lo estipulado en la normatividad vigente, mediante la aplicación de criterios objetivos considerando factores estrictamente involucrados y sin tener como finalidad limitar el número de participantes debido a que es un procedimiento permitido en la propia Ley siempre y cuando se encuentre debidamente justificado, por lo que, se cumple con la imparcialidad que el mismo procedimiento permite al adoptar el ejercicio de esta opción, así mismo, se llevó a cabo con toda transparencia al acreditarse los criterios en que se justifica, obteniéndose así las mejores condiciones para la administración pública municipal, sin rebasar el monto máximo que podía adjudicarse mediante adjudicación directa, adicionalmente, la invitación fue difundida en los medios electrónicos autorizados a los que tiene acceso el público en general, por otra parte, en la selección del participante invitado se consideró una empresa inscrita en el registro único de contratistas (estatal y municipal), con capacidad de recursos humanos, técnicos y financieros suficientes, que demostraran una capacidad de respuesta inmediata y con experiencia e historial de cumplimiento satisfactorio en contratos anteriores celebrados con entes públicos, así mismo, la proposición presentada fue evaluada conforme al mecanismo de evaluación binario resultando ganadora porque asegura las mejores condiciones en cuanto a precio y calidad, de modo que, se garantizaron y satisficieron en forma fehaciente los requerimientos de la idónea contratación, quedando desvirtuada la inconsistencia al no violentar criterio normativo alguno.

Los contratos MVER-2022-RM-0403 y MVER-2022-RM-0502, fueron adjudicados mediante el procedimiento de adjudicación directa con base en el supuesto del artículo 27 fracción III de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, que a la letra dice:

"Las dependencias y entidades seleccionarán de entre los procedimientos que a continuación se señalan, aquel que de acuerdo con la naturaleza de la contratación asegure al Estado las mejores condiciones disponibles en cuanto a precio, calidad, financiamiento, oportunidad y demás circunstancias pertinentes:

III. Adjudicación directa.

Asimismo, fue seleccionado el procedimiento de contratación de acuerdo con lo estipulado en el artículo 43 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, que a la letra dice:

"Las dependencias y entidades, bajo su responsabilidad, podrán contratar obras públicas o servicios relacionados con las mismas, sin sujetarse al procedimiento de licitación pública, a través de los de invitación a cuando menos tres personas o de adjudicación directa, cuando el importe de cada contrato no exceda de los montos máximos que al efecto se establezcan en el Presupuesto de Egresos de la Federación, siempre que los contratos no se fraccionen para quedar comprendidas en los supuestos de excepción a la licitación pública a que se refiere este artículo.

Lo dispuesto en el tercer párrafo del artículo 41 de esta Ley resultar aplicable a la contratación mediante los procedimientos de invitación a cuando menos tres personas y de adjudicación directa que se fundamenten en este artículo... "

De tal manera que, se observó lo establecido en el anexo 9 del Presupuesto de Egresos de la Federación para el ejercicio fiscal 2022, que colocaba el techo financiero del H. Ayuntamiento de Veracruz entre el rango de los \$150,000,000.00 y \$250,000,000.00, señalando como monto máximo para adjudicar contratos de obras mediante adjudicación directa el importe de \$ 939,600.00 incluyendo I.V.A., además, se dio cumplimiento con lo establecido en los artículos 41 tercer párrafo Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas y 76 y 77 del





Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, que a la letra dicen:

"En cualquier supuesto se invitar a personas que cuenten con capacidad de respuesta inmediata, así como con los recursos técnicos, financieros y demás que sean necesarios, de acuerdo con las características, complejidad y magnitud de los trabajos a ejecutar.

En /os procedimientos de adjudicación directa, a efecto de garantizar lo dispuesto en el tercer párrafo del artículo 41 de la Ley, la dependencia o entidad considerará la información contenida en el registro NICO de contratistas, en los términos que para tal efecto establezca la Secretaría de la Función Pública.

En todo lo no previsto para /os procedimientos de invitación a cuando menos tres personas, les serán aplicables, en lo procedente, las disposiciones que prevé este Reglamento para la licitación pública.

Para efectos de lo dispuesto en el tercer párrafo del artículo 41 de la Ley, la selección de participantes podrá hacerse de entre /os contratistas que se encuentren inscritos en el registro NICO de contratistas y los supuestos señalados en dicho artículo podrán acreditarse con la información contenida en el citado registro referente a la experiencia, especialidad, capacidad técnica e historial de cumplimiento respecto de contratos que los contratistas de que se trate tengan celebrados con las dependencias o entidades, así como si su domicilio se encuentra cerca de la zona donde se pretenden ejecutar los trabajos o prestar los servicios.

La difusión en CompraNet y en la página de Internet de la dependencia o entidad de las invitaciones a cuando menos tres personas a que hace referencia la fracción I del artículo 44 de la Ley, deberá realizarse el mismo día en que se entregue la última invitación y estar disponible hasta el día en que se emita el fallo correspondiente. La referida difusión es de carácter informativo, por lo que solamente podrán participar en el procedimiento de contratación aquellas personas que hayan sido invitadas por la dependencia o entidad. •".

Adicionalmente, se dio cumplimiento con lo establecido en los artículos 38 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas y 67 fracción I del Reglamento de Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, que a la letra dicen:

"Una vez hecha la evaluación de las proposiciones, el contrato se adjudicará de entre los licitantes, a aquel cuya proposición resulte solvente porque reúne, conforme a los criterios de adjudicación establecidos en la convocatoria a la licitación, las condiciones legales, técnicas y económicas requeridas por la convocante, y por tanto garantiza el cumplimiento de las obligaciones respectivas.

Las dependencias y entidades realizarán la adjudicación de los contratos a los licitantes cuya proposición cumpla lo dispuesto en el quinto párrafo del artículo 38 de la Ley y, según corresponda, conforme a lo siguiente:

I. La proposición que hubiera ofertado el precio más bajo, en el supuesto de que la evaluación se haya realizado utilizando el mecanismo de evaluación binario...".

Por lo tanto, se optó por realizar procedimientos de adjudicación directa en los contratos número MVER-2022-RM-0403 y MVER-2022-RM-0502, en estricto apego a lo estipulado en la normatividad vigente, mediante la aplicación de criterios objetivos considerando factores estrictamente involucrados y sin tener como finalidad limitar el número de participantes debido a que es un procedimiento permitido en la propia Ley siempre y cuando se encuentre debidamente justificado, por lo que, se cumplió con la imparcialidad que el mismo procedimiento permite al adoptar el ejercicio de esta opción, así mismo, se llevó a cabo con toda transparencia al acreditarse los criterios en que se justifica, obteniéndose así las mejores condiciones para la administración pública municipal, sin rebasar en ninguno de los casos el monto máximo que podrá adjudicarse mediante adjudicación directa, adicionalmente, las invitaciones fueron difundidas en los medios electrónicos autorizados a los que tiene acceso el público en general, por otra parte, en la selección de los participantes invitados se consideraron empresas inscritas en el registro único de contratistas (nacional, estatal y municipal), con capacidad de recursos humanos, técnicos y financieros suficientes, que demostraran una capacidad de respuesta inmediata y con experiencia e historial de cumplimiento satisfactorio en contratos anteriores celebrados con entes públicos, así mismo, las proposiciones que presentaron fueron evaluadas conforme al mecanismo de evaluación binario resultando ganadora la que oferta el precio más bajo, de modo que, se garantizaron y satisficieron en forma fehaciente los requerimientos de la idea de contratación, quedando desvirtuada la inconsistencia al no violentar criterio normativo alguno.

4. GABSELS. DE R. L. DE C. V., con los siguientes números de contrato: MVER-2022- RM-0020, MVER-2022-RM-0024, MVER-2022-RM-0104 y MVER-2022-RM-0126.





Los contratos MVER-2022-RM-0024 y MVER-2022-RM-0104 fueron adjudicados mediante el procedimiento de invitación a cuando menos tres personas con base en el supuesto del artículo 34 fracción II de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con Ellas del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, que a la letra dice:

"Los entes públicos seleccionarán de entre los procedimientos que a continuación se seriaran, aquel que de acuerdo con la naturaleza de la contratación asegure al Estado las mejores condiciones disponibles en cuanto a precio, calidad, financiamiento, oportunidad y demás circunstancias pertinentes:

II. Invitación a cuando menos tres personas.

Asimismo, fue seleccionado el procedimiento de contratación de acuerdo con lo estipulado en el artículo 34 párrafos cuarto y quinto de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con Ellas del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, que a la letra dice:

"Para los efectos de la contratación, cada obra deber considerarse individualmente, a fin de determinar si queda comprendida dentro de los montos máximos y límites, que establezca el Presupuesto de Egresos; en la inteligencia de que, en ningún caso, el importe total de una obra podrá ser fraccionado para que quede comprendida en /os supuestos de excepción previstos en la presente Ley.

Los Entes Públicos, a ms tardar en el mes de marzo de cada

ejercicio fiscal publicarán en la Gaceta Oficial del Estado el acuerdo emitido en su respectivo Comité~ de Obras Públicas y Servicios Relacionados con Ellas en el que señalen los montos máximos de adjudicación directa y los de adjudicación mediante invitación, a cuando menos tres personas de las obras públicas y servicios relacionados con las mismas a su cargo. En caso de existir durante el transcurso de/ ejercicio fiscal adecuaciones a su programa operativo anual que modifiquen los montos máximos autorizados deberán hacerlo del conocimiento al Comité~ y publicarlo en sus respectivas páginas electrónicas."

De tal manera que, se observó lo establecido en el anexo 9 del Presupuesto de Egresos de la Federación para el ejercicio fiscal 2022, que colocaba el techo financiero del H. Ayuntamiento de Veracruz entre el rango de los \$150,000,000.00 y \$250,000,000.00, señalando como monto máximo para adjudicar contratos de obra mediante invitación a cuando menos tres personas el importe de \$7,901,920.00 incluyendo I.V.A., además, se dio cumplimiento con lo establecido en los artículos 62 y 63 del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con Ellas del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, que a la letra dicen:

"En los procedimientos de adjudicación directa, se invitar a personas que cuenten con capacidad de respuesta inmediata, así como con los recursos técnicos, y demás que sean necesarios, de acuerdo con las características, complejidad y magnitud de los trabajos a ejecutar.

En todo lo no previsto para los procedimientos de invitación a cuando menos tres personas, les serán aplicables, en lo procedente, las disposiciones que prevé~ este reglamento para la licitación pública.

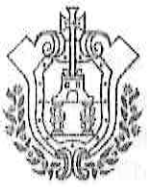
La selección de participantes podrá hacerse de entre los contratistas que se encuentren inscritos en el Padrón de contratistas y la experiencia, especialidad, capacidad técnica e historial de cumplimiento respecto de contratos que los contratistas de que se trate tengan celebrados con /os entes públicos, así como si su domicilio se encuentra cerca de la zona donde se pretenden ejecutar los trabajos o prestar los servicios, podrán acreditarse con la información contenida en el citado registro.

La difusión en los medios electrónicos autorizados y la página de Internet del ente público de las invitaciones a cuando menos tres personas a que hace referencia la fracción I de/ artículo 51 de la Ley, deber realizarse el mismo día en que se entregue la última invitación y estar disponible hasta el día en que se emita el fallo correspondiente. La referida difusión es de carácter informativo, por lo que solamente podrán participar en el procedimiento de contratación aquellas personas que hayan sido invitadas por el ente público..."

Adicionalmente, se dio cumplimiento con lo establecido en el artículo 52 Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con Ellas del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, que a la letra dice:

"Una vez hecha la evaluación de las proposiciones, el contrato se adjudicar de entre los licitantes, a aquel cuya proposición resulte solvente porque reúne, conforme a los criterios de adjudicación establecidos en la convocatoria a la licitación, la condiciones legales, técnicas y económicas requeridas por la convocante, y por tanto garantiza el cumplimiento de las obligaciones respectivas, conforme a lo siguiente:





I. La proposición que hubiera ofertado el precio ms bajo, en el supuesto de que la evaluación se haya realizado utilizando el mecanismo de evaluación binario...".

Por lo tanto, se optó por realizar procedimiento de invitación a cuando menos tres personas en los contratos números MVER-2022-RM-0024 y MVER-2022-RM-0104, en estricto apego a lo estipulado en la normatividad vigente, mediante la aplicación de criterios objetivos considerando factores estrictamente involucrados y sin tener como finalidad limitar el número de participantes debido a que es un procedimiento permitido en la propia Ley siempre y cuando se encuentre debidamente justificado, por lo que, se cumple con la imparcialidad que el mismo procedimiento permite al adoptar el ejercicio de esta opción, así mismo, se llevó a cabo con toda transparencia al acreditarse los criterios en que se justifica, obteniéndose así las mejores condiciones para la administración pública municipal, sin rebasar el monto máximo que podía adjudicarse mediante invitación a cuando menos tres personas, adicionalmente, las invitaciones fueron difundidas en los medios electrónicos autorizados a los que tiene acceso el público en general, por otra parte, en la selección de los participantes invitados se consideraron empresas inscritas en el registro único de contratistas (estatal y municipal), con capacidad de recursos humanos, técnicos y financieros suficientes, que demostraran una capacidad de respuesta inmediata y con experiencia e historial de cumplimiento satisfactorio en contratos anteriores celebrados con entes públicos, así mismo, las proposiciones que presentaron fueron evaluadas conforme al mecanismo de evaluación binario resultando ganadora la que ofertó el precio más bajo, de modo que, se garantizaron y satisficieron en forma fehaciente los requerimientos de la idónea contratación, quedando desvirtuada la inconsistencia al no violentar criterio normativo alguno.

El contrato MVER-2022-RM-0126 fue adjudicado mediante el procedimiento de licitación pública estatal con base en el supuesto del artículo 34 fracción I de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con Ellas del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, que a la letra dice:

"Los entes públicos seleccionarán de entre los procedimientos que a continuación se señalan, aquel que de acuerdo con la naturaleza de la contratación asegure al Estado las mejores condiciones disponibles en cuanto a precio, calidad, financiamiento, oportunidad y demás circunstancias pertinentes:

I. Licitación pública.

De tal manera que, se realiza la publicación correspondiente como lo señala el artículo 39 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con Ellas del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, que a la letra dice:

"La convocatoria a la licitación pública se publicará en la Gaceta Oficial del Estado, en un periódico de mayor circulación en el Estado y en los medios electrónicos autorizados...

Tratándose de los municipios, en cuanto al requisito de publicación en medios impresos, deberá realizarse en aquel que tenga mayor distribución en la región..."

Adicionalmente, se dio cumplimiento con lo establecido en el artículo 52 Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con Ellas del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, que a la letra dice:

"Una vez hecha la evaluación de las proposiciones, el contrato se adjudicará de entre los licitantes, a aquel cuya proposición resulte solvente porque reúne, conforme a los criterios de adjudicación establecidos en la convocatoria a la licitación, las condiciones legales, técnicas y económicas requeridas por la convocante, y por tanto garantiza el cumplimiento de las obligaciones respectivas, conforme a lo siguiente:

II. La proposición que haya obtenido el mayor puntaje o ponderación, cuando se aplique el mecanismo de puntos o porcentajes."

Por lo tanto, se optó por realizar procedimientos de licitación pública estatal en el contrato número MVER-2022-RM-0126, en estricto apego a lo estipulado en la normatividad vigente, mediante la aplicación de criterios objetivos considerando factores estrictamente involucrados y sin tener como finalidad limitar el número de participantes debido a que es un procedimiento permitido en la propia Ley siempre y cuando se encuentre debidamente justificado, por lo que, se cumple con la imparcialidad que el mismo procedimiento permite al adoptar el ejercicio de esta opción, así mismo, se llevó a cabo con toda transparencia al acreditarse los criterios en que se justifica, obteniéndose así las mejores condiciones para la administración pública municipal,





adicionalmente, la convocatoria fue difundida en los medios electrónicos autorizados a los que tiene acceso el público en general y en la Gaceta Oficial del Estado, por otra parte, las proposiciones presentadas fueron evaluadas conforme al mecanismo de evaluación de puntos o porcentajes resultando ganadora la más solvente que obtuvo el mayor puntaje, de modo que, se garantizaron y satisficieron en forma fehaciente los requerimientos de la idónea contratación, quedando desvirtuada la inconsistencia al no violentar criterio normativo alguno.

5. SURMEXMANT S. A. DE C. V., con los siguientes números de contrato: MVER- 2022-RM-0215, MVER-2022-RM-0401 y MVER-2022-M-0709.

El contrato MVERR-2022-RM-0215, fue adjudicado mediante el procedimiento de invitación a cuando menos tres personas con base en el supuesto del artículo 34 fracción II de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con Ellas del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, que a la letra dice:

"Los entes públicos seleccionarán de entre los procedimientos que a continuación se señalan, aquel que de acuerdo con la naturaleza de la contratación asegure al Estado las mejores condiciones disponibles en cuanto a precio, calidad, financiamiento, oportunidad y demás circunstancias pertinentes:

II. Invitación a cuando menos tres personas.

Asimismo, fue seleccionado el procedimiento de contratación de acuerdo con lo estipulado en el artículo 34 párrafos cuarto y quinto de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con Ellas del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, que a la letra dice:

"Para los efectos de la contratación, cada obra deber considerarse individualmente, a fin de determinar si queda comprendida dentro de los montos máximos y límites, que establezca el Presupuesto de Egresos; en la inteligencia de que, en ningún caso, el importe total de una obra podrá ser fraccionado para que quede comprendida en los supuestos de excepción previstos en la presente Ley.

Los Entes Públicos, a más tardar en el mes de marzo de cada ejercicio fiscal publicarán en la Gaceta Oficial del Estado el acuerdo emitido en su respectivo Comité de Obras Públicas y Servicios Relacionados con Ellas en el que señalen los montos máximos de adjudicación directa y los de adjudicación mediante invitación a cuando menos tres personas de las obras públicas y servicios relacionados con las mismas a su cargo. En caso de existir durante el transcurso del ejercicio fiscal adecuaciones a su programa operativo anual que modifiquen los montos mixtos autorizados deberán hacerlo del conocimiento al Comité y publicarlo en sus respectivas páginas electrónicas...".

De tal manera que, se observó lo establecido en el anexo 9 del Presupuesto de Egresos de la Federación para el ejercicio fiscal 2022, que colocaba el techo financiero del H. Ayuntamiento de Veracruz entre el rango de los \$150,000,000.00 y \$250,000,000.00, señalando como monto máximo para adjudicar contratos de obra mediante invitación a cuando menos tres personas el importe de \$7,901,920.00 incluyendo I.V.A., además, se dio cumplimiento con lo establecido en los artículos 62 y 63 del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios relacionados con Ellas del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, que a la letra dicen:

"En los procedimientos de adjudicación directa, se invitará a personas que cuenten con capacidad de respuesta inmediata, así como con los recursos técnicos, y demás que sean necesarios, de acuerdo con las características, complejidad y magnitud de los trabajos a ejecutar.

En todo lo no previsto para los procedimientos de invitación a cuando menos tres personas, JESS cercan aplicables, en lo procedente, las disposiciones que prevé este reglamento para la licitación pública.

La selección de participantes podrá hacerse de entre los contratistas que se encuentren inscritos en el Padrón de contratistas y la experiencia, especialidad, capacidad técnica e historial de cumplimiento respecto de contratos que los contratistas de que se trate tengan celebrados con los entes públicos, así como si su domicilio se encuentra cerca de la zona donde se pretenden ejecutar los trabajos o prestar los servicios, podrán acreditarse con la información contenida en el citado registro.

La difusión en los medios electrónicos autorizados y la página de internet del ente público de las invitaciones a cuando menos tres personas a que hace referencia la fracción I del artículo 51 de la Ley, deber realizarse el mismo día en que se entregue Ya última invitación y estar disponible hasta el día en que se emita el fallo





correspondiente. La referida difusión es de carácter informativo, por lo que solamente podrán participar en el procedimiento de contratación aquellas personas que hayan sido invitadas por el ente público...".

Adicionalmente, se dio cumplimiento con lo establecido en el artículo 52 Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con Ellas del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, que a la letra dice:

"Una vez hecha la evaluación de las proposiciones, el contrato se adjudicará de entre los licitantes, a aquel cuya proposición resulte solvente porque reúne, conforme a los criterios de adjudicación establecidos en la convocatoria a la licitación, las condiciones legales, técnicas y económicas requeridas por la convocante, y por tanto garantiza el cumplimiento de las obligaciones respectivas, conforme a lo siguiente:

I. La proposición que hubiera ofertado el precio ms bajo, en el supuesto de que la evaluación se haya realizado utilizando el mecanismo de evaluación binario. •"

Por lo tanto, se optó por realizar procedimiento de invitación a cuando menos tres personas en el contrato número MVER-2022-RM-0215, en estricto apego a lo estipulado en la normatividad vigente, mediante la aplicación de criterios objetivos considerando factores estrictamente involucrados y sin tener como finalidad limitar el número de participantes debido a que es un procedimiento permitido en la propia Ley siempre y cuando se encuentre debidamente justificado, por lo que, se cumple con la imparcialidad que el mismo procedimiento permite al adoptar el ejercicio de esta opción, así mismo, se llevó a cabo con toda transparencia al acreditarse los criterios en que se justifica, obteniéndose así las mejores condiciones para la administración pública municipal, sin rebasar el monto máximo que podrá adjudicarse mediante invitación a cuando menos tres personas, adicionalmente, las invitaciones fueron difundidas en los medios electrónicos autorizados a los que tiene acceso el público en general, por otra parte, en la selección de los participantes invitados se consideraron empresas inscritas en el registro único de contratistas (estatal y municipal), con capacidad de recursos humanos, técnicos y financieros suficientes, que demostraran una capacidad de respuesta inmediata y con experiencia e historial de cumplimiento satisfactorio en contratos anteriores celebrados con entes públicos, así mismo, las proposiciones que presentaron fueron evaluadas conforme al mecanismo de evaluación binario resultando ganadora la que ofertó el precio más bajo, de modo que, se garantizaron y satisficieron en forma fehaciente los requerimientos de la idónea contratación, quedando desvirtuada la inconsistencia al no violentar criterio normativo alguno.

(...)

El contrato MVER-2022-RM-0401 y MVER-2022-RM-0709, fueron adjudicados mediante el procedimiento de invitación a cuando menos tres personas con base en el supuesto del artículo 27 fracción II de la Ley de Obras Públicas y Servicios relacionados con las Mismas, que a la letra dice:

"Las dependencias y entidades seleccionarán de entre los procedimientos que a continuación se señalan, aquel que de acuerdo con la naturaleza de la contratación asegure al Estado las mejores condiciones disponibles en cuanto a precio, calidad, financiamiento, oportunidad y demás circunstancias pertinentes:

II. Invitación a cuando menos tres personas.

Asimismo, fue seleccionado el procedimiento de contratación de acuerdo con lo estipulado en el artículo 43 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, que a la letra dice:

"Las dependencias y entidades, bajo su responsabilidad, podrán contratar obras públicas o servicios relacionados con las mismas, sin sujetarse al procedimiento de licitación pública, a través de los de invitación a cuando menos tres personas o de adjudicación directa, cuando el importe de cada contrato no exceda de los montos máximos que al efecto se establezcan en el Presupuesto de Egresos de la Federación, siempre que los contratos no se fraccionen para quedar comprendidas en los

Lo dispuesto en el tercer párrafo del artículo 41 de esta Ley resultaría aplicable a la contratación mediante los procedimientos de invitación a cuando menos tres personas y de adjudicación directa que se fundamenten en este artículo..".

De tal manera que, se observó lo establecido en el anexo 9 del Presupuesto de Egresos de la Federación para el ejercicio fiscal 2022, que colocaba el techo financiero del H. Ayuntamiento de Veracruz entre el rango de los \$750,000,000.00 y \$250,000,000.00, señalando como monto máximo para adjudicar contratos de obras mediante





invitación a cuando menos tres personas el importe de \$ 7,907,920.00 incluyendo I.V.A., además, se dio cumplimiento con lo establecido en los artículos 41 tercer párrafo Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas y 76 y 77 del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, que a la letra dicen:

"En cualquier supuesto se invitar a personas que cuenten con capacidad de respuesta inmediata, así como con los recursos técnicos, financieros y demás que sean necesarios, de acuerdo con las características, complejidad y magnitud de los trabajos a ejecutar.

En los procedimientos de adjudicación directa, a efecto de garantizar lo dispuesto en el tercer párrafo del artículo 41 de la Ley, la dependencia o entidad considerar la información contenida en el registro Único de contratistas, en los términos que para tal efecto establezca la Secretaría de la Función Pública.

En todo lo no previsto para los procedimientos de invitación a cuando menos tres personas, les serán aplicables, en lo procedente, las disposiciones que prevé este reglamento para la licitación pública.

Para efectos de lo dispuesto en el tercer párrafo del artículo 41 de la Ley, la selección de participantes podrá hacerse de entre los contratistas que se encuentren inscritos en el registro único de contratistas y los supuestos señalados en dicho artículo podrán acreditarse con la información contenida en el citado registro referente a la experiencia, especialidad, capacidad técnica e historial de cumplimiento respecto de contratos que los contratistas de que se trate tengan celebrados con las dependencias o entidades, así como si su domicilio se encuentra cerca de la zona donde se pretenden ejecutar los trabajos o prestar los servicios.

La difusión en CompraNet y en la página de Internet de la dependencia o entidad de las invitaciones a cuando menos tres personas a que hace referencia la fracción I del artículo 44 de la Ley, deber realizarse el mismo día en que se entregue la última invitación y estar disponible hasta el día en que se emita el fallo correspondiente. La referida difusión es de carácter informativo, por lo que solamente podrán participar en el procedimiento de contratación aquellas personas que hayan sido invitadas por la dependencia o entidad.."

Adicionalmente, se dio cumplimiento con lo establecido en los artículos 38 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas y 67 fracción I del Reglamento de Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, que a la letra dicen:

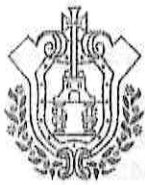
"Una vez hecha la evaluación de las proposiciones, el contrato se adjudicar de entre los licitantes, a aquel cuya proposición resulte solvente porque reúne, conforme a los criterios de adjudicación establecidas en la convocatoria a la licitación, las condiciones legales, técnicas y económicas requeridas por la convocante, y por tanto garantiza el cumplimiento de las obligaciones respectivas.

Las dependencias y entidades realizar la adjudicación de los contratos a los licitantes cuya proposición cumpla lo dispuesto en el quinto párrafo del artículo 38 de la Ley y, según corresponda, conforme a lo siguiente:

I. La proposición que hubiera ofertado el precio ms bajo, en el supuesto de que la evaluación se haya realizado utilizando el mecanismo de evaluación binario... "

Por lo tanto, se optó por realizar procedimientos de invitación a cuando menos tres personas en los contratos números MVER-2022-RM-0401 y MVER-2022-RM-0709/ en estricto apego a lo estipulado en la normatividad vigente, mediante la aplicación de criterios objetivos considerando factores estrictamente involucrados y sin tener como finalidad limitar el número de participantes debido a que es un procedimiento permitido en la propia Ley siempre y cuando se encuentre debidamente justificado, por lo que, se cum pie con la imparcialidad que el mismo procedimiento permite al adoptar el ejercicio de esta opción, así mismo, se lleva a cabo con toda transparencia al acreditarse los criterios en que se justifica, obteniéndose así las mejores condiciones para la administración pública municipal, sin rebasar en ninguno de los casos el monto máximo que podrá adjudicarse mediante invitación a cuando menos tres personas, adicionalmente, las invitaciones fueron difundidas en los medios electrónicos autorizados a los que tiene acceso el público en general, por otra parte, en la selección de los participantes invitados se consideraron empresas inscritas en el registro único de contratistas (nacional, estatal y municipal), con capacidad de recursos humanos, técnicos y financieros suficientes, que demostraran una capacidad de respuesta inmediata y con experiencia e historial de cumplimiento satisfactorio en contratos anteriores celebrados con entes públicos, así mismo, las proposiciones que presentaron fueron evaluadas conforme al mecanismo de evaluación binario resultando ganadora la que oferta el precio más bajo, de modo que, se garantizaron y satisficieron en forma fehaciente los requerimientos de la idónea contratación, quedando desvirtuada la inconsistencia al no violentar criterio normativo alguno..."





En este sentido, hecho el análisis pormenorizado a los preceptos legales respecto de los cuales la autoridad fiscalizadora alega presuntivamente fueron incumplidos; así realizado el estudio a las manifestaciones que la entidad fiscalizable formuló a las observaciones emitidas de manera preliminar, esta autoridad investigadora no advierte el incumplimiento o violación por parte de las autoridades responsables de las disposiciones legales argüidas por el Órgano de Fiscalización Superior del Estado de Veracruz, dado que como se desprende de las solventaciones hechas y documentos acreditantes exhibidos por las autoridades municipales, los procesos de contratación fueron realizados en total apego a lo que marca la norma, máxime que el ente fiscalizador en su observación no precisa con claridad las circunstancias de modo y tiempo en que se incumplió la normatividad, por tanto, en una lógica jurídica **no se actualiza la comisión de falta administrativa alguna.**

Lo anterior, sin perjuicio de que con posterioridad se llegaren a encontrar o existir indicios o elementos de convicción distintos y fehacientes y no hubiesen prescrito las facultades de investigación en su caso.

7. "...Observación Número: DE-193/2022/001 ADM

El Ente Fiscalizable, la asignación global de servicios personales aprobada originalmente en el Presupuesto de Egresos para el ejercicio 2022 por \$1,190,934,253.48, la incrementó durante el ejercicio fiscal a \$1,308,859,797.18 que representa el 9.91% con respecto a lo aprobado, situación que contraviene lo establecido en las reglas de disciplina financiera respecto de la asignación global de servicios personales; incumpliendo presuntamente los servidores públicos y/o ex servidores públicos responsables con lo dispuesto por los artículos 13 fracción V y 60, párrafo primero de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios..."

Se procede a realizar la transcripción de la normatividad señalada como incumplida por el ente fiscalizador y sobre la cual se basa la presunción de la comisión de una falta administrativa por parte de los servidores y/o ex servidores públicos de este orden de gobierno municipal.

Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios

"...Artículo 13.- Una vez aprobado el Presupuesto de Egresos, para el ejercicio del gasto, las Entidades Federativas deberán observar las disposiciones siguientes:

V. La asignación global de servicios personales aprobada originalmente en el Presupuesto de Egresos no podrá incrementarse durante el ejercicio fiscal. Lo anterior, exceptuando el pago de sentencias laborales definitivas emitidas por la autoridad competente..."

"...Artículo 60.- La fiscalización sobre el cumplimiento de lo dispuesto en esta Ley corresponderá a las entidades de fiscalización superior de las Entidades Federativas, así como a la Auditoría Superior de la Federación, conforme a lo dispuesto en el artículo 79 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos..."

Al respecto, por el oficio PM/131/2023 de fecha treinta y uno de agosto de dos mil veintitrés, por el cual el ente fiscalizable realizó las solventaciones a las observaciones formuladas de manera preliminar se señalando:





"...Por lo que respecta a la observación que antecede y partiendo de la iniciativa de Ley Ingresos y Presupuesto de Egresos del ejercicio 2021, para la determinación de la asignación de recursos que serán destinados al rubro de servicios personales del ejercicio 2022, de conformidad con lo establecido en la normatividad; esto resulta ambiguo para los Municipios del Estado de Veracruz, en específico para este H. Ayuntamiento de Veracruz, ya que carecemos de algunos elementos que son indispensables para la correcta formulación y elaboración de dicha iniciativa.

Tal es el caso, del monto de las Participaciones y Aportaciones Federales que se obtendrán en el ejercicio subsecuente, de los cuales, conforme a lo dispuesto por la Secretaría de Fiscalización del H. Congreso del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, en la formulación de las iniciativas de Ley, solo nos permite hacer una presunción de dichos conceptos, tomando como base los recursos obtenidos, de un periodo equivalente a un año.

Lo anterior, reviste suma importancia ya que este Municipio de Veracruz, Veracruz, destina gran parte los recursos provenientes de las Participaciones Federales, en gastos relativos a los SERVICIOS PERSONALES.

No omito mencionar que, los montos de las Participaciones y Aportaciones Federales contenidos en las Leyes de Ingresos Municipales, mismas que son aprobados por el H. Congreso de Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, tienden a ser solo enunciativas; ya que, con posterioridad, el Gobierno del Estado de Veracruz a través de la Secretaría de Finanzas y Planeación, publica los montos definitivos que corresponderán a cada Municipio.

Así mismo, partiendo de un análisis y aplicación de la Ley de Disciplina Financiera de las entidades Federativas y los Municipios, se prevé que la asignación global de recursos para servicios personales que se apruebe en el Presupuesto de Egresos, tendrá como límite, el producto que resulte de aplicar al monto aprobado en el Presupuesto de Egresos del ejercicio inmediato anterior, una tasa de crecimiento equivalente al valor que resulte menor entre:

- a) El 3 por ciento de crecimiento real, y
- b) El crecimiento real del Producto Interno Bruto señalado en los Criterios Generales de Política Económica para el ejercicio que se está presupuestando. En caso de que el Producto Interno Bruto presente una variación real negativa para el ejercicio que se está presupuestando, se deberá considerar un crecimiento real igual a cero.

Lo anterior, exceptuando el monto erogado por sentencias laborales definitivas emitidas por la autoridad competente.

Los gastos en servicios personales que sean estrictamente indispensables para la implementación de nuevas leyes o reformas, mismas que podrán autorizarse sin sujetarse al límite establecido, hasta por el monto que específicamente se requiera para dar cumplimiento a la Ley respectiva.

Por su parte, en el proyecto de Presupuesto de Egresos debe presentarse una sección específica de las erogaciones correspondientes al gasto en servicios personales, el cual comprende:

- a) Las remuneraciones de los servidores públicos, desglosando las Percepciones ordinarias y extraordinarias, e incluyendo las erogaciones por concepto de obligaciones de carácter fiscal y de seguridad social inherentes a dichas remuneraciones, y
- b) Las provisiones salariales y económicas para cubrir los incrementos salariales, la creación de plazas y otras medidas económicas de índole laboral. Dichas provisiones serán incluidas en un capítulo específico del Presupuesto de Egresos.

Disposiciones que pueden o no cumplirse de acuerdo a los lineamientos y parámetros establecidos por la Secretaría de Fiscalización del H. Congreso del Estado de Veracruz, en relación con la presentación de las iniciativas de Ley municipales.





No obstante, es importante resaltar que el porcentaje de crecimiento determinado por el Ente Fiscalizador, tiene como base el monto modificado de los egresos, que termina siendo superior al monto efectivamente devengado y pagado de los egresos correspondientes al ejercicio 2022, mismo que se describe a continuación:

CONCEPTO		IMPORTE
Presupuesto de Egresos 2022	Aprobado	1,190,934,253.48
Presupuesto de Egresos 2022	Modificado	1,308,859,797.18
Incrementó presupuestal del ejercicio fiscal 2022		9.90%

CONCEPTO		IMPORTE
Presupuesto de Egresos 2022	Aprobado	1,190,934,253.48
Presupuesto de Egresos 2022	Devengado y Pagado	1,271,508,751.43
Incrementó real del ejercicio fiscal 2022		6.77%

Par otra parte, hay que tomar en consideración que el presupuesto de egresos aprobado inicialmente para el ejercicio 2022, tenía como base una plantilla de personal acorde a los objetivos, metas y fines de la Administración Pública 2018 – 2021, toda vez que compete a los salientes dejar presentada la iniciativa de ley, presupuestos de egresos y plantilla de personal para el año subsecuente.

Esto conllevó a que no se contemplara, dentro de esta presupuestación, la creación de nuevas áreas administrativas y/u operativas de la Administración actual; tal es el caso, de área como; Parquímetros, Procuraduría del Agua, Orquestando Cumbias, entre otras..."

En este sentido, hecho el análisis pormenorizado a los preceptos legales respecto de los cuales la autoridad fiscalizadora alega presuntivamente fueron incumplidos; así realizado el estudio a las manifestaciones que la entidad fiscalizable formuló a las observaciones emitidas de manera preliminar, esta autoridad investigadora no advierte el incumplimiento o violación por parte de las autoridades responsables de las disposiciones legales argüidas por el Órgano de Fiscalización Superior del Estado de Veracruz, por la razón que a continuación se señala.

El dispositivo legal señalado como violado o incumplido —artículo 13— establece expresamente que su observancia y cumplimiento corresponde a las Entidades Federativas, no a los municipios, como erróneamente lo sostiene el órgano fiscalizador. En efecto, conforme a la definición contenida en el artículo 2 de la propia ley, se dispone: "Para efectos de esta Ley, en singular o plural, se entenderá por: (...) X. Entidades Federativas: los Estados de la Federación y la Ciudad de México...".

De lo anterior se desprende con claridad que, al referirse el artículo 13 a las Entidades Federativas, no incluye a los municipios. Si esa hubiera sido la intención del legislador, lo habría precisado expresamente en dicho precepto, máxime que en el glosario previsto en el mismo artículo 2, fracción XXVIII, sí se contempla una definición específica de Municipios.

En consecuencia, el cumplimiento de las disposiciones del artículo 13 no puede ser exigido





al municipio, y por tanto, no es procedente atribuirle incumplimiento alguno en relación con dicho dispositivo legal, por lo que, **en una lógica jurídica no se actualiza la comisión de falta administrativa alguna.**

Lo anterior, sin perjuicio de que con posterioridad se llegaren a encontrar o existir indicios o elementos de convicción distintos y fehacientes y no hubiesen prescrito las facultades de investigación en su caso.

8. "...Observación Número: DE-193/2022/002 ADM

La iniciativa de Ley de Ingresos y el Proyecto del Presupuesto de Egresos del Ente Fiscalizable para el ejercicio fiscal 2022 no contienen los elementos básicos requeridos que se indican; incumpliendo presuntamente los servidores públicos y/o ex servidores públicos responsables con lo dispuesto por los artículos 51, 56, 57, 58 y 60 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, y 10 fracción II, 18, 21, 58, 59 y 60, párrafo primero de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, así como por los Criterios para la elaboración y presentación homogénea de la información financiera y de los formatos a que hace referencia la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, emitidos por el Consejo Nacional de Armonización Contable.

a. Objetivos Anuales;

b. Estrategias y Metas;

c. Descripción de los riesgos relevantes para las finanzas públicas, incluyendo los montos de Deuda Contingente, acompañados de propuestas de acción para enfrentarlos, y

d. Las previsiones salariales y económicas para cubrir los incrementos salariales, la creación de plazas y otras medidas económicas de índole laboral..."

La normatividad señalada como incumplida por el ente fiscalizador y sobre la cual se basa la presunción de la comisión de una falta administrativa por parte de los servidores y/o ex servidores públicos de este orden de gobierno municipal, derivado de su volumen y por economía procesal se tienen aquí por reproducidas como si a la letra se insertasen.

Al respecto, por el oficio PM/131/2023 de fecha treinta y uno de agosto de dos mil veintitrés, por el cual el ente fiscalizable realizó las solventaciones a las observaciones formuladas de manera preliminar se señalando:

"...En relación a la observación que se describe, es pertinente mencionar que los municipios del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, realizaron las iniciativas de Ley de Ingresos, el Proyecto del Presupuesto de Egresos y Plantilla de Personal, de conformidad con las disposiciones y lineamientos que, para tales fines, estableció el H. Congreso del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, a través de la Secretaría de Fiscalización en coordinación con la Comisión Permanente de Hacienda Municipal de la Legislatura del H. Congreso en mención.

Cabe señalar que, este Municipio de Veracruz, Veracruz, realizó la iniciativa de Ley de Ingresos, Proyecto del Presupuesto de Egresos y Plantilla de Personal para el ejercicio 2022, tomando en consideración los elementos técnicos y normativos que nos fueron provistos por el H. Congreso del Estado de Veracruz, para la elaboración de los formatos que integraron el Proyecto de Ley de Ingresos y documentos relativos a la misma.

Ahora bien, si las disposiciones efectuadas por el H. Congreso del Estado de Veracruz, para la elaboración de la iniciativa de Ley, discrepan o no contienen la totalidad de requisitos que para tales efectos, dispone la Ley de





07

Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, los Criterios para la elaboración y presentación homogénea de la información financiera y de los formatos a que hace referencia la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios emitidos por el Consejo Nacional de Armonización Contable; es conveniente realizar las correcciones y/o adecuaciones desde su origen.

Independientemente de ello, para fines de calidad y manejo interno de este H. Ayuntamiento de Veracruz, se elaboró y aprobó Ley de Ingresos, Proyecto del Presupuesto de Egresos y Plantilla de Personal para el ejercicio 2022, tomando en consideración los criterios emitidos por el Instituto Mexicano de la Competitividad (IMCO) mismo que contempla el cumplimiento de las disposiciones normativas de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios..."

En este sentido, hecho el análisis pormenorizado a los preceptos legales respecto de los cuales la autoridad fiscalizadora alega presuntivamente fueron incumplidos; así realizado el estudio a las manifestaciones que la entidad fiscalizable formuló a las observaciones emitidas de manera preliminar, esta autoridad investigadora no advierte el incumplimiento o violación por parte de las autoridades responsables de las disposiciones legales argüidas por el Órgano de Fiscalización Superior del Estado de Veracruz, considerando que se acreditó que la iniciativa de Ley de Ingresos y el Proyecto del Presupuesto de Egresos del Ente Fiscalizable para el ejercicio fiscal 2022, fueron elaborados conforme a los lineamientos y formatos emitidos por autoridad competente como el es el H. Congreso del Estado de Veracruz, por tanto, **en una lógica jurídica no se actualiza la comisión de falta administrativa alguna**, ya que pensar lo contrario sería atribuirle inicialmente responsabilidad administrativa a las autoridades legislativas, lo que no ocurre.

Lo anterior, sin perjuicio de que con posterioridad se llegaren a encontrar o existir indicios o elementos de convicción distintos y fehacientes y no hubiesen prescrito las facultades de investigación en su caso.

9. "...Observación Número: DE-193/2022/003 ADM

El Ente Fiscalizable estimó recaudar ingresos de libre disposición por \$1,596,720,593.70, en tanto que al cierre del ejercicio y bajo el momento contable del ingreso recaudado el monto de ingresos ascendió a \$2,300,088,078.22, por lo que se obtuvieron ingresos excedentes derivados de ingresos de libre disposición por un monto de \$703,367,484.52, los cuales el Municipio de acuerdo con la justificación presentada mediante el anexo A requerido en la Orden de Auditoría, no los aplicó de acuerdo con su nivel de endeudamiento reportado por el Sistema de Alertas en los conceptos que abajo se citan; incumpliendo presuntamente los servidores públicos y/o ex servidores públicos responsables con lo dispuesto por los artículos 14, 21 y 60, párrafo primero de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, y 21 y 27 del Reglamento del Sistema de Alertas.

Nivel de endeudamiento Cuenta Pública 2021: Sostenible.

El Ente debió destinar sin limitación alguna los ingresos excedentes derivados de los ingresos de libre disposición, a lo siguiente:

1. Amortización anticipada de su Deuda Pública;
2. Pago de adeudos de ejercicios fiscales anteriores, pasivos circulantes y otras obligaciones, siempre y cuando se haya pactado en los contratos el pago anticipado sin incurrir en penalidades y representen una disminución del saldo registrado en la cuenta pública del cierre del ejercicio inmediato anterior;
3. Pago de sentencias definitivas emitidas por la autoridad competente;





4. Aportación a fondos para desastres naturales y de pensiones, y
5. Utilizar hasta un 5% de los ingresos excedentes recaudados para cubrir gasto corriente.

Y los remanentes para las siguientes acciones:

6. Inversión pública productiva, a través de un fondo que se constituya para tal efecto, con el fin de que los recursos correspondientes se ejerzan a más tardar en el ejercicio inmediato siguiente, y
7. La creación de un fondo cuyo objetivo sea compensar la caída de Ingresos de libre disposición de ejercicios subsecuentes.

CONCEPTO	ESTADO ANALITICO DE INGRESOS DETALLADO - LDI - C.P. 2022	ANEXO A RELACION CON LOS MONTOS DE LAS ERGACIONES EN QUE FUERON APLICADOS LOS INGRESOS EXCEDENTES, DERIVADOS DE LOS INGRESOS DE LIBRE DISPOSICION, PRESENTADO POR EL ENTE FISCALIZABLE (GASTO CORRIENTE 5% PERMITIDO)	PORCENTAJE APLICADO EN GASTO CORRIENTE
Ingresos Excedentes derivados de Ingresos de Libre Disposicion	\$703,367,464.52	\$303,586,927.62	43.16%

..."

La normatividad señalada como incumplida por el ente fiscalizador y sobre la cual se basa la presunción de la comisión de una falta administrativa por parte de los servidores y/o ex servidores públicos de este orden de gobierno municipal, derivado de su volumen y por economía procesal se tienen aquí por reproducidas como si a la letra se insertasen.

Al respecto, por el oficio PM/131/2023 de fecha treinta y uno de agosto de dos mil veintitrés, por el cual el ente fiscalizable realizó las solventaciones a las observaciones formuladas de manera preliminar se señalando:

"...En relación con la observación que arriba se describe, respecto a los montos de las erogaciones en que fueron aplicados los ingresos excedentes, derivados de los ingresos de libre disposición, presentado por este Municipio de Veracruz, Veracruz; al respecto, es menester tener en consideración lo siguiente:

Como se ha hecho ver en ocasiones anteriores, las disposiciones del H. Congreso del Estado de Veracruz para la elaboración y emisión de las Leyes de Ingresos, dejan a los municipios en una difícil situación, sobre todo, para la presupuestación y ejercicios de los recursos obtenidos.

Tal es el caso, del monto de las Participaciones y Aportaciones Federales que se obtendrán en el ejercicio subsecuente, de los cuales, conforme a lo dispuesto por la Secretaría de Fiscalización del H. Congreso del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, en la formulación de las iniciativas de Ley, solo nos permite hacer una estimación de dichos conceptos, tomando como base los recursos obtenidos, de un periodo equivalente a un año.

Lo anterior, reviste suma importancia ya que las proyecciones realizadas por este Municipio de Veracruz, Veracruz, no fueron consideradas, denotando mayor importe en los ingresos excedentes, derivados de los ingresos de libre disposición, a saber:

CONCEPTO	IMPORTE
PARTICIPACIONES 2022 REALES	2,955,573,913.52
PARTICIPACIONES 2022 LEY DE INGRESOS	2,206,426,461.70
INGRESO EXCEDENTE H. CONGRESO	749,147,451.82





CONCEPTO	IMPORTE
PARTICIPACIONES 2022 REALES	2,955,573,913.52
PARTICIPACIONES 2022 PROYECTADO POR EL MUNICIPIO	2,380,870,684.22
INGRESO EXCEDENTE MUNICIPIO	574,703,229.30
DIFERENCIA DE INGRESOS EXCEDENTES	174,444,222.52

Por otra parte, en la remisión de información y/o documentos para el ejercicio de comprobación en sus facultades de fiscalización, por un error involuntario, fue provisto por esta Tesorería, papel de trabajo del cual resultó la determinación de la cantidad de \$ 303'586,927.62 (trescientos tres millones quinientos ochenta y seis mil novecientos veintisiete pesos 62/100 M.N.) como monto aplicado en gasto corriente de los ingresos de libre disposición.

Sin embargo, después de haber llevado un análisis pormenorizado de dicho papel, se prevé haber considerado el monto modificado de los egresos presupuestales, en lugar de haber tomado en consideración el monto devengado y pagado de los egresos correspondientes al ejercicio 2022, existiendo una diferencia entre el modificado y devengado/pagado de \$ 37'351,045.75 (treinta y siete millones trescientos cincuenta un mil cuarenta y cinco pesos 75/100 M.N.).

Aunado a ello, se reflejaron importes negativos de las disminuciones presupuestales, de determinadas partidas que nada tiene que ver, con el ejercicio del gasto de los ingresos excedentes.

Además de que el importe observado, engloba muchos conceptos que en términos de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, caen dentro de lo estipulado como Inversión Pública Productiva.

XXV. Inversión pública productiva: toda erogación por la cual se genere, directa o indirectamente, un beneficio social, y adicionalmente, cuya finalidad específica sea: (i) la construcción, mejoramiento, rehabilitación y/o reposición de bienes de dominio público; (ii) la adquisición de bienes asociados al equipamiento de dichos bienes de dominio público, comprendidos de manera limitativa en los conceptos de mobiliario y equipo de administración, mobiliario y equipo educacional, equipo médico e instrumental médico y de laboratorio, equipo de defensa y seguridad, y maquinaria, de acuerdo al clasificador por objeto de gasto emitido por el Consejo Nacional de Armonización Contable, o (iii) la adquisición de bienes para la prestación de un servicio público específico, comprendidos de manera limitativa en los conceptos de vehículos de transporte público, terrenos y edificios no residenciales, de acuerdo al clasificador por objeto de gasto emitido por el Consejo Nacional de Armonización Contable..."

En este sentido, hecho el análisis pormenorizado a los preceptos legales respecto de los cuales la autoridad fiscalizadora alega presuntivamente fueron incumplidos; así realizado el estudio a las manifestaciones que la entidad fiscalizable formuló a las observaciones emitidas de manera preliminar, esta autoridad investigadora no advierte el incumplimiento o violación por parte de las autoridades responsables de las disposiciones legales argüidas por el Órgano de Fiscalización Superior del Estado de Veracruz, considerando que, para la aseveración realizada por el ente fiscalizador no se valoraron aspectos apegados a la legalidad y que fueron establecidos por las autoridades municipales y no fueron valorados, por tanto, **en una lógica jurídica no se actualiza la comisión de falta administrativa alguna**, ya que pensar lo contrario sería atribuirle inicialmente responsabilidad administrativa a las autoridades legislativas, lo que no ocurre.





Lo anterior, sin perjuicio de que con posterioridad se llegaren a encontrar o existir indicios o elementos de convicción distintos y fehacientes y no hubiesen prescrito las facultades de investigación en su caso.

10. "...Observación Número: DE-193/2022/004 ADM

El Fideicomiso de Administración y Fuente de Pago del Financiamiento y/u Obligación a cargo del Ente Fiscalizable que se indica, no fue registrado contablemente; incumpliendo presuntamente los servidores públicos y/o ex servidores públicos responsables con lo dispuesto por los artículos 58 y 60, párrafo primero de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios; 2, 33, 34, 35, 36, 38, 40, 42, 43, 44 y 45 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, y 353, 354, 358, 359, 360, 362, 363, 364 y 365 del Código Hacendario para el Municipio de Veracruz, Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

Nº	CONCEPTO	FECHA DE CONTRATACIÓN	SALDO EN INVERSIÓN DEL FIDEICOMISO AL 31 DE DICIEMBRE DE 2022
1	Fideicomiso de Administración y Fuente de Pago de las obligaciones derivadas de la Asociación Público Privada, con número CIB/2920	29/12/2017	\$10,896,643.70

..."

Se procede a realizar la transcripción de la normatividad señalada como incumplida por el ente fiscalizador y sobre la cual se basa la presunción de la comisión de una falta administrativa por parte de los servidores y/o ex servidores públicos de este orden de gobierno municipal.

Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios.

"...Artículo 58.- Los Entes Públicos se sujetarán a la Ley General de Contabilidad Gubernamental para presentar la información financiera en los informes periódicos correspondientes y en su respectiva Cuenta Pública. (...)

Artículo 60.- La fiscalización sobre el cumplimiento de lo dispuesto en esta Ley corresponderá a las entidades de fiscalización superior de las Entidades Federativas, así como a la Auditoría Superior de la Federación, conforme a lo dispuesto en el artículo 79 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos..."

Ley General de Contabilidad Gubernamental

"...Artículo 2.- Los entes públicos aplicarán la contabilidad gubernamental para facilitar el registro y la fiscalización de los activos, pasivos, ingresos y gastos y, en general, contribuir a medir la eficacia, economía y eficiencia del gasto e ingresos públicos, la administración de la deuda pública, incluyendo las obligaciones contingentes y el patrimonio del Estado.

Los entes públicos deberán seguir las mejores prácticas contables nacionales e internacionales en apoyo a las tareas de planeación financiera, control de recursos, análisis y fiscalización. (...)

Artículo 33.- La contabilidad gubernamental deberá permitir la expresión fiable de las transacciones en los estados financieros y considerar las mejores prácticas contables nacionales e internacionales en apoyo a las tareas de planeación financiera, control de recursos, análisis y fiscalización.

Artículo 34.- Los registros contables de los entes públicos se llevarán con base acumulativa. La





contabilización de las transacciones de gasto se hará conforme a la fecha de su realización, independientemente de la de su pago, y la del ingreso se registrará cuando exista jurídicamente el derecho de cobro.

Artículo 35.- Los entes públicos deberán mantener un registro histórico detallado de las operaciones realizadas como resultado de su gestión financiera, en los libros diario, mayor, e inventarios y balances.

Artículo 36.- La contabilidad deberá contener registros auxiliares que muestren los avances presupuestarios y contables, que permitan realizar el seguimiento y evaluar el ejercicio del gasto público y la captación del ingreso, así como el análisis de los saldos contenidos en sus estados financieros. (...)

Artículo 38.- El registro de las etapas del presupuesto de los entes públicos se efectuará en las cuentas contables que, para tal efecto, establezca el consejo, las cuales deberán reflejar:

- I. En lo relativo al gasto, el aprobado, modificado, comprometido, devengado, ejercido y pagado, y
- II. En lo relativo al ingreso, el estimado, modificado, devengado y recaudado. (...)

Artículo 40.- Los procesos administrativos de los entes públicos que impliquen transacciones presupuestarias y contables generarán el registro automático y por única vez de las mismas en los momentos contables correspondientes. (...)

Artículo 42.- La contabilización de las operaciones presupuestarias y contables deberá respaldarse con la documentación original que compruebe y justifique los registros que se efectúen.

El consejo aprobará las disposiciones generales al respecto, tomando en cuenta los lineamientos que para efectos de fiscalización y auditorías emitan la Secretaría de la Función Pública, la Auditoría Superior de la Federación y sus equivalentes a nivel estatal.

Artículo 43.- Los entes públicos estarán obligados a conservar y poner a disposición de las autoridades competentes los documentos, comprobatorios y justificativos, así como los libros principales de contabilidad, de conformidad con los lineamientos que para tal efecto establezca el consejo.

Artículo 44.- Los estados financieros y la información emanada de la contabilidad deberán sujetarse a criterios de utilidad, confiabilidad, relevancia, comprensibilidad y de comparación, así como a otros atributos asociados a cada uno de ellos, como oportunidad, veracidad, representatividad, objetividad, suficiencia, posibilidad de predicción e importancia relativa, con el fin de alcanzar la modernización y armonización que la Ley determina.

Artículo 45.- Los entes públicos deberán expresar de manera destacada en sus estados financieros los esquemas de pasivos, incluyendo los que sean considerados deuda pública en términos de la normativa aplicable...."

Código Hacendario para el Municipio de Veracruz de Ignacio de la Llave.

"...**Artículo 353.-**El Ayuntamiento y entidades no comprometerán los recursos del capítulo de servicios personales para ejercicios posteriores; asimismo, cualquier modificación a las estructuras orgánicas o remuneraciones se deberán cubrir con recursos presupuestales del ejercicio fiscal en que se realicen, de tal forma que no generen necesidades presupuestales adicionales en los años subsecuentes.

Artículo 354.-Si existen contratos por honorarios, no incrementarán sus percepciones ni obtendrán percepciones adicionales a las establecidas en el contrato respectivo. (...)

Artículo 358.-La Tesorería emitirá las instrucciones sobre la forma y términos en que las entidades comprendidas en el Presupuesto de Egresos del Municipio, deban llevar sus registros auxiliares y contabilidad y, en su caso, rendirle sus informes y cuentas para fines de contabilidad y consolidación. Asimismo, examinará periódicamente el funcionamiento del sistema y los procedimientos de contabilidad de cada entidad y podrá autorizar su modificación o simplificación, únicamente por lo que se refiere al gasto público contenido en el Presupuesto. Las entidades someterán a la





consideración de la Tesorería las modificaciones que consideren necesarias o convenientes a su sistema de contabilidad.

Artículo 359.- Los estados financieros y demás información contable, presupuestal y programática, serán consolidados por la Tesorería, la que será responsable de:

- I. Formular la cuenta anual de la Hacienda Pública Municipal, en términos de lo dispuesto por la Ley de Fiscalización Superior para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave;
- II. Proporcionar al Presidente y a la Comisión de Hacienda la información que el Órgano de Fiscalización Superior del Estado requiera en el ejercicio de sus funciones;
- III. Coadyuvar con el Presidente y la Comisión de Hacienda en la solventación de las observaciones del Órgano de Fiscalización Superior del Estado; así como solventar las observaciones que se le notifiquen por su propio desempeño o responsabilidad.
- IV. Administrar y conservar la documentación que contenga la información necesaria para la comprobación, origen y aplicación del gasto público, por el plazo que señale la ley de la materia;
- V. Proporcionar al Presidente y a la Comisión de Hacienda la información necesaria para Justificar ante las autoridades competentes, la aplicación de recursos transferidos al Municipio de fondos estatales o federales, en los términos de los ordenamientos aplicables;
- VI. Efectuar el registro contable del patrimonio de bienes muebles e inmuebles del Municipio;
- VII. Participar en la depuración de cuentas de balance; y
- VIII. Las demás que le indique el Presidente y las que se deriven de otros ordenamientos.

Artículo 360.- El registro de las operaciones y la preparación de informes financieros de las dependencias y entidades deberá llevarse a cabo de acuerdo con los postulados básicos de contabilidad gubernamental, así como con las normas, reglas técnicas, criterios, lineamientos y demás disposiciones de observancia general que aprueben las autoridades o instancias competentes..."

Al respecto, por el oficio PM/131/2023 de fecha treinta y uno de agosto de dos mil veintitrés, por el cual el ente fiscalizable realizó las solventaciones a las observaciones formuladas de manera preliminar se señalando:

"...Por lo que respecta a la observación que se escribe, me permito manifestar que el H. Ayuntamiento de Veracruz, llevó a cabo la contratación de una obligación derivada de un esquema de Asociación Público Privada para la Eficiencia Energética y Modernización del Servicio de Alumbrado Público en el Municipio de Veracruz, Veracruz; para ello y como parte de su debida operación, se contrató un Fideicomiso de Administración y Medio de Pago, mismo que se inscribió en el Registro Público Único de Financiamientos y Obligaciones de Entidades Federativas y Municipios, de conformidad con la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios.

Cabe señalar, que este Fideicomiso es un **contrato** mediante el cual, el **fideicomitente** transmite a una institución fiduciaria la propiedad o la titularidad de uno o más bienes o derechos, según sea el caso, para ser destinados a **fines lícitos y determinados**, encomendando la realización de dichos fines a la propia institución fiduciaria.

Por tratarse el fideicomiso de un contrato, las responsabilidades recaen siempre sólo entre quienes lo celebran; es decir, entre el fideicomitente, fideicomisario y fiduciario.

El **fideicomitente** es la persona física o moral que aporta al fideicomiso bienes o derechos de su propiedad, estableciendo condiciones de administración y distribución, en este caso, el Municipio de Veracruz, Veracruz (Declaración I del Contrato del Fideicomiso CIB/2920).





El fideicomisario es la persona que recibe el beneficio del fideicomiso, puede ser el propio fideicomitente o un tercero, en este caso, Wardencllyffe Veracruz Puerto, S.A.P.I. de C.V. (Declaración II del Contrato del Fideicomiso CIB/2920).

El fiduciario o Institución fiduciaria es la Institución que recibe en propiedad fiduciaria dichos bienes o patrimonio fideicomitado, con la misión de cumplir las disposiciones o fines establecidas por el fideicomitente, en este caso, CI Banco, S.A. Sociedad de Banca Múltiple (Declaración III del Contrato del Fideicomiso CIB/2920).

En este tenor, por lo concerniente a que dicho Fideicomiso no fue registrado contablemente; es pertinente, mencionar que, el Municipio de Veracruz, Veracruz, dentro del Fideicomiso respectivo, se encuentra constituido como aquellos Entes Públicos Otorgantes que NO son beneficiarios de la aplicación de los recursos; motivo por el cual, este H. Ayuntamiento no realiza el registro de las operaciones provenientes de dicho fideicomiso; sin embargo, el Desarrollador Wardencllyffe Veracruz Puerto, S.A.P.I. de C.V. siendo directamente el beneficiario de los recursos que emanan del Fideicomiso, reconoce dentro de su contabilidad, todas las operaciones derivadas del fideicomiso.

Lo anterior, se demuestra con las cartas de instrucción que dirigen el Desarrollador Wardencllyffe Veracruz Puerto, SAPI de CV, al Fideicomiso, para el destino y disposición de los recursos que son depositados, mismos que se denotan en la siguiente tabla, a saber:..."

En este sentido, hecho el análisis pormenorizado a los preceptos legales respecto de los cuales la autoridad fiscalizadora alega presuntivamente fueron incumplidos; así realizado el estudio a las manifestaciones que la entidad fiscalizable formuló a las observaciones emitidas de manera preliminar, esta autoridad investigadora no advierte el incumplimiento o violación por parte de las autoridades responsables de las disposiciones legales argüidas por el Órgano de Fiscalización Superior del Estado de Veracruz, considerando que el artículo 34 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental dispone como obligación expresa que los registros contables de los entes públicos serán respecto de las transacciones de gasto, lo cual administrado con la aseveración hecha por las autoridades municipales, misma que fue acreditada, en el sentido que "...dicho Fideicomiso no fue registrado contablemente (...) el Municipio de Veracruz, Veracruz, dentro del Fideicomiso respectivo, se encuentra constituido como aquellos Entes Públicos Otorgantes que NO son beneficiarios de la aplicación de los recursos; motivo por el cual, este H. Ayuntamiento no realiza el registro de las operaciones provenientes de dicho fideicomiso; sin embargo, el Desarrollador Wardencllyffe Veracruz Puerto, S.A.P.I. de C.V. siendo directamente el beneficiario de los recursos que emanan del Fideicomiso, reconoce dentro de su contabilidad, todas las operaciones derivadas del fideicomiso...", por tanto, **en una lógica jurídica no se actualiza la comisión de falta administrativa alguna**, ya que pensar lo contrario sería atribuirle inicialmente responsabilidad administrativa a las autoridades legislativas, lo que no ocurre.

Lo anterior, sin perjuicio de que con posterioridad se llegaren a encontrar o existir indicios o elementos de convicción distintos y fehacientes y no hubiesen prescrito las facultades de investigación en su caso.





11. "...Observación Número: DE-193/2022/005 ADM

El saldo al 31 de diciembre de 2022 registrado contablemente en la cuenta de gastos por concepto de pago de intereses y servicio y mantenimiento del Proyecto de Asociación Público Privada contratado por el Ente Fiscalizable, no coincide con el saldo pagado a la misma fecha de acuerdo con las facturas del acreedor Wardencylffe Veracruz Puerto, S.A.P.I. de C.V. y los recibos de energía eléctrica, ni con lo detectado en los Estados de Cuenta del Fideicomiso Irrevocable de Administración y Fuente de Pago No. CIB/2920; incumpliendo presuntamente los servidores públicos y/o ex servidores públicos responsables

con lo dispuesto por los artículos 58 y 60, párrafo primero de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios; 2, 19, 33, 34, 35, 36, 42, 43, 44 y 45 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, y 354, 355 segundo párrafo, 358, 359, 360, 362, 364 y 365 del Código Hacendario para el Municipio de Veracruz, Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

N°	TIPO DE EMPRÉSTITO O OBLIGACIÓN	CONCEPTO	SALDOS AL 31 DE DICIEMBRE DE 2022		
			REGISTRO CONTABLE 5.1.3.1.01.02 "ALUMBRADO PÚBLICO"	FACTURAS WARDENCYLFFE VERACRUZ PUERTO, S.A.P.I. DE C.V. Y RECIBOS DE ENERGÍA ELECTRICA	ESTADOS DE CUENTA FIDEICOMISO IRREVOCABLE DE ADMINISTRACIÓN Y FUENTE DE PAGO NO. CIB/2920
1	Obligación relacionada con Asociaciones Público - Privadas (APP)	Amortización de capital, pago de intereses y pago de servicio y mantenimiento.	\$167,531,027.99	\$162,213,198.01	\$101,197,830.36

...

La normatividad señalada como incumplida por el ente fiscalizador y sobre la cual se basa la presunción de la comisión de una falta administrativa por parte de los servidores y/o ex servidores públicos de este orden de gobierno municipal, derivado de su volumen y por economía procesal se tienen aquí por reproducidas como si a la letra se insertasen.

Al respecto, por el oficio PM/131/2023 de fecha treinta y uno de agosto de dos mil veintitrés, por el cual el ente fiscalizable realizó las solventaciones a las observaciones formuladas de manera preliminar se señalando:

"...En relación a la observación que se describe, por lo concerniente a la diferencia existente entre los registros contables, la facturación realizada por el Desarrollador y los Estados de Cuenta de la siguiente:

Tal como se vislumbra en los registros contables el monto correcto del ejercicio 2022 relativo a la amortización de capital, pago de intereses y pago del servicio y mantenimiento es en cantidad de \$ 167'531,027.99 (ciento sesenta y siete millones quinientos treinta y un mil veintisiete pesos 99/100 M.N.).

DIFERENCIA ENTRE REGISTROS CONTABLES Y FACTURAS DEL DESARROLLADOR

En el caso de la diferencia que se vislumbra entre los registros contables y las facturas emitidas por el desarrollador Wardencylffe Veracruz Puerto SAPI de CV, así como de los recibos de energía eléctrica; esto se debe a que no está contemplado dentro del monto facturado, los siguientes comprobantes fiscales, a saber:

N°	CONCEPTO	IMPORTE
----	----------	---------





1	FACTURACIÓN 2022	162,213,198.01
2	F. E2D1F DIFERENCIA DE LA CONTRAPRESTACION DERIVADA DEL CONTRATO DE ASOCIACION PUBLICO PRIVADA, POR RECONOCIMIENTO DEL INDICE INFLACIONARIO DEL AÑO 2021 EN RELACION CON EL EJERCICIO 2022.	5,323,599.99
3	NOTA DE CRÉDITO POR EXCEDENTE DE FACTURACIÓN DEL MES DE NOVIEMBRE DE 2022	-7,000.00
4	DIFERENCIA EN FACTURACIÓN DEL MES DE JULIO 2022.	1,234.00
MONTO TOTAL DE FACTURACIÓN		167,531,032.00

DIFERENCIA ENTRE REGISTROS CONTABLES Y ESTADOS DE CUENTA DEL FIDEICOMISO

Por su parte en relación a la diferencia existente entre los registros contables y los Estados de Cuenta del Fideicomiso Irrevocable de Administración y Fuente de Pago No. CIB/2920; es menester considerar que se está tomando como base, el total de retiros bancarios efectuados por el Desarrollador, para el pago de la energía eléctrica o como parte de las demás operaciones propias.

En este comparativo, se debe considerar el monto de la contraprestación mensual a cargo de este Municipio de Veracruz, Veracruz y que se deposita al Fideicomiso a través de la Secretaría de Finanzas y Planeación; toda vez que, para no generar un costo mayor por el manejo de la cuenta y por así convenir a los intereses del desarrollador, no retira la totalidad de los recursos que son depositados; cabe reiterar que es la contraprestación la que se deposita en pago de los servicios concesionados, siendo está la contraparte de los registros contables.

Lo anterior, aunado al depósito efectuado en cuenta bancaria propia de la empresa Wardencylffe Veracruz Puerto, S.A.P.I. de C.V. por concepto de diferencia de la contraprestación derivada del contrato de asociación público privada, en reconocimiento del índice inflacionario del año 2021 con relación al ejercicio 2022, por la cantidad de \$ **5'323,599.99** (cinco millones trescientos veintinueve mil quinientos noventa y nueve pesos 99/100 M.N.) en consecución a la solicitud realizada por dicha empresa.

Nº	CONCEPTO	IMPORTE
1	RETIROS BANCARIOS DEL EJERCICIO 2022 (FIDEICOMISO)	161,197,830.38
2	SALDO EN BANCOS AL 31 DE DICIEMBRE DE 2022 (FIDEICOMISO)	10,886,543.70
3	F. E2D1F DIFERENCIA DE LA CONTRAPRESTACION DERIVADA DEL CONTRATO DE ASOCIACION PUBLICO PRIVADA, POR RECONOCIMIENTO DEL INDICE INFLACIONARIO DEL AÑO 2021 EN RELACION CON EL EJERCICIO 2022.	5,323,599.99
4	INTERESES BANCARIOS DEL EJERCICIO 2022 (FIDEICOMISO)	-330,277.79
5	SALDO EN BANCOS AL 31 DE DICIEMBRE DE 2021 (FIDEICOMISO)	-9,546,668.29
TOTAL REGISTROS CONTABLES		167,531,027.99

Partiendo de la contraprestación, las cifras se reflejan de la siguiente manera, a saber:

Nº	CONCEPTO	IMPORTE
1	DEPOSITOS FIDEICOMISO POR SEFIPLAN (CONTRAPRESTACIÓN MENSUAL)	162,207,428.00





2	F. E2D1F DIFERENCIA DE LA CONTRAPRESTACION DERIVADA DEL CONTRATO DE ASOCIACION PUBLICO PRIVADA, POR RECONOCIMIENTO DEL INDICE INFLACIONARIO DEL AÑO 2021 EN RELACION CON EL EJERCICIO 2022.	5,323,599.99
TOTAL REGISTROS CONTABLES		167,531,027.99

Cabe señalar que, el pasado 15 de noviembre de 2022 fue recibido en este H. Ayuntamiento, solicitud de pago realizada por el desarrollador Wardencylffe Veracruz Puerto, S.A.P.I. de C.V. requiriendo el reconocimiento inflacionario que se debe hacer en la contraprestación pactada como pago, dentro del "Proyecto de Eficiencia Energética y Modernización del Servicio de Alumbrado Público" en el Municipio de Veracruz, Veracruz.

CALENDARIO DE EROGACIONES ASOCIACIÓN PÚBLICO - PRIVADA

MES	AMORTIZACIÓN DE CAPITAL	INTERESES	TOTAL INVERSIÓN	SERVICIO Y MANTENIMIENTO	MONTO CONTRAPRESTACIÓN MENSUAL
Enero	3,454,790.00	1,976,963.00	5,431,753.00	7,771,620.00	13,203,373.00
Febrero	3,454,790.00	1,976,963.00	5,431,753.00	7,771,620.00	13,203,373.00
Marzo	3,454,790.00	1,976,963.00	5,431,753.00	7,771,620.00	13,203,373.00
Abril	3,454,790.00	1,976,963.00	5,431,753.00	7,771,620.00	13,203,373.00
Mayo	3,454,790.00	1,976,963.00	5,431,753.00	7,771,620.00	13,203,373.00
Junio	3,454,790.00	2,193,663.00	5,648,453.00	8,093,056.00	13,741,509.00
Julio	3,454,790.00	2,193,663.00	5,648,453.00	8,093,056.00	13,741,509.00
Agosto	3,454,790.00	2,193,663.00	5,648,453.00	8,093,056.00	13,741,509.00
Septiembre	3,454,790.00	2,193,663.00	5,648,453.00	8,093,056.00	13,741,509.00
Octubre	3,454,790.00	2,193,663.00	5,648,453.00	8,093,056.00	13,741,509.00
Noviembre	3,454,790.00	2,193,663.00	5,648,453.00	8,093,056.00	13,741,509.00
Diciembre	3,454,790.00	2,193,663.00	5,648,453.00	8,093,056.00	13,741,509.00
	41,457,480.00	25,240,456.00	66,697,936.00	95,509,492.00	162,207,428.00

Lo anterior, de conformidad con Cláusula Tercera del Contrato de la Asociación Público-Privada en la modalidad de concesión para la ejecución del "Proyecto de Eficiencia Energética y Modernización del Servicio de Alumbrado Público en el Municipio de Veracruz, Veracruz" celebrado entre este H. Ayuntamiento de Veracruz y el desarrollador Wardencylffe Veracruz Puerto, S.A.P.I. de C.V., en la sección 3.2., último párrafo, donde se establece lo siguiente:

"El Presupuesto Anual deberá actualizarse anualmente en un porcentaje mínimo del 4% (cuatro por ciento), o conforme al incremento inflacionario anual publicado por Banco de México en base al INPC, lo que resulte más alto".

Por ende, del análisis realizado a la solicitud de Wardencylffe Veracruz Puerto, S.A.P.I. de C.V., se vislumbra un incremento en la contraprestación del ejercicio 2022 en cantidad aproximada de \$ 5'450,169.58 (cinco millones cuatrocientos cincuenta mil ciento sesenta y nueve pesos 58/100 M.N) superior a lo solicitado por el desarrollador, tomando en consideración la variación entre la tasa de interés que se venía aplicando del 4% (cuatro por ciento) y la **inflación oficial** que fue publicada por el Banco de México relativo al **7.36%** (siete punto treinta y seis por ciento) de interés aplicable, considerándose viable la procedencia del pago y en cumplimiento a lo previsto en el contrato respectivo.





MES	MONTO CONTRAPRESTACIÓN MENSUAL	DIFERENCIA PORCENTUAL	INCREMENTO EN CONTRAPRESTACIÓN	VARIACIÓN ESTIMADA
Enero	13,203,373.00		13,647,006.33	443,633.33
Febrero	13,203,373.00		13,647,006.33	443,633.33
Marzo	13,203,373.00		13,647,006.33	443,633.33
Abril	13,203,373.00		13,647,006.33	443,633.33
Mayo	13,203,373.00	7.36 %	13,647,006.33	443,633.33
Junio	13,741,509.00	4.00 %	14,203,223.70	461,714.70
Julio	13,741,509.00	3.36 %	14,203,223.70	461,714.70
Agosto	13,741,509.00		14,203,223.70	461,714.70
Septiembre	13,741,509.00		14,203,223.70	461,714.70
Octubre	13,741,509.00		14,203,223.70	461,714.70
Noviembre	13,741,509.00		14,203,223.70	461,714.70
Diciembre	13,741,509.00		14,203,223.70	461,714.70
162,207,428.00			167,657,597.58	5,450,169.58

No omito mencionar que, este pago es en apego al contrato respectivo y no está relacionado con la bonificación derivada de los créditos a favor, otorgados por la CFE en el servicio de energía eléctrica, misma que se describe en esta observación..."

En este sentido, hecho el análisis pormenorizado a los preceptos legales respecto de los cuales la autoridad fiscalizadora alega presuntivamente fueron incumplidos; así realizado el estudio a las manifestaciones que la entidad fiscalizable formuló a las observaciones emitidas de manera preliminar las cuales administradas con las solventaciones vertidas y reproducidas por las autoridades municipales, esta autoridad investigadora no advierte el incumplimiento o violación por parte de las autoridades responsables de las disposiciones legales argüidas por el Órgano de Fiscalización Superior del Estado de Veracruz, por tanto, **en una lógica jurídica no se actualiza la comisión de falta administrativa alguna**, ya que pensar lo contrario sería atribuirle inicialmente responsabilidad administrativa a las autoridades legislativas, lo que no ocurre.

Lo anterior, sin perjuicio de que con posterioridad se llegaren a encontrar o existir indicios o elementos de convicción distintos y fehacientes y no hubiesen prescrito las facultades de investigación en su caso.

12. "...Observación Número: DE-193/2022/006 ADM

El saldo al 31 de diciembre de 2022 registrado en la cuenta 1.2.1.3.08 Fideicomiso, Mandatos y Contratos Análogos de Municipios, no coincide con las retenciones vía participaciones de los meses





de agosto a diciembre reportadas por la Secretaría de Finanzas y Planeación (SEFIPLAN) en sus oficinas de participaciones correspondientes al fideicomiso bursátil F/998; incumpliendo presuntamente los servidores públicos y/o ex servidores públicos con lo dispuesto por los artículos 58 y 60, párrafo primero de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios; 2, 33, 34, 35, 36, 42, 43, 44 y 45 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, y 354, 355 segundo párrafo, 358, 359, 360, 362, 364 y 365 del Código Hacendario para el Municipio de Veracruz, Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

N°	TIPO DE EMPRESTITO	ACREEDOR	OFICIO DE PARTICIPACIONES		SALDO AL 31 DE DICIEMBRE DE 2022
1	Emisiones Bursátiles	Teredores Bursátiles	Agosto	\$5,016,810.40	1.2.1.3.08 Fideicomiso, mandatos y contratos análogos de Municipios
			Septiembre	5,111,975.75	
			Octubre	4,613,260.37	
			Noviembre	9,094,816.11	
			Diciembre	5,121,944.92	
Total			\$25,157,833.55	\$30,923,543.79	

La normatividad señalada como incumplida por el ente fiscalizador y sobre la cual se basa la presunción de la comisión de una falta administrativa por parte de los servidores y/o ex servidores públicos de este orden de gobierno municipal, derivado de su volumen y por economía procesal se tienen aquí por reproducidas como si a la letra se insertasen.

Al respecto, por el oficio PM/131/2023 de fecha treinta y uno de agosto de dos mil veintitrés, por el cual el ente fiscalizable realizó las solventaciones a las observaciones formuladas de manera preliminar se señalando:

"...Por lo concerniente a la observación que antecede, es pertinente mencionar que la cuenta contable 1.2.1.3.08 Fideicomiso, Mandatos y Contratos Análogos de Municipios, no es una cuenta exclusiva para el registro de las operaciones provenientes del empréstito denominado Emisiones Bursátiles.

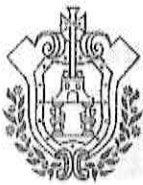
Esta cuenta contable, está integrada por tres subcuentas denominadas Fideicomiso Centro Histórico Estacionómetros, Fideicomiso Centro Histórico PromoPark, y Emisiones Bursátiles / Fideicomiso; tal como se apercibe a continuación:

CUENTA	CONCEPTO	TOTAL	SUBTOTAL
1.2.1.3.08	Fideicomisos, Mandatos y Contratos Análogos de Municipios	30,923,543.79	
1.2.1.3.08.01	Fid. Centro Historico Estacionometros		5,155,815.91
1.2.1.3.08.02	Fid. Centro Historico Promo Park		609,894.33
1.2.1.3.08.03	Emisiones Bursatiles/Fideicomiso		25,157,833.55

Cabe señalar que, en las subcuentas relativas al Centro Histórico se registran las operaciones que emanan del Contrato de Fideicomiso de Inversión y Administración celebrado por este Municipio de Veracruz, Veracruz, para el manejo de los recursos provenientes de las Concesiones acordadas en beneficio del Centro Histórico..."

En este sentido, hecho el análisis pormenorizado a los preceptos legales respecto de los cuales la autoridad fiscalizadora alega presuntivamente fueron incumplidos; así realizado el estudio a las manifestaciones que la entidad fiscalizable formuló a las observaciones





emitidas de manera preliminar las cuales administradas con las solventaciones vertidas y reproducidas por las autoridades municipales, esta autoridad investigadora no advierte el incumplimiento o violación por parte de las autoridades responsables de las disposiciones legales argüidas por el Órgano de Fiscalización Superior del Estado de Veracruz, por tanto, **en una lógica jurídica no se actualiza la comisión de falta administrativa alguna.**

Lo anterior, sin perjuicio de que con posterioridad se llegaren a encontrar o existir indicios o elementos de convicción distintos y fehacientes y no hubiesen prescrito las facultades de investigación en su caso.

13" ...Observación Número: DE-193/2022/007 ADM

Los saldos al 31 de diciembre de 2022 de los Financiamientos y/u Obligaciones contratados por el Ente Fiscalizable que se informan en el Estado de Situación Financiera Detallado, Informe Analítico de la Deuda y Otros Pasivos e Informe Analítico de Obligaciones Diferentes de Financiamientos de la Cuenta Pública 2022, no coinciden con los saldos reportados a la misma fecha por la Secretaría de Finanzas y Planeación (SEFIPLAN), con lo publicado en el Registro Público Único de la página de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público (SHCP) y con lo determinado por el ORFIS con corte al 31 de diciembre de 2022; incumpliendo presuntamente los servidores públicos y/o ex servidores públicos responsables con lo dispuesto por los artículos 58 y 60, párrafo primero de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios; 48 del Reglamento del Registro Público Único de Financiamientos y Obligaciones de Entidades Federativas y Municipios; 2, 33, 34, 35, 36, 42, 43, 44 y 45 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, y 354, 355 segundo párrafo, 358, 359, 360, 362, 364 y 365 del Código Hacendario para el Municipio de Veracruz, Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

N°	TIPO DE EMPRÉSTITO U OBLIGACIÓN	ACREEDOR	SALDOS AL 31 DE DICIEMBRE DE 2022				
			CIFRAS PUBLICADAS EN EL REGISTRO PÚBLICO ÚNICO / CIFRAS REPORTADAS POR SEFIPLAN	CIFRAS DETERMINADAS POR ORFIS	ESTADO DE SITUACIÓN FINANCIERA DETALLADO / CUENTAS DE ORDEN	INFORME ANALÍTICO DE LA DEUDA Y OTROS PASIVOS	INFORME ANALÍTICO DE OBLIGACIONES DIFERENTES DE FINANCIAMIENTOS
1	Emissiones Bursátiles	Tenedores Bursátiles	\$142,982,213.32	\$142,982,213.33	\$150,006,184.05	\$150,006,184.05	
2	Asociación Pública Privada	Wardencyrfo Veracruz Puerto, S.A.P.I de C.V	431,048,728.00	872,089,681.00	872,089,581.00	-	431,048,728.00

..."

La normatividad señalada como incumplida por el ente fiscalizador y sobre la cual se basa la presunción de la comisión de una falta administrativa por parte de los servidores y/o ex servidores públicos de este orden de gobierno municipal, derivado de su volumen y por economía procesal se tienen aquí por reproducidas como si a la letra se insertasen.

Al respecto, por el oficio PM/131/2023 de fecha treinta y uno de agosto de dos mil veintitrés, por el cual el ente fiscalizable realizó las solventaciones a las observaciones formuladas de manera preliminar señalando:

"...En relación a la observación que se describe, me permito manifestar lo siguiente:





Con respecto, al empréstito **Emisiones Bursátiles** del acreedor Tenedores Bursátiles, la diferencia existente entre las cifras publicadas en el Registro Público Único con las cifras determinadas por el ORFIS que son distintas a las cifras del Estado de Situación Financiera detallado y el Informe Analítico de la Deuda y Otros Pasivos de este Municipio de Veracruz, Veracruz, se debe a lo siguiente:

Tanto la Secretaría de Finanzas y Planeación (SEFIPLAN), como responsable de la información del Registro Público Único y el Órgano de Fiscalización Superior (ORFIS), tomaron en consideración, cifras con corte al 31 de enero del ejercicio 2023.

ESTADO DE CUENTA JULIO 2022, CON VALOR DE LA UDI AL CIERRE DE 2022

PERIODO	SERIE VRZCB OBU (UDIS)			SERIE VRZCB 08	SALDO DEUDA BURSATIL AL CIERRE DE MES
	MONTO DE LA DEUDA EN UDIS	VALOR UDIS AL 31/12/2022	MONTO ACTUALIZADO DE LAS UDIS EN PESOS		
JULIO 2022'	17,570,534.89	7,646804	134,358,436.48	PESOS 15,647,747.57	150,006,184.05

ESTADO DE CUENTA ENERO 2023, CON VALOR DE LA UDI AL CIERRE DE 2022

PERIODO	SERIE VRZCB OBU (UDIS)			SERIE VRZCB 08	SALDO DEUDA BURSATIL AL CIERRE DE MES
	MONTO DE LA DEUDA EN UDIS	VALOR UDIS AL 31/12/2022	MONTO ACTUALIZADO DE LAS UDIS EN PESOS		
ENERO 2023'	16,747,802.63	7,6468	128,067,097.15	PESOS 14,915,048.95	142,982,146.10

Cabe señalar que, estas cifras fueron provistas por la SEFIPLAN, a este H. Ayuntamiento, hasta el 01 de marzo de 2023, a través del Estado de Cuenta de la Bursatilización con corte al 31 de enero de 2023, en el cual se desglosan los ingresos y egresos correspondientes al periodo de agosto de 2022 a enero 2023.

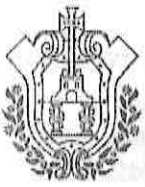
No omito mencionar que, el Informe Analítico de Obligaciones Diferentes de Financiamientos, tal como se prevé en el instructivo de llenado respectivo, no es aplicable para las Emisiones Bursátiles.

Por otra parte, referente a la Obligación relacionada con la **Asociación Público Privada (APP)**, la diferencia o variación en los informes mencionados, se debe a lo siguiente:

Las cifras reportadas por este municipio, y que no son coincidentes tanto en el Estado de Situación Financiera Detallado, Balanza de Comprobación, el Informe Analítico de la Deuda y otros pasivos, así como, el informe analítico de obligaciones diferentes de Financiamientos de la Cuenta Pública 2021; esto se debe a lo siguiente:

1. De conformidad con el instructivo del llenado del Informe Analítico de la Deuda y Otros Pasivos, para el caso de la obligación relacionada con la APP, no le sería aplicable ya que como se establece, este formato se refiere a cualquier Financiamiento sin fuente o garantía de pago definida, que sea asumida de manera solidaria o subsidiaria por las Entidades Federativas con sus Municipios.





2. En cuanto a la cifra reportada en el Estado de Situación Financiera / Balanza de Comprobación que difiere con la contenida dentro Informe analítico de obligaciones diferentes de Financiamientos, esto se debe a que en el primer informe se reporta el monto adeudado al cierre del ejercicio juntamente con sus intereses y en el segundo informe únicamente el monto de la deuda con sus respectivas amortizaciones.

Cabe señalar que, a la fecha no existe un criterio definido y/o aprobado para la expresión y publicación de las cifras que ahora se observan; tal es el caso que, en el mes de enero de 2020 el ORFIS dio a conocer a todos los Municipios del Estado de Veracruz, determinados Lineamientos para el cierre en el SIGMAVER del ejercicio 2019; estos lineamientos contemplaban recomendaciones en materia de Registro de APP's, con un modelo que a la fecha aún se encuentra a la espera de ser aprobados por el Consejo Veracruzano de Armonización Contable y a pesar de que no ha sido dado como definitivo, fue recomendado e instado por el Ente Fiscalizador para su aplicación.

Así mismo, la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, a través de los Informes que se generan en virtud del Sistema de Alertas, hace manifiesto que el monto del empréstito u obligación debe ser únicamente considerado como el CAPITAL de dicha Inversión independientemente de los Intereses o el Servicio o Mantenimiento que contemple la contratación, tal como se hace constar en la Constancia de Inscripción del contrato de Asociación Público Privada que realizara este Municipio de Veracruz, Veracruz, en el Registro Público Único de Financiamientos y Obligaciones de Entidades Federativas y Municipios, de conformidad con lo establecido en los Artículos 49, 50 y 52 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios; el Artículo 9º de la Ley de Coordinación Fiscal; y los Artículos 3, 22, 26 y 30 del Reglamento del Registro Público Único de Financiamientos y Obligaciones de Entidades Federativas y Municipios.

CONCEPTO	AMORTIZACIÓN DE CAPITAL	TOTAL
TOTAL DE LA INVERSIÓN	\$ 621,862,178.00	\$ 1,157,731,616.00
AMORTIZACIONES		
2018	24,183,530.00	33,812,751.00
2019	41,457,480.00	59,313,231.00
2020	41,457,480.00	61,678,906.00
2021	41,457,480.00	64,139,211.00
2022	41,457,480.00	66,697,936.00
TOTAL AMORTIZACIÓN	\$ 190,013,450.00	\$ 285,642,035.00
SALDOS	\$ 431,848,728.00	\$ 872,089,581.00

..."

En este sentido, hecho el análisis pormenorizado a los preceptos legales respecto de los cuales la autoridad fiscalizadora alega presuntivamente fueron incumplidos; así realizado el estudio a las manifestaciones que la entidad fiscalizable formuló a las observaciones emitidas de manera, esta autoridad investigadora no advierte el incumplimiento o violación por parte de las autoridades responsables de las disposiciones legales argüidas por el Órgano de Fiscalización Superior del Estado de Veracruz, toda vez que se comparte el hecho que la autoridad fiscalizadora basa su determinación en información y cifras con





corte al treinta y uno de enero del ejercicio dos mil veintitrés no al treinta y uno de diciembre de dos mil veintidós, circunstancia que no es atribuible a la autoridad municipal; asimismo, se comparte la aseveración que, a la fecha no existe de la revisión no hay un criterio autorizado para la publicación de las cifras observadas, por tanto, **en una lógica jurídica no se actualiza la comisión de falta administrativa alguna.**

Lo anterior, sin perjuicio de que con posterioridad se llegaren a encontrar o existir indicios o elementos de convicción distintos y fehacientes y no hubiesen prescrito las facultades de investigación en su caso.

14. "...Observación Número: DE-193/2022/008 ADM

La información reportada por el Ente Fiscalizable a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público (SHCP) para que ésta realizara la evaluación de su nivel de endeudamiento del ejercicio 2022 en el Sistema de Alertas, no coincide con las cifras registradas en sus estados financieros de la Cuenta Pública 2022; incumpliendo presuntamente los servidores públicos y/o ex servidores públicos responsables con lo dispuesto en los artículos 43, último párrafo y 60, párrafo primero de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios; 4, 44 y 48 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; 5 y 30 del Reglamento del Sistema de Alertas; 4 fracción II, inciso b) y 52 del Reglamento del Registro Público Único de Financiamiento y Obligaciones de Entidades Federativas y Municipios; 25 de los Lineamientos del Sistema del Registro Público Único de Financiamientos y Obligaciones de Entidades Federativas y Municipios, y 353, 354 y 355 del Código Hacendario para el Municipio de Veracruz, Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

INDICADOR 1.- DEUDA PÚBLICA Y OBLIGACIONES		
CONCEPTO	INFORMACIÓN PRESENTADA POR EL ENTE AL SISTEMA DE ALERTAS	INFORMACIÓN REPORTADA EN LA CUENTA PÚBLICA 2022
Emissiones Bursátiles	\$142,982,213.33	\$150,006,184.05
Obligación APP	431,848,728.00	872,089,581.00

INDICADOR 2.- SERVICIO DE LA DEUDA Y DE OBLIGACIONES SOBRE INGRESOS DE LIBRE DISPOSICIÓN		
CONCEPTO	INFORMACIÓN PRESENTADA POR EL ENTE AL SISTEMA DE ALERTAS	INFORMACIÓN REPORTADA EN LA CUENTA PÚBLICA 2022
Amortización de la Deuda	\$44,847,269.94	\$73,542,515.04
Intereses de la Deuda	20,834,070.57	10,949,256.57
Gastos de la Deuda	13,525,306.45	52,064,687.04

..."

La normatividad señalada como incumplida por el ente fiscalizador y sobre la cual se basa la presunción de la comisión de una falta administrativa por parte de los servidores y/o ex servidores públicos de este orden de gobierno municipal, derivado de su volumen y por economía procesal se tienen aquí por reproducidas como si a la letra se insertasen.

Al respecto, por el oficio PM/131/2023 de fecha treinta y uno de agosto de dos mil veintitrés, por el cual el ente fiscalizable realizó las solventaciones a las observaciones formuladas de manera preliminar se señalando:

"...Por lo concerniente a la observación que se describe, está es coincidente con la observación número DE-193/2022/007 de este mismo pliego emitido por el Ente Fiscalizador; no obstante, me permito manifestar lo siguiente:





INDICADOR 1. – DEUDA PÚBLICA Y OBLIGACIONES

Emisiones Bursátiles. La diferencia entre las cifras del sistema de alerta y la cuenta pública 2022, estriba en los criterios aplicados para la determinación de las cifras al cierre del ejercicio 2022.

En este sentido, la Secretaría de Finanzas y Planeación (SEFIPLAN), como responsable de la información reportada en el Sistema de Alertas, tomó de base para el cierre del ejercicio, las cifras de la bursatilización con corte al 31 de enero de 2023, según constan en el Estado de Cuenta emitido para tales efectos, en fecha 01 de marzo de 2023.

El Municipio de Veracruz, Veracruz, reportó dentro de la Cuenta Pública, las cifras con las que contaba al cierre del ejercicio, correspondientes al Estado de Cuenta de la bursatilización con corte al 31 de julio de 2022, actualizando el valor de la UDIS al 31 de diciembre de 2022.

ESTADO DE CUENTA ENERO 2023, CON VALOR DE LA UDI AL CIERRE DE 2022

PERIODO	SERIE VRZCB 08U (UDIS)			SERIE VRZCB 08	SALDO DEUDA BURSATIL AL CIERRE DE MES
	MONTO DE LA DEUDA EN UDIS	VALOR UDIS AL 31/12/2022	MONTO ACTUALIZADO DE LAS UDIS EN PESOS		
ENERO 2023'	16,747,802.63	7.6468	128,067,097.15	14,915,048.95	142,982,146.10

ESTADO DE CUENTA JULIO 2022, CON VALOR DE LA UDI AL CIERRE DE 2022

PERIODO	SERIE VRZCB 08U (UDIS)			SERIE VRZCB 08	SALDO DEUDA BURSATIL AL CIERRE DE MES
	MONTO DE LA DEUDA EN UDIS	VALOR UDIS AL 31/12/2022	MONTO ACTUALIZADO DE LAS UDIS EN PESOS		
JULIO 2022'	17,570,534.89	7.646804	134,358,436.48	15,647,747.57	150,006,184.05

Obligación APP. Ante la falta de un criterio único para el registro de las operaciones derivadas de las Asociaciones Público Privada (APP), se han reflejados cifras, según lo requerido por cada Ente; dando como resultado una discrepancia, que es y seguirá siendo observada.

CONCEPTO	AMORTIZACIÓN DE CAPITAL	AMORTIZACIÓN CAPITAL + INTERESES
TOTAL DE LA INVERSIÓN	\$ 621,862,178.00	\$ 1,157,731,616.00
AMORTIZACIONES		
2018	24,183,530.00	33,812,751.00
2019	41,457,480.00	59,313,231.00
2020	41,457,480.00	61,678,906.00
2021	41,457,480.00	64,139,211.00
2022	41,457,480.00	66,697,936.00
TOTAL AMORTIZACIÓN	\$ 190,013,450.00	\$ 285,642,035.00
SALDOS	\$ 431,848,728.00	\$ 872,089,581.00





Tal es el caso que, para el Sistema de Alertas, la Secretaría Finanzas y Planeación (SEFIPLAN), sin considerar a este H. Ayuntamiento de Veracruz, reportó como obligación de la APP, únicamente lo concerniente a la inversión en las luminarias.

Por su parte, el Órgano de Fiscalización Superior del Estado de Veracruz (ORFIS), requirió a los municipios estar reportando como monto de la obligación, lo correspondiente a la inversión más los intereses del proyecto de la APP.

Es pertinente mencionar que a la fecha no existe un criterio definido y/o aprobado para la expresión y publicación de las cifras que ahora se observan; tal es el caso que, en el mes de enero de 2020 el ORFIS dio a conocer a todos los Municipios del Estado de Veracruz, determinados Lineamientos para el cierre en el SIGMAVER del ejercicio 2019; estos lineamientos contemplaban recomendaciones en materia de Registro de APP's, con un modelo que a la fecha aún se encuentra a la espera de ser aprobados por el Consejo Veracruzano de Armonización Contable y a pesar de que no ha sido dado como definitivo, fue recomendado e instado por el Ente Fiscalizador para su aplicación.

Asu vez, la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, a través de los Informes que se generan en virtud del Sistema de Alertas, hace manifiesto que el monto del empréstito u obligación debe ser únicamente considerado como el CAPITAL de dicha Inversión independientemente de los Intereses, el Servicio o Mantenimiento que contemple la contratación, tal como se hace vislumbra en la Constancia de Inscripción del contrato de Asociación Público Privada que obtuvo este Municipio de Veracruz, Veracruz, en el Registro Público Único de Financiamientos y Obligaciones de Entidades Federativas y Municipios, de conformidad con lo establecido en los Artículos 49, 50 y 52 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios; el Artículo 9º de la Ley de Coordinación Fiscal; y los Artículos 3, 22, 26 y 30 del Reglamento del Registro Público Único de Financiamientos y Obligaciones de Entidades Federativas y Municipios.

En dicho registro se contempla como MONTO DE INVERSIÓN DEL PROYECTO A VALOR PRESENTE la cantidad de \$ 621,862,178.00 (seiscientos veintiún millones ochocientos sesenta y dos mil ciento setenta y ocho pesos 00/100 M.N.) y no así la cantidad de \$ 1'157'731,616.00 (mil cientos cincuenta y siete millones setecientos treinta y un mil seiscientos dieciséis pesos 00/100 M.N.) que ha sido inducida por el ORFIS.

INDICADOR 2. – SERVICIO DE LA DEUDA Y DE OBLIGACIONES SOBRE INGRESOS DE LIBRE DISPOSICIÓN

A partir del ejercicio 2022, la SEFIPLAN se está encargando de reportar, dentro del Sistema de Alertas, las cifras relativas a la deuda pública de los municipios del Estado de Veracruz; en este tenor, se vislumbra una falta de criterio por parte de la SEFIPLAN, para la determinación y entero de las cifras correspondientes, aunado al atraso que tienen ya que las cifras deben ser reportadas de manera trimestral y lo efectuaron durante 2022 de manera semestralmente.

En el caso de la **Amortización de capital**, la SEFIPLAN no está considerando el calendario de los depósitos de las participaciones federales, ya que en el mes de diciembre se están recibiendo lo correspondiente a los meses de noviembre y diciembre, por lo que le faltó registra un mes de la amortización de capital de la APP.

En relación con los **Intereses de la deuda**, la SEFIPLAN no tomó en consideración los intereses de la inversión relativos al segundo semestre de la APP.





Por cuanto hace a los **Gastos de la deuda**, la SEFIPLAN reporta la cantidad de \$ 13,161,978.00 (trece millones ciento sesenta y un mil novecientos setenta y ocho pesos 00/100 M.N.), correspondiente a seis meses de intereses de la inversión de la APP, aunado a que no está reportando los gastos de la deuda contenidos en el Estado de Cuenta de la Bursatilización por el periodo comprendido del mes de febrero al mes de julio del ejercicio 2022.

CIFRAS REPORTADAS POR SEFIPLAN EN EL SISTEMA DE ALERTAS

CONCEPTO	AMORTIZACIÓN DE CAPITAL		INTERESES DE LA DEUDA		GASTOS DE LA DEUDA	
	1ER SEMESTRE	2DO SEMESTRE	1ER SEMESTRE	2DO SEMESTRE	1ER SEMESTRE	2DO SEMESTRE
Emisiones Bursátiles	0.00	6,844,579.94	5,325,072.57	5,624,183.00	361,328.45	0.00
Obligación APP	17,273,950.00	20,728,740.00	9,884,815.00	0.00	0.00	13,161,978.00

CIFRAS QUE DEBIERON REPORTAR EN EL SISTEMA DE ALERTAS

CONCEPTO	AMORTIZACIÓN DE CAPITAL		INTERESES DE LA DEUDA		GASTOS DE LA DEUDA	
	1ER SEMESTRE	2DO SEMESTRE	1ER SEMESTRE	2DO SEMESTRE	1ER SEMESTRE	2DO SEMESTRE
Emisiones Bursátiles	0.00	6,844,579.94	5,325,072.57	5,624,183.00	361,328.45	241,751.59
Obligación APP	17,273,950.00	24,183,530.00	9,884,815.00	15,355,641.00	38,858,100.00	56,651,392.00

No omito mencionar que, la variación de las cifras que debieron ser reportadas en el Sistema de Alerta y las que se encuentran contenidas en la Cuenta Pública, es consecuente de lo que ya se mencionó dentro del primer apartado..."

En este sentido, hecho el análisis pormenorizado a los preceptos legales respecto de los cuales la autoridad fiscalizadora alega presuntivamente fueron incumplidos; así realizado el estudio a las manifestaciones que la entidad fiscalizable formuló a las observaciones emitidas de manera, esta autoridad investigadora no advierte el incumplimiento o violación por parte de las autoridades responsables de las disposiciones legales argüidas por el Órgano de Fiscalización Superior del Estado de Veracruz, toda vez que se comparte el hecho que la autoridad fiscalizadora basa su determinación en información y cifras con corte al treinta y uno de enero del ejercicio dos mil veintitrés no al treinta y uno de diciembre de dos mil veintidós, circunstancia que no es atribuible a la autoridad municipal; asimismo, se comparte la aseveración que, a la fecha no existe de la revisión no hay un criterio autorizado para la publicación de las cifras observadas, por tanto, **en una lógica jurídica no se actualiza la comisión de falta administrativa alguna.**

Lo anterior, sin perjuicio de que con posterioridad se llegaren a encontrar o existir indicios o elementos de convicción distintos y fehacientes y no hubiesen prescrito las facultades de investigación en su caso.

15. Observación Número: LM/0193/2022/001

"...Se detectó el incumplimiento por parte del H. Ayuntamiento de Veracruz, Veracruz, de lo establecido por el artículo 72, fracción XII de la Ley Orgánica del Municipio Libre, en relación con la obligación del tesorero de presentar ante el Cabildo, el primer día de cada mes, el corte de caja del movimiento de caudales del mes anterior, por cuanto hace a los meses de enero a noviembre del





"año 2022...."

Se procede a realizar la transcripción de la normatividad señalada como incumplida por el ente fiscalizador y sobre la cual se basa la presunción de la comisión de una falta administrativa por parte de los servidores y/o ex servidores públicos de este orden de gobierno municipal.

Ley Orgánica del Municipio Libre

"...**Artículo 72.** Cada Ayuntamiento contará con una Tesorería, cuyo titular deberá reunir los requisitos establecidos en el artículo 68 de esta Ley y ser nombrado conforme a lo dispuesto por este ordenamiento, y tendrá las atribuciones siguientes:

XI. Pagar las primas relativas a las fianzas suficientes para garantizar el pago de las responsabilidades en que pudiera incurrir en el desempeño de su encargo..."

Al respecto, por el oficio PM/130/2023 de fecha treinta y uno de agosto de dos mil veintitrés, por el cual el ente fiscalizable realizó las solventaciones a las observaciones formuladas de manera preliminar se señalando:

"...De acuerdo al texto de la observación, el incumplimiento señalado radica que la **Tesorería Municipal no presentó ante el Cabildo el primer día de cada mes el corte de caja** del movimiento de caudales del mes anterior.

Para esclarecer lo observado, se debe atender a la redacción expresa y exacta del artículo 72, fracción XII, de la Ley Número 9 Orgánica del Municipio Libre, que a su letra señala:

"...Artículo 72. Cada Ayuntamiento contará con una **Tesorería**, cuyo titular deberá reunir los requisitos establecidos en el artículo 68 de esta Ley y ser nombrado conforme a lo dispuesto por este ordenamiento, y tendrá las atribuciones siguientes: (...)

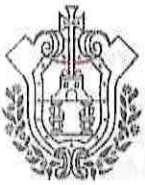
XII. **Presentar, el primer día de cada mes, el corte de caja del movimiento de caudales del mes anterior con la intervención de la Comisión de Hacienda y Patrimonio Municipal.** De este documento remitirán una copia al Congreso del Estado, así como a los Ediles que lo soliciten y, en su caso, contestar a éstos, por escrito y en el término de diez días hábiles, las dudas que tuvieren...(el énfasis es propio)".

En este sentido, de conformidad a lo dispuesto en la fracción anterior, se logra advertir con claridad que, contrario a la lectura otorgada por el ente fiscalizador, dicho dispositivo legal el H. Ayuntamiento no incumplió con la presentación del corte de caja de movimiento de caudales, toda vez que dicha obligación esta impuesta a la Tesorería Municipal.

Asimismo, en ninguna parte de su texto impone la obligación a la Tesorería Municipal de realizar la presentación de los cortes de caja ante el Cabildo, máxime que ni la palabra Cabildo aparece en la mencionada fracción. De ahí que **el ente fiscalizador, atendiendo al principio de legalidad consagrado en el artículo 16 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, no puede imponer a los entes fiscalizados mayores cargas u obligaciones de las que no están expresamente previstas por la ley.**

Sirve de apoyo para sustentar lo antes argumentado lo sostenido por el Tribunal Supremo en las tesis siguientes:





- Tesis Aislada IV.2o.A.51 K (10a.), con registro digital 2005766, correspondiente a la Décima Época, Materias Constitucional y Común, localizada en la Gaceta del Semanario Judicial de la Federación, Libro 3, Febrero de 2014, Tomo III, página 2239, de rubro y texto: (...)
- Tesis Jurisprudencial 2a./J. 115/2005, con registro digital 177347, correspondiente a la Novena Época, Materia Administrativa, localizada en Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Tomo XXII, Septiembre de 2005, página 310, de rubro y texto: (...)

El ente fiscalizador pasa por alto en su argumentación, tomar en consideración lo establecido por el artículo 45, fracción III, de la Ley Número 9 Orgánica del Municipio Libre que señala:

"...Artículo 45. **La Comisión de Hacienda y Patrimonio Municipal** se integrará por el Síndico y un Regidor y tendrá las atribuciones siguientes:

III. **Revisar y firmar los cortes de caja mensuales de la Tesorería Municipal...**(el énfasis es propio)"

Precepto legal que en unión con el 72, fracción XII del citado cuerpo normativo permite entender, bajo una lectura sistematizada de la ley, que **la obligación supuestamente incumplida consiste en que la Tesorera Municipal debe presentar ante la Comisión de Hacienda y Patrimonio Municipal, el primer día de cada mes, el corte de caja del movimiento de caudales del mes anterior y no ante el H. Cabildo como erróneamente lo afirma el órgano fiscalizador en su observación.**

Ahora bien, para el cumplimiento de la obligación dentro del plazo previsto por la norma, esto es, "el primer día de cada mes", se debe atender a lo siguiente

1. El artículo 72, fracción XII de la Ley Número 9 Orgánica del Municipio Libre, no indica si el primer día de cada mes es día natural o hábil.
2. El artículo 67, primer párrafo, de la Ley Número 9 Orgánica del Municipio Libre, establece la aplicación supletoria del Código de Procedimientos Administrativos para el Estado de Veracruz, al señalar:

"...Artículo 67. Las dependencias, entidades, órganos y servidores públicos de los **Ayuntamientos sujetarán sus actos y procedimientos administrativos a lo dispuesto por** esta ley y a **los principios y disposiciones del Código de la materia...**(el énfasis es propio)".

3. El artículo 43, fracción II, del Código de Procedimientos Administrativos, señala:

"...Artículo 43. **El cómputo de los plazos se sujetará a las siguientes reglas:**

II. **En los plazos fijados en días** por este Código, **las autoridades** o el Tribunal, **sólo computarán los días hábiles...**(el énfasis es propio)".

4. Por lo antes argumentado y evidenciado, el término al que alude el 72, fracción XII de la Ley Número 9 Orgánica del Municipio Libre, debe entenderse como **"el primer día hábil de cada mes"**.

Hecha la aclaración anterior, es oportuno señalar que la obligación expresamente impuesta por el artículo 72, fracción XII de la Ley Número 9 Orgánica del Municipio Libre, ha sido cumplida íntegramente por la Tesorería Municipal de este H. Ayuntamiento al presentar ante el Síndico Único y la Regidora Primera, como integrantes de la Comisión de Hacienda y Patrimonio Municipal, el primer día hábil de cada mes el corte de caja del movimiento de caudales correspondiente al mes





inmediato anterior, tal y como se acredita con los acuses de recibo de los oficios siguientes: **(Documental Pública 1)**.

No. Oficio	Fecha del Oficio	Fecha de Recepción o Presentación del Primer Día Hábil	Autoridad Emisora
TMV/0156/2022	01-feb-2022	01-feb-2022	Tesorera Municipal
TMV/0239/2022	01-mar-2022	01-mar-2022	Tesorera Municipal
TMV/0370/2022	01-abr-2022	01-abr-2022	Tesorera Municipal
TMV/0435/2022	01-may-2022	02-may-2022	Tesorera Municipal
TMV/0491/2022	01-jun-2022	01-jun-2022	Tesorera Municipal
TMV/0545/2022	01-jul-2022	01-jul-2022	Tesorera Municipal
TMV/0624/2022	01-ago-2022	01-ago-2022	Tesorera Municipal
TMV/0669/2022	01-sep-2022	01-sep-2022	Tesorera Municipal
TMV/0767/2022	01-oct-2022	03-oct-2022	Tesorera Municipal
TMV/0863/2022	01-nov-2022	01-nov-2022	Tesorera Municipal
TMV/0937/2022	01-dic-2022	01-dic-2022	Tesorera Municipal

Puntualizando que en estos documentos se solicita que, con la intervención de la Comisión de Hacienda y Patrimonio Municipal, se presenten el respectivo Corte de Caja junto con los Estados Financieros como punto de acuerdo en la sesión de H. Cabildo que corresponda para su aprobación, lo que alude el cumplimiento de la obligación dispuesta por la fracción XIII del artículo 72 de la Ley Número 9 Orgánica del Municipio Libre, así como de la prevista en la fracción XII del citado precepto legal..."

En este sentido, hecho el análisis pormenorizado a los preceptos legales respecto de los cuales la autoridad fiscalizadora alega presuntivamente fueron incumplidos; así realizado el estudio a las manifestaciones que la entidad fiscalizable formuló a las observaciones emitidas de manera, esta autoridad investigadora no advierte el incumplimiento o violación por parte de las autoridades responsables de las disposiciones legales argüidas por el Órgano de Fiscalización Superior del Estado de Veracruz, toda vez que comparte el criterio de que el término determinado por el artículo 72, fracción XII de la Ley Orgánica del Municipio Libre, debe entenderse como el primer día hábil de cada mes, por tanto, **en una lógica jurídica no se actualiza la comisión de falta administrativa alguna.**

Lo anterior, sin perjuicio de que con posterioridad se llegaren a encontrar o existir indicios o elementos de convicción distintos y fehacientes y no hubiesen prescrito las facultades de investigación en su caso.

16. "...Observación Número: LM/193/2022/002

Se detectó el incumplimiento por parte del H. Ayuntamiento de Veracruz, Veracruz, de lo establecido por el artículo 35, fracción VI de la Ley Orgánica del Municipio Libre, toda vez que revisó y aprobó los Estados Financieros correspondientes a los meses de marzo, julio, octubre y noviembre del año 2022 fuera del plazo establecido legalmente para ello..."

Se procede a realizar la transcripción de la normatividad señalada como incumplida por el





ente fiscalizador y sobre la cual se basa la presunción de la comisión de una falta administrativa por parte de los servidores y/o ex servidores públicos de este orden de gobierno municipal.

Ley Orgánica del Municipio Libre

"...**Artículo 35.** Los Ayuntamientos tendrán las siguientes atribuciones:

VI. Revisar y aprobar los estados financieros mensuales y la Cuenta Pública anual que le presente la Comisión de Hacienda y Patrimonio Municipal..."

Al respecto, por el oficio PM/130/2023 de fecha treinta y uno de agosto de dos mil veintitrés, por el cual el ente fiscalizable realizó las solventaciones a las observaciones formuladas de manera preliminar se señalando:

"...De acuerdo al texto de la observación, el incumplimiento señalado radica en que **el Cabildo del H. Ayuntamiento de Veracruz no revisó y aprobó dentro de los primeros quince días de cada mes los Estados Financieros** correspondientes a los meses de marzo, julio, octubre y noviembre del año 2022.

Para esclarecer lo observado, se debe atender a la redacción expresa y exacta de los siguientes preceptos de la Ley Número 9 Orgánica del Municipio Libre, que a su letra señalan:

"...Artículo 35. Los Ayuntamientos tendrán las siguientes atribuciones: (...)

VI. **Revisar y aprobar los estados financieros mensuales** y la Cuenta Pública **anual que le presente la Comisión de Hacienda y Patrimonio Municipal (...)**

Artículo 72. Cada Ayuntamiento contará con una Tesorería, cuyo titular deberá reunir los requisitos establecidos en el artículo 68 de esta Ley y ser nombrado conforme a lo dispuesto por este ordenamiento, y tendrá las atribuciones siguientes: (...)

XIII. **Preparar, para su presentación al Cabildo dentro de los primeros quince días de cada mes, los estados financieros del mes inmediato anterior** para su glosa preventiva y remisión al Congreso del Estado, dentro de los diez día siguientes, así como la Cuenta Pública anual conforme a las disposiciones legales vigentes, y proporcionar la información y documentos necesarios para aclarar las dudas que sobre el particular planteen la Comisión de Hacienda y Patrimonio Municipal o el Cabildo...(el énfasis es propio)"

De conformidad a lo dispuesto en la fracción VI del primer dispositivo legal transcrito, se advierte con claridad que, la obligación impuesta al Ayuntamiento en Cabildo **únicamente se ciñe a revisar y aprobar los estados financieros mensuales** que le presente la Comisión de Hacienda y Patrimonio Municipal, **sin que se le imponga ningún término o plazo para hacerlo.**

Asimismo, acorde a la redacción de la fracción XIII del segundo artículo invocado, se desprende la **obligación de la Tesorería Municipal solo es de "preparar", para su presentación al Cabildo dentro de los primeros quince días de cada mes, los estados financieros del mes inmediato anterior**, puntualizando que, la atribución y obligación de **"presentar" dichos Estados Financieros** ante el H. Cabildo del Ayuntamiento esta reservada a la Comisión Hacienda y Patrimonio Municipal conforme a la aludida fracción VI del artículo 35.

En este sentido, si bien es cierto los artículos 35, fracción VI y 72, fracción XIII de la Ley Número 9 Orgánica del Municipio Libre guardan íntima relación al tratar ambos de los Estados Financieros, no





menos cierto es que, impone obligaciones diferentes a dos autoridades distintas del Ayuntamiento, las cuales el ente fiscalizador pretende asimilar o tomar como una misma, lo cual es incorrecto, para una mejor comprensión se evidencia lo antes señalado en el cuadro siguiente:

ARTÍCULO DE LA L.O.M.L.	AUTORIDAD A LA QUE SE IMPONE LA OBLIGACIÓN	ESTADOS FINANCIEROS		
		OBLIGACIÓN QUE SE IMPONE	AUTORIDAD QUE GENERA LA INFORMACIÓN PARA EL CUMPLIMIENTO DE LA OBLIGACIÓN	PLAZO PARA CUMPLIR CON LA OBLIGACIÓN
72, fracción XIII	Tesorería Municipal	"Preparar para Presentar"	Tesorería Municipal	Primeros 15 días de cada mes
35, fracción VI	Comisión de Hacienda y Patrimonio Municipal	"Presentar"	Tesorería Municipal	Primeros 15 días de cada mes
35, fracción VI	Ayuntamiento (Cabildo)	"Revisar y Aprobar"	Comisión de Hacienda y Patrimonio Municipal	Ninguno

Derivado de lo anterior, se debe significar que **el ente fiscalizador no puede imponer a los entes fiscalizados mayores cargas u obligaciones de las que no están expresamente previstas por la ley.**

Sirve de apoyo para sustentar lo argumento en el párrafo anterior, lo sostenido por el Tribunal Supremo en las tesis de rubro siguientes, cuyo texto fue transcrito en las aclaraciones hechas a la observación LM/0193/2022/001:

- Tesis Aislada IV.2o.A.51 K (10a.), con registro digital 2005766, correspondiente a la Décima Época, Materias Constitucional y Común, localizada en la Gaceta del Semanario Judicial de la Federación, Libro 3, Febrero de 2014, Tomo III, página 2239. **"PRINCIPIO DE LEGALIDAD. CARACTERÍSTICAS DE SU DOBLE FUNCIONALIDAD TRATÁNDOSE DEL ACTO ADMINISTRATIVO Y SU RELACIÓN CON EL DIVERSO DE INTERDICCIÓN DE LA ARBITRARIEDAD Y EL CONTROL JURISDICCIONAL"**.
- Tesis Jurisprudencial 2a./J. 115/2005, con registro digital 177347, correspondiente a la Novena Época, Materia Administrativa, localizada en Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Tomo XXII, Septiembre de 2005, página 310. **"COMPETENCIA DE LAS AUTORIDADES ADMINISTRATIVAS. EL MANDAMIENTO ESCRITO QUE CONTIENE EL ACTO DE MOLESTIA A PARTICULARES DEBE FUNDARSE EN EL PRECEPTO LEGAL QUE LES OTORQUE LA ATRIBUCIÓN EJERCIDA, CITANDO EL APARTADO, FRACCIÓN, INCISO O SUBINCISO, Y EN CASO DE QUE NO LOS CONTENGA, SI SE TRATA DE UNA NORMA COMPLEJA, HABRÁ DE TRANSCRIBIRSE LA PARTE CORRESPONDIENTE"**.

En este orden de ideas, contrario a la lectura otorgada por el ente fiscalizador, **el H. Cabildo del Ayuntamiento de Veracruz cumplió con la obligación establecida en el artículo 35 fracción VI de la Ley Número 9 Orgánica del Municipio Libre, toda vez que, sí "Revisó y Aprobó" los Estados Financieros de los meses de marzo, julio, octubre y noviembre del año dos mil veintidós presentados por la Comisión de Hacienda y Patrimonio Municipal, tal como se acredita con las Actas de Cabildo que a continuación se enuncian y que se adjuntan al presente documento en copia certificada, reiterando que para ello la ley no le impone ningún plazo para hacerlo (Documentales Públicas 1, 2, 3 y 4).**

No. Acta de Cabildo	Tipo de Sesión	Fecha de Revisión y Aprobación	Fojas del Acta
27	Ordinaria	18-abril-2022	423-425
45	Ordinaria	17-agosto-2022	107-114
56	Ordinaria	17-noviembre-2022	393-395
61	Ordinaria	21-diciembre-2022	515-517





Significando que, aun cuando al H. Cabildo del Ayuntamiento de Veracruz no le resulta aplicable el término de quince días previsto por el artículo 72, fracción XIII de la Ley Número 9 Orgánica del Municipio Libre, **éste sí revisó y aprobó dentro de dicho plazo los Estados Financieros correspondientes a los meses de marzo, julio, octubre y noviembre del año dos mil veintidós**; lo anterior, encuentra asidero por las razones siguientes:

1. El artículo 72, fracción XIII de la Ley Número 9 Orgánica del Municipio Libre, indica como terminó quince días sin señalar si éstos son días naturales o hábiles.
2. El artículo 67, primer párrafo, de la Ley Número 9 Orgánica del Municipio Libre, establece la aplicación supletoria del Código de Procedimientos Administrativos para el Estado de Veracruz, al señalar:
 "...Artículo 67. Las dependencias, entidades, órganos y servidores públicos de los **Ayuntamientos sujetarán sus actos y procedimientos administrativos a lo dispuesto por esta ley y a los principios y disposiciones del Código de la materia...**(el énfasis es propio)".
3. El artículo 43, fracción II, del Código de Procedimientos Administrativos, señala:
 "...Artículo 43. **El cómputo de los plazos se sujetará a las siguientes reglas:**
 II. **En los plazos fijados en días** por este Código, **las autoridades** o el Tribunal, **sólo computarán los días hábiles...**(el énfasis es propio)".
4. Por lo antes argumentado y evidenciado, el término de los 15 días al que alude el 72, fracción XIII de la Ley Número 9 Orgánica del Municipio Libre, debe computarse en días hábiles.

Luego entonces se tiene que:

- a) Los **Estados Financieros correspondientes al mes de marzo de dos mil veintidós se revisaron y aprobaron** el dieciocho de abril de dos mil veintidós, esto es, **dentro de los primeros doce días hábiles del mes de abril de dos mil veintidós**, toda vez que, los días dos, tres, nueve, diez, dieciséis y diecisiete de abril no se computan al ser inhábiles por tratarse de sábados y domingos.

Fecha de Vencimiento del Término	Computo del Término	Fecha de Revisión y Aprobación
21-abr-2022	Viernes uno (uno), Lunes cuatro (dos), Martes cinco (tres), Miércoles seis (cuatro), Jueves siete (cinco), Viernes ocho (seis), Lunes once (siete), Martes doce (ocho), Miércoles trece (nueve), Jueves catorce (diez), Viernes quince (once), Lunes dieciocho (doce), Martes diecinueve (trece), Miércoles veinte (catorce) y Jueves veintiuno (quince) de abril de dos mil veintidós.	18-abr-2022

- b) Los **Estados Financieros correspondientes al mes de julio de dos mil veintidós se revisaron y aprobaron** el diecisiete de agosto de dos mil veintidós, esto es, **dentro de los primeros trece días hábiles del mes de agosto de dos mil veintidós**, toda vez que, los días seis, siete, trece y catorce no se computan al ser inhábiles por tratarse de sábados y domingos.





Fecha de Vencimiento del Término	Computo del Término	Fecha de Revisión y Aprobación
19-ago-2022	Lunes uno (uno), Martes dos (dos), Miércoles tres (tres), Jueves cuatro (cuatro), Viernes cinco (cinco), Lunes ocho (seis), Martes nueve (siete), Miércoles diez (ocho), Jueves once (nueve), Viernes doce (diez), Lunes quince (once), Martes dieciséis (doce), Miércoles diecisiete (trece), Jueves dieciocho (catorce) y Viernes diecinueve (quince) de agosto de dos mil veintidós.	17-ago-2022

- c) Los **Estados Financieros correspondientes al mes de octubre de dos mil veintidós se revisaron y aprobaron** el diecisiete de noviembre de dos mil veintidós, esto es, **dentro de los primeros doce días hábiles del mes de noviembre de dos mil veintidós**, toda vez que, los días dos, cinco, seis, doce y trece no se computan al ser inhábiles, el primero por ser festivo y los restantes al tratarse de sábados y domingos.

Fecha de Vencimiento del Término	Computo del Término	Fecha de Revisión y Aprobación
22-nov-2022	Martes uno (uno), Jueves tres (dos), Viernes cuatro (tres), Lunes siete (cuatro), Martes ocho (cinco), Miércoles nueve (seis), Jueves diez (siete), Viernes once (ocho), Lunes catorce (nueve), Martes quince (diez), Miércoles dieciséis (once), Jueves diecisiete (doce), Viernes dieciocho (trece), Lunes veintiuno (catorce) y Martes veintidós (quince) de noviembre de dos mil veintidós.	17-nov-2022

- d) Los **Estados Financieros correspondientes al mes de noviembre de dos mil veintidós se revisaron y aprobaron** el veintiuno de diciembre de dos mil veintidós, esto es, **dentro de los primeros quince días hábiles del mes de diciembre de dos mil veintidós**, toda vez que, los días tres, cuatro, diez, once, diecisiete y dieciocho no se computan al ser inhábiles por tratarse de sábados y domingos.

Fecha de Vencimiento del Término	Computo del Término	Fecha de Revisión y Aprobación
21-dic-2022	Jueves uno (uno), Viernes dos (dos), Lunes cinco (tres), Martes seis (cuatro), Miércoles siete (cinco), Jueves ocho (seis), Viernes nueve (siete), Lunes doce (ocho), Martes trece (nueve), Miércoles catorce (diez), Jueves quince (once), Viernes dieciséis (doce), Lunes diecinueve (trece), Martes veinte (catorce) y Miércoles veintiuno (quince) de diciembre de dos mil veintidós.	21-dic-2022

Sin menoscabo de lo anterior, **también se afirma que la Tesorería Municipal cumplió con la obligación establecida en el artículo 72, fracción XIII de la Ley Número 9 Orgánica del Municipio Libre, toda vez que los Estados Financieros fueron preparados, para su presentación al Cabildo dentro de los primeros quince días del mes posterior, como se acredita con los acuses de recibo de los oficios emitidos y presentados ante el Síndico Único y la Regidora Primera como integrantes de la Comisión de Hacienda y Patrimonio Municipal que a continuación se detallan (Documental Pública 5):**





No. Oficio	Fecha del Oficio	Fecha de Recepción o Presentación	Autoridad Emisora
TMV/0156/2022	01-feb-2022	01-feb-2022	Tesorerera Municipal
TMV/0239/2022	01-mar-2022	01-mar-2022	Tesorerera Municipal
TMV/0370/2022	01-abr-2022	01-abr-2022	Tesorerera Municipal
TMV/0435/2022	01-may-2022	02-may-2022	Tesorerera Municipal
TMV/0491/2022	01-jun-2022	01-jun-2022	Tesorerera Municipal
TMV/0545/2022	01-jul-2022	01-jul-2022	Tesorerera Municipal
TMV/0624/2022	01-ago-2022	01-ago-2022	Tesorerera Municipal
TMV/0669/2022	01-sep-2022	01-sep-2022	Tesorerera Municipal
TMV/0767/2022	01-oct-2022	03-oct-2022	Tesorerera Municipal
TMV/0863/2022	01-nov-2022	01-nov-2022	Tesorerera Municipal
TMV/0937/2022	01-dic-2022	01-dic-2022	Tesorerera Municipal

Documentos en los que se especifica que, con la intervención de dicha Comisión se presenten los Estados Financieros junto con el respectivo Corte de Caja como punto de acuerdo en la sesión de H. Cabildo que corresponda para su aprobación, con lo cual se evidencia el cumplimiento de la obligación dispuesta por el dispositivo legal señalado.

Aunado a lo anterior, como complemento integral del cumplimiento de la citada obligación se cuenta con los acuses de recibo de las convocatorias a las Sesiones de Cabildo en las que se aprobaron los Estados Financieros, emitidas por el Secretario del H. Ayuntamiento de Veracruz, mismas que a continuación se relacionan y a través de las cuales, como anexo de la orden del día se le entregó y presentó a cada Edil los Estados Financieros (...)

NO. OFICIO DE PRESENTACIÓN	FECHA DEL OFICIO	FECHA DE CIRCULACIÓN DE LOS ESTADOS FINANCIEROS AL CABILDO
SAV-C/0104/2022	13-abril-2022	13-abril-2022
SAV-C/0194/2022	15-agosto-2022	15-agosto-2022
SAV-C/300/2022	15-noviembre-2022	15-noviembre-2022
SAV-C/0331/2022	15-diciembre-2022	15-diciembre-2022

..."

En este sentido, hecho el análisis pormenorizado a los preceptos legales respecto de los cuales la autoridad fiscalizadora alega presuntivamente fueron incumplidos; así realizado el estudio a las manifestaciones que la entidad fiscalizable formuló a las observaciones emitidas de manera, esta autoridad investigadora no advierte el incumplimiento o violación por parte de las autoridades responsables de las disposiciones legales argüidas por el Órgano de Fiscalización Superior del Estado de Veracruz, toda vez que comparte el criterio que la obligación de la Tesorería Municipal solo es constriñe a la preparación de los estados financieros para su presentación al Cabildo, dicha preparación debe ocurrir dentro de los primeros quince días de cada mes, no como lo arguye el ente fiscalizador, por tanto, **en una lógica jurídica no se actualiza la comisión de falta administrativa alguna.**

Lo anterior, sin perjuicio de que con posterioridad se llegaren a encontrar o existir indicios o





elementos de convicción distintos y fehacientes y no hubiesen prescrito las facultades de investigación en su caso.

17. "...Observación Número: LM/193/2022/003

Se detectó un presunto incumplimiento del H. Ayuntamiento de Veracruz de lo dispuesto por los artículos 1, primer párrafo, 26, segundo párrafo, 186 y 186 Bis de la Ley Estatal de Protección Ambiental, por cuanto hace a la omisión de integrar el Consejo Consultivo Municipal de Medio Ambiente y Desarrollo Sustentable..."

La normatividad señalada como incumplida por el ente fiscalizador y sobre la cual se basa la presunción de la comisión de una falta administrativa por parte de los servidores y/o ex servidores públicos de este orden de gobierno municipal, derivado de su volumen y por economía procesal se tienen aquí por reproducidas como si a la letra se insertasen.

Al respecto, por el oficio PM/130/2023 de fecha treinta y uno de agosto de dos mil veintitrés, por el cual el ente fiscalizable realizó las solventaciones a las observaciones formuladas de manera preliminar se señalando:

"...Se debe puntualizar que el artículo 86 de la Ley Estatal de Protección Ambiental al que hace alusión el Órgano de Control Interno en el texto de la observación no refiere en ninguna de sus partes al Consejo Consultivo Municipal de Medio Ambiente y Desarrollo Sustentable; asimismo, el artículo 86 Bis no existe dentro de dicho cuerpo normativo; sin embargo, de las consideraciones vertidas en la observación en cuestión se logra advertir que los preceptos invocados y presuntamente incumplidos son el 186 y 186 Bis.

Hecha la aclaración anterior y atendiendo al texto de la observación, el incumplimiento señalado radica en que el H. Ayuntamiento de Veracruz no integró el Consejo Consultivo Municipal de Medio Ambiente y Desarrollo Sustentable durante los meses de enero y febrero del año dos mil veintidós.

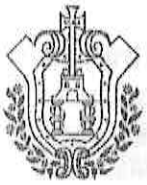
Ahora bien, el artículo 186 de la Ley Número 62 Estatal de Protección Ambiental, en sus partes medulares señala:

"...Artículo 186. En cada municipio del Estado se integrará un Consejo Consultivo Municipal de Medio Ambiente y Desarrollo Sustentable, como órgano de consulta, asesoría, promoción y proposición de acciones, dirigidas al cuidado y protección del medio ambiente y a la procuración del desarrollo sustentable, en términos de esta Ley y demás disposiciones aplicables. (...)

Los integrantes serán designados por cada Ayuntamiento, a propuesta del Presidente Municipal, a más tardar en el mes de febrero del año en que inicie sus funciones, por un periodo de tres años y podrán ser ratificados por un periodo más. Los Consejos deberán instalarse formalmente en sesión de Cabildo. Cada consejero titular deberá nombrar a un sustituto, el cual deberá ser aprobado por el Presidente del Consejo...(el énfasis es propio)"

De dicho artículo, se advierte que la observación hecha por el ente fiscalizador es inexacta, toda vez que, la parte relativa a que "los Consejos deberán instalarse formalmente en sesión de Cabildo", está cumplida plenamente, ya que el Consejo Consultivo Municipal de Medio Ambiente y Desarrollo Sustentable sí se encuentra integrado e instalado, asimismo, se cumple con el periodo de tres años previsto por el citado precepto legal, ya que la duración de la presente Administración Municipal es





de cuatro años; lo anterior, se acredita con el Acta de Sesión de Cabildo número 49 de fecha catorce de septiembre de dos mil veintidós (...), mediante la cual el H. Cabildo de este Ayuntamiento de Veracruz, acordó dentro del desahogo del punto cuatro de la orden del día, lo siguiente:

"...PRIMERO: Autorizar la integración e instalación del Consejo Consultivo Municipal de Medio Ambiente y Desarrollo Sustentable del H. Ayuntamiento de Veracruz.- SEGUNDO: Para efectos del Resolutivo Primero, dicho Consejo se integrará de la siguiente manera: Lic. Patricia Lobeira Rodríguez, Presidenta Municipal, quien lo presidirá; C. Lissethe Martínez Echeverría, Regidora Décima Segunda con la Comisión de Municipal de Fomento Forestal, Ecología y Medio Ambiente; Dra. Ma. Estela Montes Carmona, Investigadora de la Universidad Veracruzana y Representante del Sector Académico, preferentemente especializado en la materia; Ing. Edi Alberto Martínez Tejeda, Presidente CANACO Servytur de Veracruz y Representante del Sector Privado, Comercial o Empresarial; Lic. José Belgio Guillermo Amaya Rizo, Asesoría de Presidencia de la CANACO Servytur de Veracruz y Representante del Sector Privado, Comercial o Empresarial; Mtra. Magaly Corona García, Comunicóloga y Docente, y Representante de la Sociedad Civil; Biólogo Fabián Ramírez Valencia, Biólogo y Gestor trámites de vida silvestre y Representante de la Sociedad Civil; Lic. Ricardo Colorado Alfonso, Director de Medio Ambiente y Protección Animal; y Lic. Carlos Jesús Sosa Ahumada, Gestión de servicios y necesidades para la comunidad de Santa Rita, Cabo Verde, Los Caños, Tejería, Vargas, Santa Fe, Paso San Juan, Colonia Valente Díaz, Dos Lomas y Santa Elena, y Representante de los pueblos o comunidades indígenas que se ubiquen en el municipio...(el énfasis es propio)"

Por cuanto hace a lo preceptuado por el referido dispositivo legal en el sentido de que "los integrantes serán designados por cada Ayuntamiento, a propuesta del Presidente Municipal, a más tardar en el mes de febrero del año en que inicie sus funciones", se debe precisar y tomar en consideración lo siguiente:

1. Que es un hecho notorio y de carácter público que, a partir del treinta de enero de dos mil veinte la Organización Mundial de la Salud declaró el brote del virus SARS-CoV-2 como "emergencia de salud pública de alcance internacional" y para el once de marzo lo catalogó oficialmente como "pandemia", ocasionando que los países a través de sus gobiernos en sus distintos niveles implementaran medidas para frenar la transmisión y reducir la mortalidad asociada a la COVID-19, con el objetivo último de alcanzar o mantener un estado estable de bajo nivel de transmisión o de ausencia de transmisión.
2. Por Decreto publicado en el Diario Oficial de la Federación de fecha veintitrés de marzo de dos mil veinte, el Ejecutivo Federal el Consejo de Salubridad General reconoce la epidemia de enfermedad por el virus SARS-CoV2, COVID-19 en México, como una enfermedad grave de atención prioritaria (Documental Pública 16). Asimismo, en fecha veintisiete de marzo de dos mil veinte se publicó en el Diario Oficial de la Federación, el Decreto por el cual el Ejecutivo Federal declaró acciones extraordinarias en las regiones afectadas de todo el territorio nacional en materia de salubridad general para combatir la enfermedad grave de atención prioritaria generada por el virus SARS-CoV-2 COVID-19 (Documental Pública 17).
3. Que derivado de la propagación de dicho virus, todas las dependencias públicas de los tres niveles de gobierno (incluyendo ese Órgano de Fiscalización Superior del Estado de Veracruz) en distintos momentos han visto severamente afectada la operatividad regular de sus actividades, toda vez que el personal con el que se cuenta para la elaboración de los diversos proyectos y compromisos se ha visto mermado al encontrarse infectado por el mencionado virus, obligando a las instituciones públicas a salvaguardar la salud de éstos y suspender total o parcialmente actividades, originando retrasos no previstos en el cumplimiento de las obligaciones, razón por la cual, los integrantes del





Consejo Consultivo Municipal de Medio Ambiente y Desarrollo Sustentable fueron designados por el Cabildo del Ayuntamiento hasta el día catorce de septiembre de dos mil veintidós y no dentro del término previsto por la ley.

La situación anterior se puede constatar con la publicación realizada por diferentes medios periodísticos a través de sus portales electrónicos:

Diario de Xalapa de fecha seis de enero de dos mil veintidós. "Dos funcionarios del Ayuntamiento de Veracruz dan positivo a Covid-19 - El Ayuntamiento de Veracruz da a conocer que dos funcionarios municipales dieron positivo a la prueba de Covid-19. A través de un comunicado informa que uno fue el Secretario del Ayuntamiento de Veracruz, Juan Carlos Saldaña Morán, y el otro el Jefe de Presidencia, Jorge González Jiménez...". (...)

La Silla Rota de fecha seis de enero de dos mil veintidós. "Dan positivo a covid dos funcionarios del ayuntamiento de Veracruz - Tras el diagnóstico positivo, el cabildo de Veracruz se reunirá de forma virtual para evitar mayores contagios...". (...)

AVC Noticias de fecha seis de enero de dos mil veintidós. "Dan positivo a COVID-19 dos colaboradores de la alcaldesa de Veracruz - Otros funcionarios municipales que mantuvieron contacto con el jefe de Presidencia y el secretario del ayuntamiento de Veracruz se practicarán pruebas para descartar el contagio. Además, el ayuntamiento de Veracruz reforzará los protocolos recomendados por las autoridades sanitarias y emitirá las medidas para evitar que se registren más contagios de COVID-19...". (...)

Quadratin Veracruz de fecha seis de enero de dos mil veintidós. "Dan positivo a Covid, 2 directores del ayuntamiento de Veracruz - El Ayuntamiento reforzará a partir de hoy, protocolos de sanidad y emitirá las medidas pertinentes para evitar más contagios. De manera general, se evitarán aglomeraciones y se optará por reuniones virtuales...". (...)

Formato 7 Oficial de fecha seis de enero de dos mil veintidós. "Dan positivo a COVID-19 dos colaboradores de la alcaldesa de Veracruz - El día de hoy, el Secretario del Ayuntamiento de Veracruz, Juan Carlos Saldaña Morán, y el Jefe de Presidencia, Jorge González Jiménez, dieron positivo en la prueba COVID-19. Ambos se encuentran en perfecto estado de salud y continuarán realizando sus labores de manera virtual. (...)

4. No obstante, pese a la imposibilidad operativa en la que varias ocasiones se encontraban las áreas responsables del H. Ayuntamiento, en todo momento y privilegiando la salud del personal y de la ciudadanía, se realizaron las gestiones necesarias para la integración del Consejo Consultivo Municipal de Medio Ambiente y Desarrollo Sustentable, tal como se acredita con los documentos que a continuación se enuncia..."

En este sentido, hecho el análisis pormenorizado a los preceptos legales respecto de los cuales la autoridad fiscalizadora alega presuntivamente fueron incumplidos; así realizado el estudio a las manifestaciones que la entidad fiscalizable formuló a las observaciones emitidas de manera, esta autoridad investigadora no advierte el incumplimiento o violación por parte de las autoridades responsables de las disposiciones legales argüidas por el Órgano de Fiscalización Superior del Estado de Veracruz, toda vez que el Consejo Consultivo Municipal de Medio Ambiente y Desarrollo Sustentable si fue integrado y su retraso se debió a un evento salud extraordinario que fue de conocimiento público y que por ende se





encuentra debidamente acreditado, por tanto, **en una lógica jurídica no se actualiza la comisión de falta administrativa alguna.**

Lo anterior, sin perjuicio de que con posterioridad se llegaren a encontrar o existir indicios o elementos de convicción distintos y fehacientes y no hubiesen prescrito las facultades de investigación en su caso.

18. "...Observación Número: LM/193/2022/005

Se detectó un presunto incumplimiento por parte del H. Ayuntamiento de Veracruz, Veracruz, de lo dispuesto por los artículos 29, primer párrafo, y 30 de la Ley Orgánica del Municipio Libre y 1, 2, primer párrafo, 8, 24, 25, 26, 27 y 32 de la Ley Estatal de Participación Ciudadana y Gobierno Abierto..."

La normatividad señalada como incumplida por el ente fiscalizador y sobre la cual se basa la presunción de la comisión de una falta administrativa por parte de los servidores y/o ex servidores públicos de este orden de gobierno municipal, derivado de su volumen y por economía procesal se tienen aquí por reproducidas como si a la letra se insertasen.

Al respecto, por el oficio PM/130/2023 de fecha treinta y uno de agosto de dos mil veintitrés, por el cual el ente fiscalizable realizó las solventaciones a las observaciones formuladas de manera preliminar se señalando:

"...De acuerdo al texto de la observación, el incumplimiento señalado radica en que el Cabildo del H. Ayuntamiento de Veracruz no realizó Sesiones de Cabildo Abierto durante los bimestres de enero-febrero y marzo-abril del año dos mil veintidós.

Entendiéndose como Sesiones de Cabildo Abierto acorde a lo previsto por el artículo 24 de la de la Ley Estatal de Participación Ciudadana y Gobierno Abierto, aquellas que celebra el Ayuntamiento, en la cual los habitantes participan presencialmente y directamente con derecho a voz, pero sin voto, a fin de discutir asuntos de interés para la comunidad y con competencia sobre el mismo .

Para esclarecer lo observado, se debe tomar en consideración lo siguiente:

1. Que es un hecho notorio y de carácter público que, a partir del treinta de enero de dos mil veinte la Organización Mundial de la Salud declaró el brote del virus SARS-CoV-2 como "emergencia de salud pública de alcance internacional" y para el once de marzo lo catalogó oficialmente como "pandemia", ocasionando que los países a través de sus gobiernos en sus distintos niveles implementaran medidas para frenar la transmisión y reducir la mortalidad asociada al COVID-19, con el objetivo último de alcanzar o mantener un estado de bajo nivel de transmisión o de ausencia de transmisión.
2. Por Decreto publicado en el Diario Oficial de la Federación de fecha veintitrés de marzo de dos mil veinte, el Ejecutivo Federal el Consejo de Salubridad General reconoce la epidemia de enfermedad por el virus SARS-CoV2, COVID-19 en México, como una enfermedad grave de atención prioritaria (Documental Pública 1). Asimismo, en fecha veintisiete de marzo de dos mil veinte se publicó en el Diario Oficial de la Federación, el Decreto por el cual el Ejecutivo Federal declaró acciones extraordinarias en las regiones afectadas de todo el territorio nacional en materia de





salubridad general para combatir la enfermedad grave de atención prioritaria generada por el virus SARS-CoV-2 COVID-19 (Documental Pública 2).

3. Como parte de lo anterior y privilegiando en todo momento el Derecho a la Vida y a la Salud protegidos en los artículos 1 y 4 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, el H. Ayuntamiento de Veracruz desde el inicio de la Pandemia hasta su terminación decretada el pasado nueve de mayo de dos mil veintitrés por el Presidente de la República (Documental Pública 5), ha tomado las medidas necesarias para evitar transmisión del virus SARS-CoV-2 - COVID-19.

4. Es así que, como parte de esas medidas, este H. Ayuntamiento de Veracruz, ponderando entre el derecho a la participación ciudadana y el derecho a la salud, tomó la determinación de privilegiar a este último, razón por la cual, considerando que en los primeros meses del año dos mil veintidós el municipio de Veracruz se encontraba en color rojo de casos positivos de acuerdo al mapa existente para tal efecto, se dispuso entre otras medidas, suspender las Sesiones de Cabildo Abierto correspondientes a los bimestres enero-febrero y marzo-abril de dos mil veintidós, como medida preventiva ante la semaforización y el número de casos por la enfermedad del coronavirus SARS-CoV2 - COVID-19, esto, con la finalidad de mitigar y prevenir el contagio por dicha enfermedad, motivo por el cual durante dichos bimestres no se realizaron Sesiones de Cabildo Abierto.

La situación de contagio antes expresada se puede constatar con la publicación realizada por diferentes medios periodísticos a través de sus portales electrónicos:

Diario de Xalapa de fecha seis de enero de dos mil veintidós. "Dos funcionarios del Ayuntamiento de Veracruz dan positivo a Covid-19 - El Ayuntamiento de Veracruz da a conocer que dos funcionarios municipales dieron positivo a la prueba de Covid-19. A través de un comunicado informa que uno fue el Secretario del Ayuntamiento de Veracruz, Juan Carlos Saldaña Morán, y el otro el Jefe de Presidencia, Jorge González Jiménez...". (...)

La Silla Rota de fecha seis de enero de dos mil veintidós. "Dan positivo a covid dos funcionarios del ayuntamiento de Veracruz - Tras el diagnóstico positivo, el cabildo de Veracruz se reunirá de forma virtual para evitar mayores contagios...". (...).

AVC Noticias de fecha seis de enero de dos mil veintidós. "Dan positivo a COVID-19 dos colaboradores de la alcaldesa de Veracruz - Otros funcionarios municipales que mantuvieron contacto con el jefe de Presidencia y el secretario del ayuntamiento de Veracruz se practicarán pruebas para descartar el contagio. Además, el ayuntamiento de Veracruz reforzará los protocolos recomendados por las autoridades sanitarias y emitirá las medidas para evitar que se registren más contagios de COVID-19...". (...).

Quadratin Veracruz de fecha seis de enero de dos mil veintidós. "Dan positivo a Covid, 2 directores del ayuntamiento de Veracruz - El Ayuntamiento reforzará a partir de hoy, protocolos de sanidad y emitirá las medidas pertinentes para evitar más contagios. De manera general, se evitarán aglomeraciones y se optará por reuniones virtuales...". (...).

Formato 7 Oficial de fecha seis de enero de dos mil veintidós. "Dan positivo a COVID-19 dos colaboradores de la alcaldesa de Veracruz - El día de hoy, el Secretario del Ayuntamiento de Veracruz, Juan Carlos Saldaña Morán, y el Jefe de Presidencia, Jorge González Jiménez, dieron positivo en la prueba COVID-19. Ambos se encuentran en perfecto estado de salud y continuarán realizando sus labores de manera virtual. (...)

Para la valoración de las notas periodísticas referidas en líneas que anteceden, debe considerarse lo





sostenido en las Tesis siguientes:

- 1.4o.A.110 A (10a.), con registro digital 2017009, correspondiente a la Décima Época, Materia Administrativa, consultable en la Gaceta del Semanario Judicial de la Federación, Libro 54, Mayo de 2018, Tomo III, página 2579, de rubro: "INFORMACIÓN CONTENIDA EN PÁGINAS DE INTERNET. SU VALOR PROBATORIO EN EL JUICIO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO FEDERAL".

- 1.3o.C.35 K (10a.), con registro digital 2004949, correspondiente a la Décima Época, Materia Civil y Común, consultable en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Libro XXVI, Noviembre de 2013, Tomo 2, página 1373, de rubro: "PÁGINAS WEB O ELECTRÓNICAS. SU CONTENIDO ES UN HECHO NOTORIO Y SUSCEPTIBLE DE SER VALORADO EN UNA DECISIÓN JUDICIAL".

5. Es importante mencionar que con fecha veinticinco de mayo del año dos mil veintidós, se presentó en el Sistema de Información Financiera y Obra Pública (SISINFO) del H. Congreso del Estado de Veracruz, dentro del apartado correspondiente al Acta Bimestral de Sesión de Cabildo Abierto, el oficio EGOB-SDA-SA-2022-435 de fecha veinticinco de mayo de dos mil veintidós, emitido por la Secretaría del H. Ayuntamiento de Veracruz (...), en el que se informó lo descrito en el punto anterior; tal y como se acredita con el citado oficio, así como de la impresión del acuse de recibo de documentos número 20220825153819982, generado por el mencionado Sistema (...).

6. No obstante, desde el bimestre mayo - junio del año dos mil veintidós al presente día, se han realizado oportunamente las Sesiones de Cabildo Abierto, en estricta observancia de lo dispuesto por los artículos 29, y 30, de la Ley Número 9 Orgánica del Municipio Libre; lo anterior, se acredita con las Actas de Sesiones de Cabildo números 40, 48, 53, 59, 67, 72 y 77, cuyas versiones públicas pueden ser consultadas en el Portal Nacional de Transparencia, de conformidad con lo dispuesto por los Lineamientos Técnicos Generales para la Publicación, Homologación y Estandarización de la Información de las Obligaciones establecidas en el Título Quinto, y en la fracción IV, del artículo 31, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, que deben de difundir los Sujetos Obligados en los Portales de Internet y en la Plataforma Nacional de Transparencia..."

En este sentido, hecho el análisis pormenorizado a los preceptos legales respecto de los cuales la autoridad fiscalizadora alega presuntivamente fueron incumplidos; así realizado el estudio a las manifestaciones que la entidad fiscalizable formuló a las observaciones emitidas de manera, esta autoridad investigadora no advierte el incumplimiento o violación por parte de las autoridades responsables de las disposiciones legales argüidas por el Órgano de Fiscalización Superior del Estado de Veracruz, toda vez que las Sesiones de Cabildo Abierto a partir del mes de mayo a la finalización del año dos mil veintidós fueron realizadas en apego a la ley, y las que no fueron efectuadas en los primeros meses se debió a un evento salud extraordinario que fue de conocimiento público y que por ende se encuentra debidamente acreditado, por tanto, **en una lógica jurídica no se actualiza la comisión de falta administrativa alguna.**

Lo anterior, sin perjuicio de que con posterioridad se llegaren a encontrar o existir indicios o elementos de convicción distintos y fehacientes y no hubiesen prescrito las facultades de investigación en su caso.





CUARTO. A partir de los razonamientos expuestos y desarrollados en los considerandos previos, se:

ACUERDA

PRIMERO. En términos de lo expresado en los considerandos Primero, Segundo y Tercero del presente proveído, no se acreditaron elementos necesarios y suficientes para demostrar la existencia de la comisión de una falta administrativa y la presunta responsabilidad por parte de ex servidores y servidores públicos adscritos al Honorable Ayuntamiento de Veracruz, con motivo de las observaciones formuladas por el Órgano de Fiscalización Superior del Estado de Veracruz, derivadas del Procedimiento de Fiscalización Superior de la Cuenta Pública del Ejercicio dos mil veintidós, con números FM-193/2022/001 ADM, FM-193/2022/003 ADM, FM-193/2022/006 ADM, FM-193/2022/011 ADM, FM-193/2022/013 ADM, TM-193/2022/003 ADM, DE-193/2022/001 ADM, DE-193/2022/002 ADM, DE-193/2022/003 ADM, DE-193/2022/004 ADM, DE-193/2022/005 ADM, DE-193/2022/006 ADM, DE-193/2022/007 ADM, DE-193/2022/008 ADM, LM/0193/2022/001, LM/0193/2022/002, LM/0193/2022/003, LM/0193/2022/005, contenidas en la copia autorizada del oficio número OFS/ST/19825/11/2023 de fecha veintinueve de noviembre de dos mil veintitrés, firmado por la Licenciada Cynthia Reyes Díaz Muñoz, Secretaría Técnica del Órgano de Fiscalización Superior del Estado de Veracruz.

SEGUNDO. Se determina procedente la Conclusión y Archivo del presente expediente OCI/DIRA/INV/042/2023, sin perjuicio de que pueda abrirse nuevamente si se presentan nuevos indicios o pruebas y no hubiera prescrito la facultad para sancionar.

TERCERO. Transcurridos los términos de Ley procédase a dar de baja este expediente, remitiéndose al archivo como asunto total y definitivamente concluido haciéndose las anotaciones conducentes en los registros correspondientes.


CUARTO. Hágase del conocimiento la presente determinación al Órgano de Fiscalización Superior del Estado de Veracruz para los efectos legales procedentes.





QUINTO. Hágase del conocimiento de la presente determinación al Maestro en Auditoría Taurino Caamaño Quitano, Titular del Órgano de Control Interno del Honorable Ayuntamiento de Veracruz, Veracruz; así como a las áreas del Honorable Ayuntamiento de Veracruz que se considere legalmente necesario.

Así lo proveyó y firma el Licenciado Jorge Elizalde Ortiz, Jefe del Departamento de Investigación de Responsabilidades Administrativas del Órgano de Control Interno del Honorable Ayuntamiento Constitucional de Veracruz, Veracruz.


LIC. JORGE ELIZALDE ORTIZ
JEFE DEL DEPARTAMENTO DE INVESTIGACIÓN DE RESPONSABILIDADES
ADMINISTRATIVAS DEL ÓRGANO DE CONTROL INTERNO DEL HONORABLE
AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE VERACRUZ, VERACRUZ

